

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



“LA CONDUCCION DE PUESTOS DE VENTA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES”

Tesis para obtener el título profesional de abogado

Autor (a):

Bach. SANCHEZ FERRER MEDINA, GHERALD MANUEL ALEXANDER

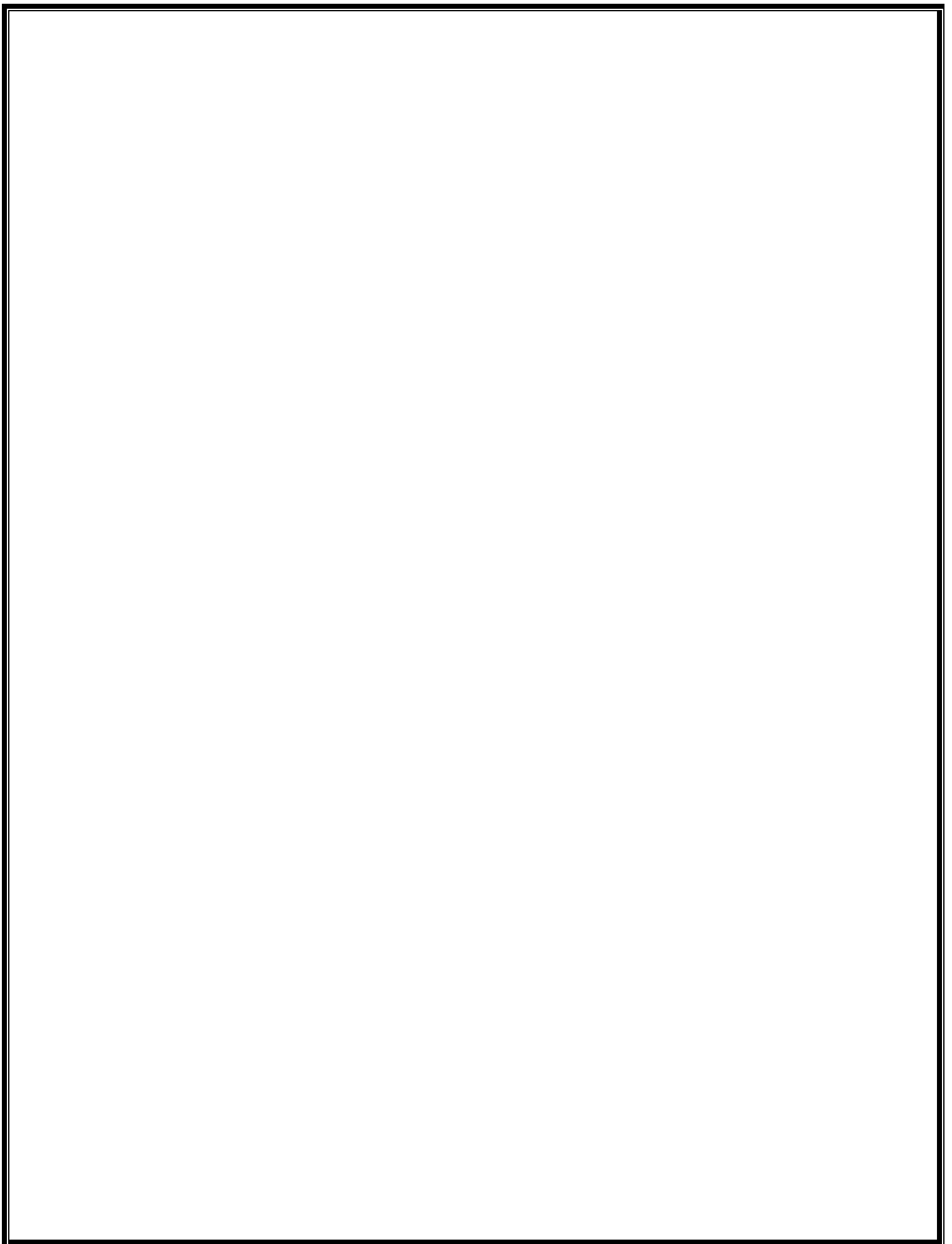
Asesor (a):

Mg. Abog. SILVIA QUINTANA CHUQUIZUTA



Trujillo - Perú

2018



UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



“LA CONDUCCION DE PUESTOS DE VENTA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES”

Tesis para obtener el título profesional de abogado

Autor (a):

Bach. SANCHEZ FERRER MEDINA, GHERALD MANUEL ALEXANDER

Asesor (a):

Mg. Abog. SILVIA QUINTANA CHUQUIZUTA



Trujillo - Perú
2018

DEDICATORIA

Dedico este informe de tesis a Dios y a mis padres. A Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar; a mis padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Es por ello que soy lo que soy ahora. Los amo con mi vida.

GERALD MANUEL ALEXANDER SANCHEZ FERRER MEDINA

AGRADECIMIENTO

En primer lugar a Dios por haberme guiado por el camino de la felicidad hasta ahora; en segundo lugar a cada uno de los que son parte de mi familia a mi **PADRE** Manuel Alberto Martin Sánchez Ferrer Barriga, mi **MADRE** Milagritos Edith Medina Castillo; a mi **HERMANO** Lucio Manuel Sánchez Ferrer Medina; a mi **TIO** Walter Medina Castillo y a todas las personas cercanas, por siempre haberme dado su fuerza y apoyo incondicional que me han ayudado y llevado hasta donde estoy ahora. Por último a mi Asesora de tesis quién me ayudó en todo momento, **Mg. Silvia Quintana Chuquizuta.**

GERALD MANUEL ALEXANDER SANCHEZ FERRER MEDINA

PRESENTACIÓN

Señores del Jurado:

De mi consideración:

Gherald Manuel Alexander Sánchez Ferrer Medina, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de esta Universidad, cumpliendo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego, tengo el honor de presentar a ustedes el presente trabajo de investigación titulado: **“LA CONDUCCION DE PUESTOS DE VENTA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES”**, con la finalidad de obtener el Título de Abogado.

Por tanto, dejo a su criterio la correspondiente evaluación de este trabajo de investigación, esperando que reúna los méritos suficientes para su oportuna aceptación.

Agradezco, de antemano la atención que se le brinde al presente trabajo, aprovechando la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Trujillo,

Atentamente,

Gherald Manuel Alexander Sanchez Ferrer Medina

RESUMEN

La conducción de puestos de venta de los módulos del mercado, están destinados a la satisfacción de una necesidad básica y social, ya que la escasez o ausencia de los productos que se encuentran en los módulos conlleva a un estado de pobreza y necesidad social. Se puede considerar que los productos que se encuentran en los mercados son de necesidad para el desarrollo del ser humano y una necesidad social compartida por una población. En este escenario, surge el tema del subarrendamiento de los puestos de venta de los mercados de propiedad municipal, lo que significa que el conductor del puesto, legalmente reconocido ante la autoridad municipal, lo alquila a una tercera persona, en contra de lo dispuesto por el gobierno local; pues si la municipalidad entrega en conducción un puesto de venta de un mercado municipal, es con la finalidad de que esta persona lo conduzca directamente y no para que lo subarriende, lucrándose de un bien ajeno mediante el cobro de una renta que muchas veces es muy por encima del monto que se paga ante el gobierno local; por lo que debe existir una regulación expresa respecto a la prohibición de la transferencia o el subarrendamiento del puesto de venta bajo sanción de reversión inmediata del puesto de ventas y la aplicación de la sanción pecuniaria correspondiente.

ABSTRACT

Markets are goods in the public domain with the public service, which basically consists of providing the population with a supply center for the sale (retail and the mayor) of food and other non-food items. The market is for the good, a public good, which serves as support for the provision of a public service, with the relationship between the administration and the population, which should provide such a service.

The management of the stalls of the market modules, these are intended to satisfy a basic and social need since the shortage or absence of the products found in the modules carries a state of poverty and social need. It can be considered that the products found in the markets are of the need for the development of the human being and the social need shared by a population.

In this scenario, the subject of subleasing of the stalls of municipal property markets arises, which means that the driver of the position, legally recognized before the municipal authority, rents a third person, contrary to the provisions The government local; Well if the municipality delivers in the conduct of the sale of a municipal market, it is with the purpose of what this person leads it directly and there is nothing for what submarine, being profited from a foreign good in the collection of an income that many times Is well above the amount paid to the local government; Therefore, there must be express regulation regarding the prohibition of the transfer or sublease of the sales post under penalty of immediate reversal of the sales post and the application of the corresponding pecuniary sanction.

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
PRESENTACIÓN	3
RESUMEN	4
ABSTRACT	5
TABLA DE CONTENIDO	6
CAPÍTULO I	11
Introducción	11
1. Problema	12
1.1 Planteamiento del Problema	12
2. Enunciado del Problema	20
3. Hipótesis	20
4. Objetivos de la Investigación	21
4.1 Objetivo General	21
4.2 Objetivos Específicos	21
5. Justificación de Estudio	21
6. Antecedentes	23
CAPÍTULO II	25
Bases Teóricas	25
SUBCAPÍTULO I	26
1. LOS GOBIERNOS LOCALES	26
1.1 LA MUNICIPALIDAD	26
1.2 ELEMENTOS DE LA MUNICIPALIDAD	27
1.3 NATURALEZA DE LAS MUNICIPALIDADES	30
1.4 CARACTERES DEL MUNICIPIO	32
1.5 AUTONOMIA MUNICIPAL	33
1.6 LA AUTONOMIA MUNICIPAL Y SUS LIMITES	36
1.7 TIPOS DE MUNICIPALIDAD	38
1.8 REGIMENES ESPECIALES DE LAS MUNICIPALIDADES	39
1.8.1. MUNICIPALIDADES CENTROS POBLADOS	39

SUBCAPÍTULO II	40
2 FUNCION MUNICIPAL	40
2.1. FUNCION LEGISLATIVA	40
2.2. FUNCION FISCALIZADORA	42
2.3. FUNCION EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS	42
2.3.1. FUNCIONES ESPECÍFICAS Y EXCLUSIVAS DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES	42
<input type="checkbox"/> Regulan las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.	43
<input type="checkbox"/> Controlan el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución almacenero y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital en concordancia con las normas provinciales.....	43
<input type="checkbox"/> Regulan y controlan el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.....	43
<input type="checkbox"/> Promueven la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción.	43
<input type="checkbox"/> Promueven la construcción, equipamiento y mantenimiento de camales, silos, terminales pesqueros y locales, para apoyar a los productores y pequeños empresarios locales.	43
<input type="checkbox"/> Otorgan licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.	43
<input type="checkbox"/> Establecen las normas respecto del comercio ambulatorio	43
SUBCAPÍTULO III	44
3 SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	44
3.1. ELEMENTOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	47
3.2. CARACTERES DEL SERVICIO PUBLICO	47
3.3. LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	48
3.4. MUNICIPALIZACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	49
3.5. ELEMENTOS DE LA MUNICIPALIZACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	51
3.6. BIENES MUNICIPALES	52
3.6.1. CLASES DE BIENES MUNICIPALES	54
3.6.2. CARACTERISTICAS DE LOS BIENES MUNICIPALES	54
3.6.4. CONSERVACION DE LOS BIENES MUNICIPALES	55

3.6.5.	ADMINISTRACION DE LOS BIENES MUNICIPALES	56
3.6.6.	ENAJENACION DE LOS BIENES MUNICIPALES	56
3.7.	EL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES MUNICIPALES DE TRUJILLO (SAIMT)	56
3.8.	CENTRO DE ABASTECIMIENTO O MERCADOS	60
3.8.1.	CLASIFICACION DE LOS MERCADOS	62
3.9.	LA COMPETITIVIDAD Y LA MODERNIZACION	65
	SUBCAPÍTULO IV	69
4.	NATURALEZA DE LA CONDUCCION DE PUESTOS	69
4.1.	LA CONDUCCION DE PUESTOS	69
4.2.	SUB ARRENDAMIENTO DE LOS PUESTOS DE VENTAS DEL MERCADO ..	71
4.2.1.	CASOS DE SUBARRENDAMIENTO EN EL PERU	73
4.3.	LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS	76
4.3.1.	CLASIFICACION DE LAS SANCIONES	77
	SUBCAPÍTULO IV	87
5.	PROPUESTA DE REGLAMENTO DE MERCADOS	87
5.1.	PROYECTO	87
	CAPÍTULO III	112
	Material y Métodos.....	112
3.1	Tipo de Investigación	113
3.1.1	Por su Finalidad	113
3.1.2	Por su Profundidad	113
3.1.3	Por su Naturaleza	114
3.2	Métodos.....	114
3.3	Material de Estudio	117
3.4	Técnicas e Instrumento de recolección de Datos	118
3.4.1	Técnicas	118
3.4.2	Instrumentos	119
	CAPÍTULO IV	120
	Conclusiones	120
	CONCLUSIONES	121
	RECOMENDACIONES	122
	Bibliografía	123

ANEXOS 125

ÍNDICE

Abreviaturas:

1. **SAIMT:** Servicio de Administración de Inmuebles Municipales.
2. **TUPA:** Texto único de procedimientos administrativos.
3. **EMMSA:** Empresa Municipal de Mercados SA.
4. **RUC:** Registro Único de Contribuyentes.
5. **MPCH:** Municipalidad Provincial de Chiclayo.
6. **MPT:** Municipalidad Provincial de Trujillo.
7. **OM:** Ordenanza Municipal.
8. **TUO:** Texto Único Ordenado.
9. **UPAO:** Universidad Privada Antenor Orrego.
10. **CC:** Código Civil.
11. **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
12. **PUCP:** Pontificia Universidad Católica del Perú.
13. **MPB:** Mercado central de Barranca.
14. **ROF:** Reglamento de Organización y Funciones.
15. **SAT:** Servicio de Administración Tributaria.
16. **CPP:** Constitución Política del Perú.

CAPÍTULO I

Introducción

Problema

1.1 Planteamiento del Problema

Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Así el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de la ley, los bienes son de dominio Público de las Municipalidades y son Inalienables e Imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe de ser de conocimiento Público.

Los bienes de las Municipalidades pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del consejo municipal con el voto conforme de los dos tercios del número legal que integran Conforme lo establece el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

El Art. 192 Inc. 2 de la CPP, asigna como parte de las competencias de los gobiernos locales, la administración de sus bienes, así como las organización, reglamentación y administración de los servicios públicos (Inc. 4). En función de ello, el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N.° 27972) ha definido como bienes de propiedad municipal,

entre otros, los bienes inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales, así como los edificios municipales y todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad .

Es decir, las edificaciones que ocupan los mercados municipales constituyen bienes de dominio público. Es por eso que se recogen dos posiciones que distinguen entre los bienes destinados al uso público y al servicio público, siendo los primeros, los caminos, calles, paseos, puentes, parques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general. En cuanto a los bienes de servicio público, son los edificios que sirven de soporte a la prestación de cualquier servicio público, tales como mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte.

Los mercados son bienes de dominio público destinados al servicio público, el cual consiste básicamente en brindar a la población un centro de abastecimiento para la venta (al por menor o al por mayor) de artículos alimenticios y otros no alimenticios tradicionales. El mercado es por consiguiente, un bien de dominio público, que sirve de soporte para la prestación de un servicio público, siendo ésta la relación que se genera entre la Administración y la población, debiendo brindar aquella tal servicio. Distinta será la situación jurídica generada entre la municipalidad y quienes ocupen o deseen ocupar un puesto en el interior del mercado municipal, la misma que se determinará en virtud de la autonomía contractual de las partes.

Respecto a la conducción de puestos de venta de los módulos del mercado, estos están destinados a la satisfacción de una necesidad básica y social ya que la escasez o ausencia de los productos que se encuentran en los módulos conlleva a un estado de pobreza y necesidad social. Se puede considerar que los productos que se encuentran en los mercados son de necesidad para el desarrollo del ser humano y una necesidad social compartida por una población

En este orden de ideas, el Derecho de conducción de puesto, viene a ser la Facultad otorgada por el Gobierno local, a través de Resolución de Alcaldía o acto administrativo equivalente, a personas naturales o jurídicas, para que ejerzan la posesión de un puesto de venta al interior de un mercado municipal y desarrolle el giro comercial, que se le autoriza, previa presentación de los requisitos correspondientes, así como el pago de la tasa respectiva por el uso del bien público que debe realizar a favor del Gobierno Local, conforme a lo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA

Al entablarse la relación entre el órgano de gobierno local y el comerciante, mediante la resolución autorizativa, se genera la Merced Conductiva, la cual se concibe como el “Derecho que cancelan los comerciantes que ocupan puestos fijos en mercados, el cual se cancela semanal, quincenal o mensualmente”. Si bien podría argumentarse que se trata de una Tasa-Derecho, en la medida en que se utiliza un bien público, lo cierto es que dicho pago no tiene naturaleza tributaria, ya que no se trata de una obligación impuesta por ley sino de una situación ante la cual el propio sujeto libremente se ha sometido. Para explicar ello debe tenerse en cuenta que el sujeto que desea efectuar negociaciones comerciales en determinado distrito o provincia puede hacerlo indistintamente en cualquier local comercial y no necesariamente en los puestos del mercado. Así la persona interesada tiene abierta la posibilidad para alquilar un local que le permita iniciar su negocio, el que puede pertenecer o no a la municipalidad. En tal sentido puede afirmarse que el sujeto pasivo de la obligación es alguien puesto en esa situación, no por “voluntad de la ley”, sino por voluntad del interesado. Por consiguiente no se está ante una obligación de naturaleza tributaria, no siéndole aplicable los principios y garantías aplicables a los tributos.

En este mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 05434-5-2002 de fecha 18 de septiembre del 2002 a mérito del expediente N° 1946-02, seguido

contra la municipalidad Distrital de Santiago de Surco, al señalar que el pago mensual por parte de los conductores de los Mercados Municipales no constituye un Tributo (en ninguna de sus formas), si por el contrario existe una relación netamente Contractual de carácter horizontal, caracterizada por el pago de una contraprestación por el uso de un bien inmueble, el pago por la conducción de puesto de venta en los Mercados Municipales forma parte de los ingresos propios de la Comuna de conformidad con el Art. 69° inciso 02 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

En este escenario, surge el tema del subarrendamiento de los puestos de venta de los mercados de propiedad municipal, lo que significa que el conductor del puesto, legalmente reconocido ante la autoridad municipal, lo alquila a una tercera persona, en contra de lo dispuesto por el gobierno local; pues si la municipalidad entrega en conducción un puesto de venta de un mercado municipal, es con la finalidad de que esta persona lo conduzca directamente y no para que lo sub-arriende, lucrándose de un bien ajeno mediante el cobro de una renta que muchas veces es muy por encima del monto que se paga ante el gobierno local; por lo que debe existir una regulación expresa respecto a la prohibición de la transferencia o el subarrendamiento del puesto de venta bajo sanción de reversión inmediata del puesto de ventas y la aplicación de la sanción pecuniaria correspondiente.

Respecto al sub arriendo, el código civil establece en su Art. 1692° lo siguiente: “El subarrendamiento es el arrendamiento total o parcial del bien arrendado que celebra el arrendatario en favor de un tercero, a cambio de una renta, con asentimiento escrito del arrendador”

Sin embargo, cuando una municipalidad emite una resolución otorgando la conducción de puesto, este menciona lo que el conductor del puesto de venta debe realizar y está prohibido de hacer, como la transferencia o el subarrendamiento del puesto de venta por el concesionario a

terceros, cualquier contrato de sub arriendo queda nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la sanción a imponerse como la revocatoria de la resolución de concesión y la declaración de vacancia automática del puesto de ventas.

Se han detectado casos de subarriendo de puestos en el Gran Mercado Mayorista de Lima, ubicado en Santa Anita, los cuales en su mayoría se han sancionado, según lo revelado por el gerente de Operaciones de dicho centro de abastos, se señaló que los comerciantes detectados cometiendo esta falta llegan a cobrar a terceras personas hasta 4,500 nuevos soles, suma que triplica la tarifa establecida por la Empresa Municipal de Mercados SA (Emmsa) del municipio de Lima. Esta actividad, según comentó el gerente de Operaciones, fue detectada mediante las estadísticas registradas en las garitas de ingreso al mercado y la constatación del uso de los números de RUC de los comerciantes. “Según las estadísticas en la garita, se puede verificar quiénes ingresan productos y quiénes no. En varios casos, pongamos este ejemplo, yo tengo un puesto y te lo subarriendo, de esta forma tú ingresas mercadería con tu RUC, porque legalmente eres otra empresa. Basados en esta lógica, veíamos que habían puestos que ingresaban productos, pero cuyo RUC de la mercadería no concordaba con el RUC registrado”. (Andina, 2014)

Similar es el caso del Mercado Modelo en Chiclayo. De los 3,220 comerciantes formales, el 50% ha traspasado sus puestos de venta de manera irregular, vulnerando la Ordenanza N° 017-2005 de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (MPCh), pero el problema se agrava debido a que el 20% de este grupo no paga merced conductiva, generando un perjuicio a la comuna, denunció el administrador del centro de abasto, El funcionario enfatizó que la falta de fiscalización originó que se registren presuntas irregularidades. “Las disposiciones municipales se han infringido sin que las autoridades accionen. Se conoce que los puestos se han traspasado

desde mil soles a diez mil soles”. (Republica, 50% de comerciantes formales del Modelo ha traspasado sus puestos de manera irregular, 2015)

En Piura, un funcionario, denunció el alquiler irregular de puestos en el Mercado Modelo de Sullana, señalando que algunas personas que no están registradas en el padrón de comerciantes vienen subarrendando los stands, fomentando el desorden y afectando los ingresos municipales. El Alcalde, señaló que esta situación se viene dando hace varios años, debido a un deficiente control en el sistema de asignación de los puestos. (Correo, Alquiler irregular en ese centro de abasto de Sullana, en la región Piura, lo hacen gente que no están en padrón de comerciantes., 2016)

En la Municipalidad Provincial de Trujillo, la situación no es distinta pues existen seis mercados de propiedad municipal Palermo (Mayorista), Central, Anexo Zonal Palermo (Mercadillo), Indoamericano, Unión y Búfalo Barreto, respecto a los cuales en el año 1998 el Concejo Municipal de Trujillo, suspendió el pago por merced conductiva mediante Decreto. Alcaldía N° 018-1998-MPT, la cual se derogo por Decreto de Alcaldía 01-2005-MPT y hasta la fecha los comerciantes continúan sin pagar derecho alguno, ante el gobierno local, por ocupar esos puestos en los mercados, lo cuales se mantienen con los recursos que el gobierno local les asigna; sin embargo, es una realidad que las personas que trabajan diariamente en los puestos de venta, no son quienes tienen la resolución autorizativa; sino que son terceros que pagan un alquiler al titular de la autorización, pese a que la resolución de conducción de puesto, establece en forma expresa esa prohibición.

Esta situación implica una frágil y débil fiscalización por parte de la municipalidad y el órgano encargado de resguardar y proteger el patrimonio inmobiliario municipal. Al respecto, mediante Ordenanza Municipal N° 070 – 2009-MPT, se encargó al Servicio de Administración de Inmuebles Municipales SAIMT, el desarrollo e implementación del programa de

regularización de conductores precarios de los mercados municipales, en mérito a lo cual realizaron un empadronamiento y emiten las resoluciones de autorización de conducción de puesto; sin embargo esta medida no ha podido frenar la práctica del sub arrendamiento de los puestos de los mercados a pesar de que en la resolución autorizativa, se consigna dicha prohibición bajo apercibimiento de reversión Automática. Revisada la legislación con la que se manejan los mercados de propiedad municipal, de la provincia de Trujillo, se advierte que el SAIMT sólo se regula por su norma de creación, que es la OM N° 24 - 2005-MPT y la OM N° 070 – 2009-MPT, que dispone el Programa de Regularización de Conductores Precarios de los Mercados Municipales; pero no hace referencia alguna a un Reglamento que regule su administración y funcionamiento, ante lo cual se advierte que existe un denominado Reglamento Adicional de Mercados aprobado en sesión ordinaria del 31 de mayo de 1966 y que a la fecha se encuentra totalmente desfasado y por lo tanto no se aplica, de los que se concluye que no existe un Reglamento que regule el funcionamiento y administración de los mercados de propiedad municipal y establezca las obligaciones y prohibiciones de los conductores de puestos, con las consecuencias del incumplimiento de sus obligaciones, adecuándolos a los estándares de calidad vigentes.

En relación a la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776, cuyo TUO fue aprobado por DECRETO SUPREMO N° 156-2004.EF, tiene por objeto simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los gobiernos locales y optimizar su recaudación. En tal sentido, los gobiernos locales en goce de sus facultades pueden exigir el pago o cumplimiento de la obligación tributaria que corresponda, o en su defecto “excepcionalmente condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación

también podrá alcanzar al tributo” según el art. 41° del Código Tributario. Esta figura de la condonación tributaria, es la que comúnmente se conoce como amnistía tributaria.

En términos generales, la condonación tributaria, como una forma de extinguir la obligación, se sustenta en el perdón, según el cual el acreedor renuncia a exigir el cumplimiento de la obligación tributaria, es decir el pago de lo que se le debe y esto no solo abarca los tributos (importe de la obligación tributaria), sino también en el caso de las multas las cuales se definen como una sanción pecuniaria y son impuestas a los contribuyentes que omiten cumplir sus obligaciones tributarias, respecto a la presentación de declaraciones y comunicaciones a la administración tributaria. En este orden de ideas, la condonación constituye una forma o medio de extinción voluntaria de la deuda tributaria. Este sistema de condonación también se denomina amnistía tributaria el cual exime al deudor de pagar su deuda, una figura jurídica creada con la finalidad de incentivar o estimular el cumplimiento del pago de los tributos.

Dado el nivel de competitividad y avance de la modernización en los ámbitos económico, político y social, resulta indispensable contribuir al mejoramiento de la calidad del servicio que prestan cada uno de los mercados de propiedad municipal, para lo cual es conveniente implementar los servicios de seguridad y limpieza de estos, fin de fomentar el desarrollo y adaptarlos a las nuevas demandas de los consumidores; actualmente los mercados municipales no reportan ingresos a algunas municipalidades como es el caso de la Municipalidad Provincial de Trujillo por lo que es pertinente establecer un monto que permita solventar la implementación de los servicios de limpieza y vigilancia idóneos para cada uno de los centros de abastos municipales a cargo de la Administración Municipal, de lo recaudado por concepto de derecho de conducción.

Frente a lo antes mencionado este proyecto está destinado a plantear un proyecto de Reglamento de Mercados que contribuya a mejorar la implementación, así como el control y el refuerzo de la fiscalización de todos los puestos del mercado y los inmuebles evitando el subarrendamiento de los bienes que se encuentren en ese centro de abastos de propiedad municipal, lo que le brindará al SAIMT criterios para su administración y control.

2. Enunciado del Problema

¿De qué manera se puede fortalecer la administración y funcionamiento de los mercados de propiedad de la Municipalidad Provincial de Trujillo, contribuyendo a su consolidación y desarrollo?

3. Hipótesis

Para fortalecer la administración y funcionamiento de los mercados de propiedad de la Municipalidad Provincial de Trujillo, contribuyendo a su consolidación y desarrollo, es necesario actualizar el Reglamento que regule su régimen de administración, deberes y obligaciones de los conductores de puestos, así como un régimen de sanciones.

4. Objetivos de la Investigación

4.1 Objetivo General

- Determinar de qué manera se puede fortalecer la administración y funcionamiento de los mercados de propiedad de la Municipalidad Provincial de Trujillo, contribuyendo a su consolidación y desarrollo.
- Analizar de qué manera se puede fortalecer la administración y el funcionamiento de los mercados de propiedad de la Municipalidad Provincial de Trujillo, contribuyendo a su consolidación y desarrollo.

4.2 Objetivos Específicos

- Establecer de qué manera fortalecer la Administración y Funcionamiento de los Mercados.
- Identificar la práctica del sub arrendamiento de los puestos de los mercados de propiedad municipal.
- Formular un proyecto de Reglamento actualizado de Mercados que contribuya a mejorar la implementación, así como el control y el refuerzo de la fiscalización de todos los puestos del mercado.

5. Justificación de Estudio

Al determinarse la relación de conducción entre el órgano Municipal (SAIMT) y el comerciante, surge el tema del subarrendamiento de los puestos de venta de los mercados de propiedad municipal, lo que significa que el conductor del puesto, legalmente reconocido ante la autoridad municipal, lo alquila a una tercera persona, en contra de lo dispuesto por el gobierno local; pues si la municipalidad entrega en conducción un puesto de venta de un mercado municipal, es con la finalidad de que esta persona lo conduzca directamente y no para que lo

sub arriende, lucrándose de un bien ajeno mediante el cobro de una renta que muchas veces es muy por encima del monto que se paga ante el gobierno local; por lo que debe existir una regulación expresa respecto a la prohibición de la transferencia o el subarrendamiento del puesto de venta bajo sanción de reversión inmediata del puesto de ventas y la aplicación de la sanción pecuniaria correspondiente.

Dado el nivel de competitividad y avance de la modernización en los ámbitos económico, político y social, resulta indispensable contribuir al mejoramiento de la calidad del servicio que prestan cada uno de los mercados de propiedad municipal, para lo cual es conveniente implementar los servicios de seguridad y limpieza de estos, fin de fomentar el desarrollo y adaptarlos a las nuevas demandas de los consumidores, este proyecto de Reglamento de Mercados que contribuirá a mejorar la implementación, así como el control y el refuerzo de la fiscalización de todos los puestos del mercado y los inmuebles evitando el subarrendamiento de los bienes.

El presente trabajo de investigación se justifica porque permite fortalecer la importancia tanto en el aspecto de competitividad y avance de la modernización en los ámbitos económico, político y social, resulta indispensable contribuir al mejoramiento de la calidad del servicio que prestan cada uno de los mercados de propiedad municipal, para lo cual es conveniente implementar los servicios de seguridad y limpieza de estos, fin de fomentar el desarrollo y adaptarlos a las nuevas demandas de los consumidores; por lo que mi investigación aportará un proyecto de Reglamento de Mercados que contribuya a mejorar la implementación, así como el control y el refuerzo de la fiscalización de todos los puestos del mercado y los inmuebles evitando el subarrendamiento de los bienes que se encuentren en ese centro de abastos de propiedad municipal, lo que le brindará al SAIMT criterios para su administración y control.

6. Antecedentes

- Luis Enrique Castillo Castro. UPAO - 2015 – Perú, realizó la investigación titulada “EL VENCIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y LA FIGURA DEL OCUPANTE PRECARIO”, investigación que utilizó para obtener el título profesional de abogado, en la cual llegó a las conclusiones:
 - ✓ En la relación jurídica que proviene del contrato de arrendamiento a plazo determinado en aplicación del artículo 1700 del CC, no deviene en precario el arrendatario, ya que el artículo 1699, menciona que no es necesario cursar aviso previo 72 de ninguna de las partes al finalizar el plazo, el arrendador debe demandar por la causal de vencimiento de contrato para recuperar el bien mediante el desalojo, ya que las distintas interpretaciones no hacen más que generar confusión.
 - ✓ En el arrendamiento al vencimiento del plazo y el requerimiento del bien por parte del arrendador, esto no lo convierte en precario al arrendatario ya que el título no fenece, quedan pendientes obligaciones de liquidación, la posesión deviene en ilegítima y está sujeto resarcimiento económico.
 - ✓ Concluimos que el artículo 911 del código civil no debe ser de aplicación al arrendamiento vencido el plazo y hecho el requerimiento, debido a que quedan los efectos de la relación jurídica, el poseedor deviene en ilegítimo además no se cumple las causales de precariedad que prescribe dicho artículo que la posesión se ejerce sin título o con título fenecido dicho artículo no especifica cuando un título fenece.

- Sandra Karina Portales Carbonell. UPAO, 2017 – Perú, realizó la investigación titulada “LA EVACION AL PAGO DE IGV POR LOS CONDUCTORES DEL MERCADO LA HERMELINDA AÑO 2015”, investigación que utilizó para obtener el título profesional de abogada, en la cual llegó a las conclusiones:
 - ✓ El incumplimiento al pago del IGV por parte de los conductores del mercado La Hermelinda, responden también a la ignorancia respecto a las sanciones tributarias, que la administración tributaria se encuentra facultada de imponer; por tanto, los conductores son temerarios a la autoridad tributaria, máxime si existe inoperatividad de la SUNAT para fiscalizar y sancionar.

- Alfredo Soria AguiJar, 2005, PUCP – Perú, realizó la investigación titulada “EL SUBARRENDAMIENTO: APUNTES ACERCA DE SU TRATAMIENTO EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO”, investigación que utilizó para la publicación en la Revista de la PUCP, en cual llegó a las conclusiones:
 - ✓ Se define de esta manera al subarrendamiento, por sobre todo, como un subcontrato que no pierde su naturaleza, que es la de ser un arrendamiento puro y simple (por lo que se registrará aparte de su propio contrato, por las normas jurídicas inherentes al arrendamiento) pero con la particularidad de que el contratante en común posee un doble papel: arrendatario y subarrendador.
 - ✓ Al considerarse que la naturaleza jurídica del subarrendamiento es la de un contrato de arrendamiento, esta figura además de regirse por sus reglas especiales relativas al subarrendamiento (Art. 1692- 1695), se regulará por las demás reglas propias del contrato de arrendamiento (Título VJ. de los Contratos Nominados, Sección Segunda del Libro VII, Fuentes De Las Obligaciones.

CAPÍTULO II

Bases Teóricas

SUBCAPÍTULO I

1. LOS GOBIERNOS LOCALES

Los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunstancias de su jurisdicción. Su gobierno es una localidad, provincia distrito u centro poblado menor, constituyen una organización básica territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, cuya finalidad es promover el desarrollo urbano y/o rural; los elementos esenciales del gobierno local son: el territorio, la población y la organización y fines. (Mac Donal, 1959)

En tal sentido las municipalidades provinciales y distritales tienen plena capacidad para fomentar el desarrollo local, para cuyo efecto tiene personería jurídica de derecho público.

1.1 LA MUNICIPALIDAD

Es una institución político administrativo estatal, de base territorial, fundado en una realidad social primaria (vecindario), cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la vida de comunidad vecinal.

El municipio preexiste y subsiste con respecto a sus miembros, liga a una generación actual con las precedentes en una tradición fecunda, llena de valores materiales y espirituales y

vincula también a las generaciones pasadas y presentes con las por venir, en cuyo favor se acumulan las obras y servicios públicos, leyenda y tradiciones peculiares. (De la Garza, 1997)

Son entidades de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que gestionan con autonomía los intereses propios de su comunidad; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización

Se caracteriza por poseer una organización administrativa, una competencia y ordenamiento jurídico determinado, personería jurídica y patrimonio propio, y actuar en coordinación con el Estado y los demás entes estatales. Jurídicamente es una persona de Derecho Público constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y determinados intereses y que depende siempre, en mayor o menor grado, de una entidad pública superior. Está integrado por un cuerpo colegiado y deliberante, que tiene a su cargo establecer las normas u ordenanzas relativas a la prestación de los servicios que el municipio debe cumplir en su esfera, y un órgano ejecutivo que está sometido a la autoridad de un jefe, habitualmente llamado alcalde y por la rama deliberante conformada por el consejo municipal que son electos mediante elección popular.

1.2 ELEMENTOS DE LA MUNICIPALIDAD

La municipalidad tiene tres elementos fundamentales para su existencia, estos son: el territorio, en el cual se expresa materialmente; el segundo, la población, llamada a formar una asociación natural de residentes sobre aquel territorio; y finalmente, el gobierno, esto es, conjunto de cuerpos creados para administrar los intereses del grupo social constitutivo de ese órgano de la vida local y dirigir sus destinos.

a) **Territorio Municipal:** es una consecuencia de la geografía, la tierra es a la vez, la mansión del hombre, en esta forma la tierra se convierte en una zona de observación de la vida humana y en el escenario por el cual desfila la cabalgata de la historia. En consecuencia un municipio sin territorio no puede existir.

Las corporaciones territoriales, entre las cuales se encuentra el municipio, descansan en una base social que no ha creado el estado, a saber: la comunidad de intereses de los vecinos y agrega que a menudo se han formado independientemente del estado y han sobrevivido a los cambios experimentados por este y en tal sentido es justa la afirmación de que los municipios son más antiguos que el estado. (Jellinek, 1943) .

b) **La Población:** son las personas que habitan en el territorio municipal, en otros términos se considera que el municipio es la asociación política de los habitantes de determinado lugar, por lo que debe existir un municipio en todas las ciudades, pueblos o agrupaciones urbanas o en todo centro de población estos se clasifican en pobladores habituales y no habituales; los primeros son los que residen permanentemente y los segundos se hallan de modo accidental o transitorio. De esa aglomeración de gente surge un sistema de preocupaciones generadoras de servicios comunes, que constituye la materia de un régimen local o municipal.

La esfera a que extiende su competencia está determinada por la relación de vecindad, que abraza las de coexistencia y solidaridad que se establecen entre personas enlazadas en este círculo común de vida (Giner de los rios, 1916).

c) **El Gobierno:** Toda Municipalidad presupone una autoridad que gobierne y administre al ente territorial y poblacional. Es el poder que pertenece a los gobernantes de dar órdenes o instrucciones a sus funcionarios, ya la vez de dictar las medidas que sirvan de norma a la actuación de los gobernados. Los gobiernos municipales son verdaderos órganos descentralizados.

El gobierno municipal consiste en la producción, conservación y perfeccionamiento de todo el conjunto de condiciones e instituciones públicas, mediante las cuales todos los miembros del Estado se hallen en la posibilidad de alcanzar libremente y por su propio esfuerzo su verdadero bienestar terreno (Gonzales Luna, 2010)

Existen, sin embargo, verdaderos gobernantes, solo en los órganos centrales. Los agentes descentralizados dependen de estos gobernantes, aunque solo se halla bajo su control, no bajo su autoridad; y es esto lo que constituye esencialmente el carácter de agentes descentralizados. Los agentes directos tienen un poder de vigilancia más o menos amplio, que se traducirá en un derecho de suspensión o de revocación, sin que el carácter de agentes descentralizados desaparezca a causa de ello. Así, la característica de los agentes descentralizados es la de tener la iniciativa de la dirección de los servicios cuya gestión se les confía. (Andia Chavez J. , Gestion Municipal, 2014)

Los elementos esenciales del Gobierno local son:

1. Personalidad jurídica de la colectividad que habita el territorio local.
2. Concesión o cesión por el Estado a la colectividad personificada, de derechos de poder público.
3. Patrimonio perteneciente a esta colectividad.
4. Uno o varios órganos de representación de esta colectividad.

1.3 NATURALEZA DE LAS MUNICIPALIDADES

Consiste en que la municipalidad es una sociedad natural y espontánea, que se sustenta en las relaciones de vecindad que existen entre sus integrantes, que persiguen fines propios, y que su gobierno se orienta a la satisfacción de las necesidades que le son peculiares colectivas y vecinales.

La sociedad y la comunidad afectan muy diversamente la voluntad y los sentimientos sociales de los individuos. En la sociedad, stricto sensu, es la voluntad individual la que parece preponderante. Nada hay en ella de fines colectivos; las relaciones sociales se presentan como un medio indispensable para la realización de sus propios fines, pero no son algo más. Es el contrato, o si la expresión parece demasiado jurídica, es el convenio el tipo de estas relaciones. En la comunidad no sucede lo propio; no existen si no en tanto que un sistema de fines colectivos se impone al individuo; la voluntad individual no es preponderante en ella. Aquí la voluntad individual se forma por la comunidad, que constituye un medio de realizar sus fines. En otros términos, por la educación que da al el individuo, la comunidad le proporciona motivos de acción. Se sabe que esto es así en la iglesia y en el estado; pero no pasa de otro modo en la

familia y en la corporación, donde esta existe en forma concertada y no en estado difuso. (Gaston, 1945).

Por tal razón, la persona humana exige vivir en sociedad, por las perfecciones mismas que le son propias, la persona humana busca las comunicaciones espirituales de la inteligencia y del amor y son esas comunicaciones, que su esencia reclama, las que exigen relación con otras personas con las cuales entrara en sociedad y también para acceder a la plenitud de la vida, a su pleno desarrollo y a su realización, el hombre requiere la sociedad familiar o civil, dicha sociedad proporciona a la persona humana las condiciones de existencia y de desarrollo que precisamente necesita, pues ella, por si sola, no puede lograr plenitud.

El municipio es la universidad de la ciudadanía, en aquel punto en que termina la vida doméstica interior de la familia y el hombre se lanza, por decirlo así, a la vida pública (Mendez Cervantes, 1942).

Ampliando esta opinión, muchos autores denominaron al municipio como: escuela de ciudadanía, escuela cívica, escuela de gobierno, por eso se ha dicho también que los problemas y necesidades del gobierno municipal, son los que más afectan directamente a los miembros de la comunidad y los que mejor sirven, por lo tanto, para interesarlos activamente en los problemas colectivos, hasta el punto de que puede afirmarse con certeza que no hay posibilidad de vida cívica real en un país en el que no exista un gobierno municipal libre o en el que los ciudadanos no han sido preparados para la función cívica por una participación activa y orgánica en la resolución de los problemas de su comunidad local. Se ha dicho también que el municipio es un verdadero laboratorio donde se ensayan, investigan y construyen los grandes sistemas nacionales de gobierno. Que es ahí donde el resultado de la acción puede verse desde luego, donde la responsabilidad se precisa inmediatamente y puede hacerse concreta y exigible,

donde la experiencia social puede ser realizada sin gran sacrificio y ser aprovechada más directamente.

1.4 CARACTERES DEL MUNICIPIO.

El municipio es una institución política, por que ejerce poder público, de carácter estatal, dentro de su competencia. Sus autoridades desempeñan cargos gubernamentales, de carácter político, y los problemas que debe resolver inevitablemente político. Su función no es meramente administrativa, de ejecución, si no gubernativa; organizando los servicios públicos municipales; planificando la realización de las obras publicas; dictando normas generales, de carácter legislativos, que se imponen obligatoriamente a todos los habitantes de sus territorio, ejerciendo la policía municipal y decidiendo problemas políticos de orden social y económico – financieros.

El municipio es una institución político administrativa, porque tiene por misión fundamental conservar y mejorar los bienes que integran el dominio público municipal (plazas, playas, calles, jardines, bosques, museos, edificios, etc.), administrar los recursos financieros, prestar los servicios públicos municipales y realizar toda actividad cultural, social y comercial de interés local.

El municipio es una institución político administrativo territorial, porque el territorio es un elemento estructural indispensable, que fija los limites especiales de su jurisdicción y, a su vez es el objeto principal de su regulación. De ahí su competencia en materia de planificación urbanística y su potestad para regular las relaciones de vecindad de los hombres que habitan en

su territorio, el cual está basado en la vecindad porque son las relaciones que nacen de la convivencia vecinal las que determinan su surgimiento y permanencia.

Su materia propia son los asuntos de predominante interés local. La institución municipal estrechamente relacionada con el mejoramiento de las condiciones de vida humana en todos los núcleos poblados, sean de la ciudad o del campo y debe tender a lograr una mejor calidad de vida para sus habitantes, protegiendo el sistema ecológico, el ambiente y el paisaje, de modo tal que el hombre habite su territorio en las mejores condiciones posibles para su salud física, mental y espiritual.

1.5 AUTONOMIA MUNICIPAL

Es la municipalidad donde nace y reside la fuerza de los pueblos libres; las instituciones municipales son para la libertad lo que las escuelas primarias para la ciencia; ponen la libertad al alcance del pueblo, le hacen apreciar su goce tranquilo y lo habitúan a servirse de ella. Sin instituciones municipales puede una nación darse un gobierno libre pero no tendrá espíritu de libertad.

Asimismo la municipalidad implica la libre elección de sus autoridades, la libre gestión en la materia de su competencia; la creación, recaudación e inversión de sus propios ingresos y específicamente se refiere a que abarca una autonomía política, económica y administrativa.

Para cumplir dichos objetivos Wilcox ha enunciado tres postulados fundamentales que son:

1. Primero, la municipalidad tiene el derecho a elegir entre sus propios ciudadanos los funcionarios que hayan de aplicar las leyes de la localidad.
2. Segundo, la ciudad goza de facultades para definir su propia forma de organización a los fines del gobierno.
3. Tercero, la localidad tiene la facultad para determinar el fin o esfera del gobierno local, lo que supone el derecho de ampliar restringir los poderes municipales según el criterio político imperante en la localidad. (Wilcox, 1904).

Por tal razón, la autonomía municipal implica la libre elección de sus propias autoridades, la libre gestión en las materias de su competencia, la creación, recaudación e inversión de sus propios ingresos y específicamente, se refiere a que abarca una autonomía política, normativa, tributaria y administrativa, cada uno de ellos define en la siguiente manera:

a) Autonomía Política.

Consiste en la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes. Hecho que da origen al autogobierno, que conlleva la elección de sus autoridades a través de mecanismos de carácter democrático y representativo, tal y como señala la Constitución Política.

b) Autonomía Administrativa

Es la potestad de autoadministración que tienen los municipios y que le compete al Estado por disposición de la ley, para tomar decisiones fundamentales del ente, Dicha libertad viene a ser

facultad de organizarse interinamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. En tal virtud, las municipalidades tienen la potestad de dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia, potestad que en nuestro ordenamiento jurídico compete a los entes municipales fines de brindar mejor servicio local.

c) Autonomía Económica

Consiste en la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la ley de gestión presupuestaria del estado y las leyes anuales de presupuesto.

Su ejercicio se supone reconocer el derecho de percibir los recursos que se les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias. Es conocida también como potestad impositiva y se refiere a que la iniciativa para la creación, modificación, extinción o exención de los tributos municipales corresponde a estos entes, potestad sujeta a la aprobación señalada en la Constitución Política cuando así corresponda; y en tal sentido, la autonomía municipal es la potestad que dentro del Estado gozan los municipios, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propio. No hay régimen municipal efectivo, si no media una vivencia comunitaria compartida en torno al valor de la gestión de los intereses locales por los propios interesados inmediatos y cercanos, por eso se considera que el municipio es una entidad autosugestionaría por excelencia. Este es el carácter valioso de las ricas posibilidades que ofrece la vida municipal en el Estado contemporáneo.

Los municipios son las democracias más antiguas y lo eran ya en un tiempo en que la administración central y todos los restantes dominios de la administración local se hallan organizados sobre bases estrictamente autocráticos. La autonomía municipal esquívale a

administración democrática, y administración de los administrados por si mismos o por la corporación por ellos elegida. (Kelsen, 1956)

Las municipalidades ejercen autonomía conforme a la Constitución Política y el ordenamiento Jurídico establecido para tales casos.

La autonomía municipal se caracteriza por los siguientes principios:

1. La libre elección de sus autoridades por la población del municipio;
2. La administración de sus propios intereses sin dependencia alguna del gobierno central;
3. La autosuficiencia financiera.

1.6 LA AUTONOMIA MUNICIPAL Y SUS LIMITES

La autonomía municipal no puede ser ejercida de manera irrestricta, pues tiene ciertos límites que los gobiernos locales deben de tomar en cuenta en su ejercicio. Si bien la Constitución ha establecido que los gobiernos locales gozan de la garantía institucional de la autonomía municipal en materia política, económica y administrativa y que además, son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, ello no implica que tales organizaciones gocen de irrestricta discrecionalidad en el ejercicio de tales atribuciones, toda vez que conforme al Principio de Unidad de la Constitución, esta debe ser interpretada como un todo, como una unidad donde todas sus disposiciones deben ser entendidas armónicamente.

La autonomía no debe concebirse como unos grupos de municipios aislados e independientes completamente del Estado y del resto de entidades sub nacionales, sino que debe entenderse dentro del marco en el que se constituyen dichos municipios. Es decir, la autonomía se manifiesta en tanto que el municipio es independiente para la configuración de sus

mecanismos de organización y gestión, siempre dentro de la estructura estatal en la que se encuentra encuadrado. Bajo esta perspectiva, la autonomía se convierte en uno de los puntos de partida necesarios para poder dar respuesta a la pluralidad de demandas de las sociedades actuales (Navarro, 2006).

El Perú es un país con gobierno unitario descentralizado, posee tres niveles de gobierno: el nacional; el regional y local (las municipalidades). A su vez, éstas últimas se subdividen en dos niveles con atribuciones distintas: municipalidades de nivel provincial y municipalidades de nivel distrital. A pesar de las enormes diferencias en términos de capacidad institucional, carga poblacional, ubicación geográfica, etc., el marco normativo es general para todas, a excepción de la Municipalidad de Lima Metropolitana que tiene un régimen especial.

De acuerdo a la norma constitucional vigente y las reformas impulsadas en los últimos años, el Estado Peruano ha optado por avanzar hacia un modelo de descentralización fiscal que reconoce la autonomía fiscal municipal expresada en la transferencia de mayores competencias tributarias y asignación de recursos al gobierno local.

Sin embargo, a partir del análisis jurídico-económico se puede concluir que el financiamiento municipal en el Perú obedece a un esquema parcial de descentralización fiscal, que combina competencias de decisión (descentralización política) con responsabilidades de operación (descentralización operativa); sobre cuya base, las municipalidades adquieren cierto grado de libertad en la decisión de algunos ingresos tributarios y transferencias intergubernamentales (Valcárcel, 2005).

Según la normatividad que rige los ingresos municipales reconoce la autonomía que tiene el gobierno local para crear, modificar, suprimir y exonerar ciertos tributos como las tasas y contribuciones; Por lo general, las fuentes de ingresos aún permanecen manejadas por el nivel nacional, que constitucionalmente es quien detenta el poder tributario. Por ello, ningún impuesto municipal puede ser fijando, si no es por medio de la propuesta y aprobación del gobierno nacional. En este último caso, el nivel local cumple el doble papel de agente-principal. Por una parte, limitado a recaudar y fiscalizar los impuestos; y por otra, con suficiente autonomía para el gasto de los mismos.

1.7 TIPOS DE MUNICIPALIDAD

1.7.1. Municipalidades Provinciales:

Cuenta con un territorio determinado y cumple sus funciones como entidad local, como órgano de gobierno y competencias propias.

Dirigen el crecimiento ordenado y armónico de la provincia y de los distritos que la componen, asumiendo la función normativa y planificadora del desarrollo provincial, orientando las acciones de crecimiento urbano y coordinando la prestación de los servicios públicos de carácter interdistrital.

1.7.2 Municipalidades Distritales:

Son entidades con jurisdicción en el distrito y con sede en el centro poblado capital del distrito. El cercado de la provincia se organiza como municipalidad distrital y elige a sus regidores conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34, siendo su alcalde el alcalde provincial.

Las municipalidades distritales proveen y controlan la prestación de los servicios públicos básicos requeridos para el bienestar de los vecinos y el desarrollo local en las que ejercen jurisdicción en asuntos de su competencia.

1.8 REGIMENES ESPECIALES DE LAS MUNICIPALIDADES

Las municipalidades tienen un régimen especial por su variedad estructural. Este obedece principalmente al volumen demográfico, a la diversidad de necesidades y al costo de los servicios de las poblaciones, que exigen órganos de gobierno y administración en los que se hagan efectivos los principios de unidad de la dirección, división del trabajo, tecnificación y organización estructural y financiera especial.

1.8.1. MUNICIPALIDADES CENTROS POBLADOS

Dichas entidades se crean por ordenanza municipal provincial y ejercen funciones delegadas, las que se establecen en la ordenanza que las crea. Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades provinciales y distritales deben asignarles recursos económicos de manera mensual y pueden prestar apoyo en los pequeños pueblos que nunca recibieron apoyo del estado.

1.8.2. MUNICIPALIDADES METROPOLITANAS

Existen municipalidades que, por sus características particulares, se sujetan a regímenes especiales como la Municipalidad de Lima Metropolitana, las ubicadas en zonas de frontera y las Municipalidades ubicadas en zonas rurales. La Ley Orgánica de Municipalidades

27972 establece un título especial – el Título XI- , con el objeto de promover el desarrollo municipal en zonas rurales.

1.8.3. MUNICIPALIDADES DE FRONTERA

Son las Municipalidades que se encuentra en las capitales de provincia y distritos ubicados en zonas de fronteras, dichas instituciones también están sujetas a régimen especial en su organización y funciones que cumplen por su ubicación territorial, y así brindar los servicios elementales a los vecinos que habitan en zonas alejadas (fronteras), generalmente olvidados por el gobiernos central.

SUBCAPÍTULO II

2 FUNCION MUNICIPAL

La actividad municipal cumple tres funciones muy importantes que son:

- a) Función Legislativa.
- b) Función Fiscalizadora.

2.1. FUNCION LEGISLATIVA

Consiste en la capacidad que tiene el consejo municipal para dictar normas o disposiciones de carácter general, obligatorias en el ámbito de su jurisdicción del territorio municipal. Dichas normas regulan aspectos sustantivos de la vida social y económica de la comunidad.

Mediante esta facultad, el consejo dicta ordenanzas, acuerdos del consejo, decretos de alcaldía y resoluciones de alcaldía; disposiciones jurídicas que norman la actividad municipal,

para lograr los objetivos y planes e intereses en la gestión municipal. La función legislativa se desarrolla de la siguiente manera:

a) Ordenanzas:

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley.

Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades de su circunscripción para su vigencia.

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba de organización interna, la regulación, administración y supervisión de los vicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

b) Acuerdos:

Los acuerdos son decisiones que toma el concejo referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

c) Decretos de Alcaldía:

Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración

municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de la competencia del consejo municipal.

d) Resoluciones de Alcaldía:

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo.

2.2. FUNCION FISCALIZADORA

Consiste en que el consejo por imperativo mandato de sus normas debe supervisar, fiscalizar y recabar las informaciones pertinentes a los órganos que regulan el control de los servicios municipales.

El cumplimiento de las acciones de la marcha administrativa tiene bajo su responsabilidad. El consejo y los regidores tienen una importante responsabilidad en su marcha y ejecución de las tareas de fiscalización y vigilancia.

**2.3. FUNCION EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO Y
COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS**

Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios ejercen las siguientes funciones:

**2.3.1. FUNCIONES ESPECÍFICAS Y EXCLUSIVAS DE LAS
MUNICIPALIDADES PROVINCIALES**

- Regulan las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.
- Controlan el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución almacenero y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital en concordancia con las normas provinciales.
- Regulan y controlan el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.
- Promueven la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción.
- Promueven la construcción, equipamiento y mantenimiento de camales, silos, terminales pesqueros y locales, para apoyar a los productores y pequeños empresarios locales.
- Otorgan licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.
- Establecen las normas respecto del comercio ambulatorio

2.3.2. FUNCIONES ESPECIFICAS CONPARTIDAS DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES

- Construyen, equipan y mantienen, directamente o concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas, en coordinación con las municipalidades distritales en las que estuvieran ubicados.

- Realizan programas de apoyo a los productores y pequeños empresarios al nivel de la provincia, en coordinación con las municipalidades distritales y las entidades públicas y privadas de nivel regional y nacional.
- Promueven la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales, y apoyan la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad.

SUBCAPÍTULO III

3 SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Servicios públicos es toda prestación concreta del estado o de la actividad privada, que teniendo que satisfacer necesidades públicas, es realizada directamente por la administración pública, o indirectamente por los particulares, mediante cesión,. (Greca, 1943)

El servicio público debe tener por fin satisfacer necesidades públicas para cumplir esta finalidad, debe existir una verdadera exigencia de la colectividad para que el estado lo tome a su cargo o encomiende su realización a entidades privadas.

La satisfacción de las necesidades publicas muchas veces es lograda sin organizar servicio, médiante la imposición a los particulares de deberes positivos o negativos, por medios de policía en la aceptación jurídica de este término. (Gazcon y Marin, 1921)

Las aglomeraciones urbanas exigen la organización de complicadas sistemas urbanísticos, sanitario, transporte y abastecimiento, sin los cuales la convivencia humana resultaría imposible. El municipio interviene con el fin de establecer regulaciones jurídicas o de asumir directamente la prestación de algún servicio.

La competencia municipal se limita a los servicios públicos locales es decir, los que solo procuran satisfacer las necesidades o los intereses simplemente el bienestar de la población del municipio. Los servicios públicos municipales son realizados directamente por la administración municipal, o indirectamente pro los particulares, mediante cesión arriendo o una simpe reglamentación legal, en la que se determine las condiciones técnicas y económicas en que debe prestarse, a fin de asegurar su menor costo, efectividad, continuidad y eficacia.

Los servicios públicos impropios son aquellos que tienen de común con los propios el satisfacer, en formas más o menos continua, necesidades colectivas, pero no es el estado quien lo presta, ni lo concede, sino quien solo lo reglamenta. Servicios propios son los que presta el estado directamente o por un cesionario. (Bielsa, 1963).

Veamos las clases de servicios públicos. Los servicios públicos pueden ser:

a) Esenciales y Secundarios:

Los primeros son los servicios más importantes de cumplimiento de los afines que justifican la existencia de la personalidad administrativa que se trate. En el orden municipal pertenecen a esta categoría los servicios de agua, luz, seguridad ciudadana.

Los secundarios, en cambio son servicios cuya creación no deriva de lo que constituye la base esencial de la existencia del ente de que se trate, respondiendo más bien al cumplimiento de sus fines accesorios. En el orden municipal acontece tal cosa con los teléfonos.

b) Necesarios y Voluntarios:

Según que las entidades públicas estén o no obligadas a tenerlos, conforme lo establezcan las leyes.

Con respecto a los municipios hay servicios que les están impuestos por el estado, en virtud de una delegación; son estos los necesarios. Además de ellos pueden sostener los que crean convenientes para el bienestar de sus habitantes y ellos son los voluntarios.

c) Obligatorios o Facultativos:

Los primeros son aquellos cuyo uso se impone a los particulares por supremos motivos de interés social.

Los segundos son aquellos cuyo uso es fruto de libre aceptación, como los transportes.

d) Exclusivos y Concurrentes:

Son los que pueden ser atendidos únicamente por el municipio o por este y los particulares, separadamente o en colaboración.

e) Generales y Especiales:

Los primeros son los que consideran los intereses de todos los ciudadanos y se encuentran al alcance del aprovechamiento de todos, los segundos, en cambio solo están al alcance de aquellos que se encuentren en circunstancias determinadas.

f) Propios o Impropios:

Los primeros son los que prestan o debe prestar el municipio directamente o por un cesionario, y los segundos son aquellos que no prestándolos directamente ni entregándolos en cesión se reduce a regular su prestación.

3.1. ELEMENTOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Los servicios públicos de suma importancia para la comunidad tienen los siguientes elementos:

- a) Interés para los vecinos.
- b) Capacidad administrativa del municipio para prestarlos.
- c) Capacidad económica del municipio para sostenerlos

3.2. CARACTERES DEL SERVICIO PUBLICO

1. Que el servicio público es una ordenación de elementos y actividades para un fin.
2. Que el fin es la satisfacción de una necesidad pública, de interés general.

3. Que el servicio público implica la acción de una personalidad pública, aunque no siempre sean las personas administrativas las que asuman esta empresa.
4. Que esta acción cristaliza en una serie de relaciones jurídicas constitutivas de un régimen jurídico especial, distinto, por tanto del régimen jurídico especial de los servicios privados.

3.3. LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

1. Gestión directa:

Consiste en la presentación del servicio por el propio órgano municipal, la corporación local asume su propio riesgo, y ejerce sin intermediarios y de modo exclusivo, todos los poderes de decisión y gestión prestando los servicios. Las características de este modo de servicio son:

- a) El capital del servicio es aportado por el municipio.
- b) Corresponde al municipio la designación del personal en cargo de aquel.
- c) La dirección pertenece a las autoridades municipales.
- d) La entidad local asume los riesgos.

Esta modalidad es la más empleada generalmente por los municipios pequeños y se refiere a servicios que no tienen carácter lucrativo.

2. Gestión Indirecta:

Es cuando la titularidad del servicio público corresponde y permanece en la administración, pero su ejecución o gestión se realiza por una persona jurídica que no es creación de aquella y que se hace responsable, mediante contrato, de

prestación del servicio con arreglo a las condiciones estipuladas y de los resultados económicos de su gestión.

La cesión es un contrato administrativo bilateral mediante el cual se encarga, a una persona natural o jurídica de derecho privado, la ejecución de un servicio público, la cesión está regida por dos clases de normas: unas reglamentarias y otras contractuales. Las primeras siguen en funcionamiento del servicio y constituyen una verdadera ley para el mismo, las segundas regula intereses privados de los intervinientes.

3.4. MUNICIPALIZACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Consiste en la prestación del servicio por la administración municipal, la municipalización permite considerar preferentemente el fin social, estableciendo tarifas diferenciales y especialmente prestando el servicio a menos costo. Otra forma de prestación del servicio público es la empresa mixta, que puede constituir la municipalidad con los particulares para la explotación de in servicio público o el fomento y desarrollo de actividades económicas. En este caso, la empresa mixta se rige por normas del derecho privado, obteniéndose así mayor agilidad en la gestión que no se encuentre coartada por los procedimientos rígidos de la administración pública. (Andia Chavez J. , Gestion Municipal, 2014)

La finalidad de la municipalización de servicios es:

- a) Procurar un mayor bienestar colectivo;
- b) Producción eficaz a precio de coste (inferior al de las empresas privadas);
- c) Seguridad en la calidad de los productos; la prestación de ciertos servicios de carácter social;

- d) Mayor amplitud en la prestación de ciertos servicios de carácter social;
- e) Efectividad y comodidad de ciertos servicios;
- f) Gratuidad de algunos servicios urgentes, necesarios y generales;
- g) Mejoramiento permanente del servicio;
- h) Continuidad del servicio.

En consecuencia, la municipalización de los servicios de naturaleza vecinal, realizan con la finalidad de reducir el costo económico, y en otros casos, obtener productos o realizar actividades destinadas a ser utilizadas por la población a un precio de venta inferior al que se paga a la producción privada en libre competencia, y en otros, cuando el costo es superior, a obtener recursos para el erario municipal para realizar obras de interés general. Cuando el servicio es proporcionado gratuitamente, su costo es soportado por la municipalidad y tiene por fin ofrecer el bienestar especial, social o económico a los habitantes de su localidad.

3.4.1 SERVICIOS MUNICIPALES POR CESION

Cuando el particular se subroga en el lugar de la administración prestando el servicio a los usuarios bajo su riesgo y responsabilidad. En tal caso, la municipalidad transfiere a favor del particular de la explotación el servicio público municipal. Al respecto se debe precisar que existe modalidad de cesión de los servicios públicos locales estos son:

1. Cuando el cesionario ha de crear, establecer y organizar un servicio para su posterior explotación, incluso realizando las obras necesarias para el establecimiento mismo.

2. Cuando abarca únicamente la explotación de un servicio ya existente, en este servicio mediante cesión se harán fijar, como mínimo las siguientes determinaciones:

- a. El término del servicio, de acuerdo a las características del mismo, sin que puede ser superior a varios años.
- b. Las tarifas de la determinación del servicio, así como los plazos y condiciones para su revisión.
- c. Las garantías precisas para que, al término de la cesión, las instalaciones bienes y materiales integrantes del servicio reviertan al patrimonio de la entidad cedente en condiciones normales de uso.
- d. Las condiciones para la revisión para la cesión, así como su rescate o reversión total o parcial.
- e. Las relaciones con los usuarios.
- f. Las sanciones por incumplimiento de las cláusulas establecidas, por los reglamentos dictados unilateralmente por la Municipalidad.
- g. La situación del cesionario es temporal, estando sujeto a la posibilidad de la reversión y el rescate antes de que se cumpla plazo.
- h. La administración Municipal dispone de potestad sancionadora o correctiva sobre el cesionario.

3.5. ELEMENTOS DE LA MUNICIPALIZACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Constituyen elementos de servicios públicos municipales como:

- a) Que la prestación sea realizada en favor del bienestar y avance de la comuna
- b) Que tenga carácter económico para el desarrollo de la población.
- c) Que persiga una finalidad social y vital para la sociedad.
- d) Que se realice dentro de la jurisdicción municipal.

3.6. BIENES MUNICIPALES

El patrimonio de las entidades está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan. Las municipalidades, al igual que cualquier otra administración pública, para el cumplimiento de los fines que le están atribuidos dentro de sus competencias, precisan contar con los medios personales, materiales y jurídicos.

El Art. 192 Inc. 2 de la CPP, asigna como parte de las competencias de los gobiernos locales, la administración de sus bienes, así como la organización, reglamentación y administración de los servicios públicos (Inc. 4). En función de ello, el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N.° 27972) ha definido como bienes de propiedad municipal, entre otros, los bienes inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales, así como los edificios municipales y todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad .

Es decir, las edificaciones que ocupan los mercados municipales constituyen bienes de dominio público. Es por eso que se recogen dos posiciones que distinguen entre los bienes destinados al uso público y al servicio público, siendo los primeros, los caminos, calles, paseos,

puentes, parques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general. En cuanto a los bienes de servicio público, son los edificios que sirven de soporte a la prestación de cualquier servicio público, tales como mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte.

Es el conjunto de bienes que integran el patrimonio del municipio, que sirven para organizar sostener los servicios municipales esenciales, y fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo local. Sin medios económicos suficientes, el municipio no puede cumplir establecidas por ley correspondiente. Un municipio que por lo menos no presta servicios públicos locales esenciales, por falta de medios económicos, no es un municipio. (Andia Chavez j. , 2014)

Los bienes municipales son de dos clases:

a) Bienes de Domino Publico:

Son bienes destinados al uso o servicio público, tiene las siguientes condiciones:

1. Que pertenezca en propiedad a una entidad de derecho público.
2. Que se halle afectado a un fin de utilidad común. Se reconoce inherentes a la naturaleza de los bienes públicos, el ser inalienable, imprescriptible e inembargable.

b) Bienes de Dominio Privado:

Son las propiedades de los municipios, el producto de dichos bienes contribuyen a cubrir parte del gasto de los servicios municipales.

En nuestro caso la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 56°, precisa los bienes de propiedad municipal.

3.6.1. CLASES DE BIENES MUNICIPALES

Las municipales cuentan con tres clases de bienes que son:

Bienes de uso público municipal, bienes de servicio público y bienes patrimoniales.

a) Bienes de uso Público Municipal:

Son bienes destinados directamente al uso público, como los caminos, puentes, calles, plazas, parques. Aguas y obras públicas de servicio general cuya conservación sean de competencia del municipio.

b) Bienes de Servicio Público:

Son los bienes que el municipio destina directamente al ejercicio de funciones cuya titularidad le corresponde, como mercados, escuelas, cementerios, puertos aeropuerto, y las casas que sirven a la prestación de servicios municipales.

c) Bienes Patrimoniales:

Son los que pertenecen a las municipalidades, en régimen de derecho privado, por no estar destinados directamente al uso público o ejercicio de las funciones municipales. Los bienes patrimoniales propios es cuando constituyen fuente de ingreso de naturaleza jurídico privado para el recurso municipal, y los bienes patrimoniales comunales con de dominio municipal, pero su aprovechamiento y disfrute pertenece exclusivamente a los vecinos.

3.6.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES MUNICIPALES

Las características de los bienes Municipales son:

- a) Protección a través de la obligatoriedad del inventario.
- b) Procedimiento especial de inscripción registral.
- c) Facultad de promover y ejecutar el deslinde entre los bienes de su pertenencia y de los particulares, pudiendo estos reclamar el mismo.
- d) Obligación de ejercitar acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

3.6.3. ADQUISICION DE BIENES MUNICIPALES

Las municipalidades tienen la capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes de toda clase y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio.

La adquisición de bienes municipales puede hacerla a título lucrativo, la cual no estará sujeta a restricción alguna. Cuando los bienes se adquieren bajo condijio o modalidad de su afectación permanente a determinados años, se entenderá está cumplida y consumada cuando transcurre el tiempo determinado.

3.6.4. CONSERVACION DE LOS BIENES MUNICIPALES

Las municipalidades están obligadas a formar un inventario y ejecutar la inscripción en registros públicos, los bienes patrimoniales pertenecientes a la respectiva entidad y los de dominio que fueren de carácter público. En el inventario se reseña todos los bienes por separado, agrupados según su naturaleza.

Los bienes inmuebles y derechos reales que les pertenezcan a las municipalidades deben inscribirse en el Registro de la Propiedad, siendo título suficiente la certificación, que surtirá los mismos efectos que una escritura pública.

3.6.5. ADMINISTRACION DE LOS BIENES MUNICIPALES

Cada entidad municipal tiene competencia para administrar, conservar y rescatar su patrimonio. Anualmente se rendirá cuenta de la administración previa exposición en un acto público.

Los bienes municipales deben ser disfrutados y aprovechados por los ciudadanos en igualdad de condicione, siempre con sujeción a las normas de carácter general establecidas para tal caso. Corresponde al consejo municipal la aprobación de los planes generales para la distribución y aprovechamiento de los bienes comunales.

3.6.6. ENAJENACION DE LOS BIENES MUNICIPALES

Los bienes de dominio público y los comunales, mientras conservan su respectivo carácter, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Para que jurídicamente sea posible la enajenación o gravamen, se requiere que dichos bienes hayan sido previamente desafectados del uso o servicios públicos. En tal caso, en la doctrina establece que los bienes patrimoniales municipales pueden ser enajenados a título gratuito a título oneroso (Artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades). Los bienes municipales pueden ser transferidos, dados en cesión en uso o exportación, arrendados o modificado en su estado por acuerdo del consejo municipal.

3.7. EL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES MUNICIPALES DE TRUJILLO (SAIMT)

El Servicio de Administración de Inmuebles Municipales de Trujillo (SAIMT), Se creó en el año 2005, mediante Ordenanza Municipal N° 24–2005–MPT.

Es un organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Trujillo, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, El SAIMT administra el patrimonio inmobiliario de la Municipalidad Provincial de Trujillo y realiza acciones de administración, saneamiento, intermediación inmobiliaria, planificación y ejecución de proyectos inmobiliarios en inmuebles de propiedad municipal, de personas naturales y jurídicas de derecho público y privado, a través de un equipo de profesionales calificados, aplicando un modelo de gestión moderno y un sistema de información confiable; así como incrementar sus recursos, cumpliendo con el objeto para el que fue creado. (Ordenanza Municipal N° 24–2005–MPT, 2005)

Sus principales funciones son las siguientes:

- a) Planificar, programar, dirigir, controlar y ejecutar todas las actividades, acciones, programas y actos de administración de los bienes inmuebles de la propiedad de la Municipalidad Provincial de Trujillo, de otras municipalidades y de terceros.
- b) Proponer, desarrollar y ejecutar políticas y estrategias respecto a la administración de los bienes inmuebles que administra.
- c) Gestionar contratos o convenios de compra-venta afectaciones o cesiones en uso, respecto de los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Trujillo, los mismos que serán aprobados por el Concejo Municipal.
- d) Celebrar contratos o convenios con otras municipalidades, personas naturales o jurídicas ya sea del sector público o privado respecto a la

administración de sus bienes inmuebles, previa y expresa autorización del Concejo Municipal.

- e) Celebrar contratos o convenios con otras municipalidades, personas naturales o jurídicas ya sea del sector público o privado, para la administración de sus bienes inmuebles.
- f) Realizar intermediaciones inmobiliarias, ya sea como adjudicación, compra-venta, comodato, arrendamiento o cualquier otro acto de disposición de bienes inmuebles de otras municipalidades o de terceros.
- g) Planificar, gestionar, iniciar o ejecutar las acciones de saneamiento inmobiliario hasta su inscripción en los Registros Públicos, respecto de los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Trujillo, y, previo convenio, de otras municipalidades o de terceros.
- h) inscribir ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos las diversas formas de independización previstas en el Reglamento de inscripciones de Registros de Predios, como son la independización de predio urbano, independización de predio urbano con regularización de edificaciones, independización de predio rural, independización de predio rústico e independización de inmuebles sujetas al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, así como las diversas formas de ampliación, modificación o regularización de edificaciones, entendidas como declaración de fábrica y el otorgamiento correspondiente del Reglamento interno que regulará los derechos y obligaciones de los propietarios de inmuebles sujetos a este régimen especial, respecto a los inmuebles que administra.

- i) Planificar, formular, iniciar o ejecutar estudios, investigaciones y proyectos relacionados con la administración inmobiliaria, ya sea en forma directa o por intermedio de personas naturales o jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras.
- j) Resolver, rescindir, iniciar o ejecutar los contratos y las penalidades, respecto de los bienes inmuebles que administra. Cautelar los bienes inmuebles de propiedad de la municipalidad. Actualizar de manera permanente el Margesí de bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Trujillo.
- k) Planificar, formular, iniciar proyectos o propuestas de construcción inmobiliaria, habilitación urbana, subdivisión, independización, entre otras acciones, que tengan por objeto incrementar el valor del patrimonio inmobiliario de la Municipalidad Provincial de Trujillo. Las demás funciones de administración de los bienes inmuebles que le asigne el Reglamento de Organización y Funciones y el Concejo Municipal.

El 20 de julio de 2007 mediante la Ordenanza Municipal N° 017-2007-MPT se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo donde se reconoce al SAIMT como el organismos público descentralizado que tiene por objeto la organización y ejecución de la administración de bienes inmuebles de propiedad Municipal, que rige por la ordenanza de su creación, su estatuto y sus demás disposiciones legales pertinentes. (Ordenanza Municipal N° 017-2007-MPT, 2007)

En la actualidad existen 6 mercados de propiedad de la Municipalidad Provincial de Trujillo, que, no han sido exceptuados por el consejo municipal de la administración de los bienes municipales por el SAIMT.

Estos mercados a la fecha no aportan ingresos económicos a la Municipalidad Provincial de Trujillo y, por el contrario, es la entidad municipal la que solventa los gastos de mantenimiento, refacción, seguridad y operación de los mercados como los servicios de limpieza pública y seguridad de los mismos

Es por estas razones que el SAIMT, tiene una finalidad muy importante en nuestra sociedad, que, es la de mantener armonía con el interés social, y maximizar la rentabilidad del patrimonio inmobiliario de la Municipalidad Provincial de Trujillo, así como incrementar sus recursos, cumpliendo con el objeto para el que fue creado.

Asimismo todos los ingresos que genere la administración de los inmuebles por parte del SAIMT, ingresaran directamente a las cuentas de la Municipalidad Provincial de Trujillo, Luego de lo cual será distribuido en las cuentas que esta designe de acuerdo a los porcentajes correspondientes conforme a lo dispuesto en su reglamento.

De esta manera, el soporte y la razón de ser de esta institución es la correcta administración de los inmuebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Trujillo dentro de los cuales se encuentran los mercados de propiedad municipal.

3.8. CENTRO DE ABASTECIMIENTO O MERCADOS

Noción más amplia del mercado aparece cuando el ser humano se da cuenta de que puede obtener productos que no posee, intercambiándolos con sus pares. Gracias a esta situación, se

establece entre los pueblos una relación social que, va evolucionando y genera el comercio, actividades que se instituyen para poner al alcance del consumidor aquellos productos que no posee por restricciones espaciales y temporales. La actividad comercial gesta, entonces, un tipo de relación social que busca satisfacer necesidades primarias, secundarias e incluso superfluas.

Para ello, los comerciantes debían estar al alcance de sus clientes, es así que se comienza a acentuar en espacios céntricos que pueden variar periódicamente para cubrir espacialmente una zona y abastecer a mas consumidores.

Entiéndase por mercado de abastos a un local de uso comercial con áreas en cuyo interior se encuentran constituidos y/o distribuidos puestos organizados en secciones y/o giros definidos dedicados al expendio de alimentos perecibles y no perecibles, y otros adicionales no alimenticios, así como servicios complementarios. (Poryecto de Ley N° 1733., 2012)

Los centros de abastos o mercados mayoristas cumplen un papel fundamental en la relación entre campo y ciudad, pues a través de ellos los alimentos producidos por la actividad agraria llegan a la ciudad y se distribuyen a los consumidores. Pero conforme la ciudad crece y en la medida que los mercados mayoristas no se adecuan a ese crecimiento, surgen otras instancias que intermedian en la comercialización de alimentos.

Los mercados son bienes de dominio público destinados al servicio público, el cual consiste básicamente en brindar a la población un centro de abastecimiento para la venta (al por menor o al por mayor) de artículos alimenticios y otros no alimenticios tradicionales. El mercado es por consiguiente, un bien de dominio público, que sirve de soporte para la prestación de un servicio público, siendo ésta la relación que se genera entre la Administración y la población, debiendo brindar aquella tal servicio. Distinta será la situación jurídica

generada entre la municipalidad y quienes ocupen o deseen ocupar un puesto en el interior del mercado municipal, la misma que se determinará en virtud de la autonomía contractual de las partes.

En nuestro país los mercados populares carecen de un planeamiento integral, debido a que la mayoría aun trabaja en forma particular, sin articularse. Esto, sumado a las problemáticas relacionadas a la formalización y condiciones de trabajo justas, han originado que un grupo de congresistas efectúen un proyecto de ley denominado Ley Marco de Promoción y Desarrollo para los Mercados de Abastos, esta iniciativa busca establecer el marco legal que facilite la promoción, desarrollo y formalización y consolidación de los mercados de abastos en el contexto de la globalización a fin de mejorar la calidad de servicio hacia los consumidores e incrementar el empleo sostenible. (Proyecto de Ley N° 1733, 2012)

3.8.1. CLASIFICACION DE LOS MERCADOS

A) Por su extensión y distribución

1. Mayoristas

Son grandes núcleos urbanos en los que se genera flujo comercial desde los centros de origen de producción hacia otros centros de abastecimiento de la ciudad.

2. Minoristas

También llamados mercados de barrio, mercadillos o mercados de abastos, es una agrupación de establecimientos de venta al por menor, dispuestos en un mismo recinto. Los mercados minoristas venden variedad de productos y la forma de comercialización es tradicional de tipo detallista. (Garcia de Enteria, 2011)

Por lo general, abastecen a una determinada zona en la ciudad, por lo que su demanda está sujeta a la extensión de la población.

A diferencia de los mercados mayoristas, estos mercados ofrecen un flujo constante monetario, por lo que dinamizan la economía a pequeña escala refuerzan el tejido social, además de insertar una fuerza laboral en los distritos. Los mercados de este tipo comercializan principalmente productos perecibles como verduras y frutas y carnes.

B) Por su tipo de Gestión

1. Cooperativa – Asociación

Sin un mercado es gestionado por un grupo de comerciantes organizados, entonces el mercado es un mercado corporativo. Por lo general comienza siendo una invasión del espacio que luego con el

transcurso de los años se formaliza, para lograrlo los comerciantes se inscriben legalmente como una asociación y de manera organizativa van desarrollando lo necesario para que se implemente un espacio y se convierta en un mercado, normalmente, las reglas que rigen para la administración de este tipo de mercados la designa una Junta Rotativa por periodos. En cada uno de ellos la Junta Directiva es la máxima autoridad del mercado y se encargara de coordinar las distintas actividades propias de estas instalaciones. Organiza todos los espacios, tales como locales de comercio o tramos, servicios, circulación, carga y descarga entre otros.

2. Municipal

Es aquel gestionado por los municipios de la localidad. En caso de la Municipalidad Provincial de Trujillo, SAIMT se encarga del control y la supervisión y dirección de los mercados públicos, sean estos mayoristas o minoristas que existen en la provincia, asimismo, de proporcionar y participar en la construcción de nuevos mercados municipales con la finalidad de que garantice el abastecimiento de productos alimenticios en general para la ciudad, también podrá normar los regímenes internos y la administración de cada uno de ellos, conceder el uso de sus instalaciones y otorgar los contratos de cesión respectivos y fijar las obligaciones y derechos de los concesionarios

C) Por su temporalidad

1. Ferias

Las ferias son un conjunto de actividades comerciales de expendio de alimentos, productos agropecuarios, artesanías, ropa y otros productos de consumo popular. Se pueden desarrollar actos

culturales, corridas de toros, juegos mecánicos para niños, diversión, entre otras actividades. En cuanto a la infraestructura señala que puede ser de tipo rustico o típico, desmontable o de carácter permanente, en dependencia de la duración de las actividades. Existen ferias especializadas, tales como: feria de ganadería, feria vestuario, feria de maíz, feria de calzado, feria de artesanías, etc., en el Perú es común ver que estas ferias se asienten en zonas céntricas de zonas en el interior de la ciudad, principalmente, esos espacios de montan para festivales locales. (Garcia, 2003)

2. Mercado sobre Ruedas

Esta modalidad es poco conocida en nuestro país, pero suele implementarse en otros países. Se les denomina mercado sobre ruedas a aquellos que se asientan en un espacio céntrico en la ciudad por una temporada, puede ser por días. Normalmente ofrece productos perecibles y algunos abarrotes a precios asequibles que en algunos casos que se ha subsidiado en parte por el municipio.

En tal sentido los mercados son bienes de dominio público de servicio público. El servicio público prestado consiste básicamente en brindar a la población un centro de abastecimiento para la venta (al por menor o al por mayor) de artículos alimenticios y otros no alimenticios tradicionales. El mercado es por consiguiente, un bien de dominio público, que sirve de soporte para la prestación de un servicio público. Esta relación se genera entre la Administración y la población, debiendo brindar aquella tal servicio. Distinta será la situación jurídica generada entre la municipalidad y quienes ocupen o deseen ocupar un puesto en el interior del mercado municipal, la misma que se determinará en virtud de la autonomía contractual de las partes. (Mota, 1998)

3.9. LA COMPETITIVIDAD Y LA MODERNIZACION

Los mercados públicos fueron durante mucho tiempo los principales centros de comercialización de productos perecederos como frutas, legumbres, verduras, lácteos, carne, huevo, comida y abarrotes. No obstante, los procesos de urbanización y modernización característicos de los inicios de la segunda mitad del siglo XX, aunados a los cambios estructurales de la economía de fines de las últimas décadas del mismo periodo, modificaron esa situación. De tal manera que el escenario del comercio al detalle se ha ido transformando para dar lugar a establecimientos comerciales apoyados en el uso de tecnología, tanto dura como blanda, y el control del acopio y la distribución, conformando así, un grupo moderno que compite con los establecimientos tradicionales. (Bocanegra Gastelum, 2012).

Destacando, en particular, el surgimiento de las tiendas de autoservicio, los centros comerciales y supermercados modernos que se han constituido en una importante competencia para los mercados públicos. (Hernandez Luquin, Antecedentes Inmediatos de los Mercados, 2005)

El comercio al detalle del nuevo tipo atiende a partir de un nuevo concepto, el cual se basa en el principio de autoservicio de los clientes, departamentos separados para líneas completas de alimentos y productos no-alimenticios, manejo de grandes volúmenes y precios rebajados para productos específicos. Esta modalidad de comercio minorista presenta la expansión más acelerada, este tipo de puestos de comercio durante los años noventa se han expandido con más dinamismo, al registrar un crecimiento entre los años 2000 y 2001, lo que permite hablar de un proceso de supermercadización. En la que participan empresas transnacionales atraídas por el amplio mercado y las limitadas restricciones impuestas por el Gobierno. (Schwentenius Rindermann, Rita y Gómez Cruz, Manuel, 2006).

Además de la expansión de las nuevas formas del comercio al detalle cabe destacar el fuerte contraste entre la manera tradicional y la impulsada por las grandes cadenas de minoristas, quienes además de recurrir a fuertes inversiones y hacer uso de las nuevas tecnologías soportan su actividad en el conocimiento de su clientela y sus diversas necesidades, mismas que se han transformado como resultado del alto número de consumidores urbanos, que dispone de menos tiempo para atender las cuestiones domésticas y se ve obligado a realizar largos y tediosos desplazamientos.

El contraste entre la manera tradicional y moderna del comercio al detalle se confirma al observar numerosos mercados públicos que presentan espacios rústicos y tradicionales con poco mantenimiento; bajo nivel de higiene; locales y pasillos estrechos y en malas condiciones; nula infraestructura para la conservación de perecederos, y sin estacionamiento. A diferencia de los establecimientos modernos como los supermercados, los cuales cuentan con equipos computarizados para el control del ingreso y salida de mercancía y dinero, amplios corredores por donde los consumidores pueden recorrer con la comodidad de un carrito que carga la mercancía deseada, espacios higiénicos, iluminados y ventilados con una amplia gama de productos que permite al consumidor adquirir los productos que necesita sin tener que moverse a distintos establecimientos. Los horarios son a lo largo del día y en algunos supermercados, incluso, las 24 horas. Totalmente un enfoque de comodidad y practicidad para el consumidor. (Hernandez Luquin, El Consumidor de productos Basicos, 2006a)

Hoy en día la globalización de la Economía, la apertura de mercados y la competencia exigen tomar nuevas acciones para poder ser competitivos en el ámbito mundial.

El modelo denominado de competencia perfecta se caracteriza por los siguientes supuestos:

Existe un gran número de compradores y vendedores cada uno demasiado pequeño (o poco importante) para afectar por sí mismo el precio del producto. Esto significa que el mercado es atomístico.

El producto que venden todas las empresas de este mercado es homogéneo, o indiferenciado, de tal manera que no existe la menor posibilidad de influir en la decisión de compra del consumidor utilizando el argumento de "mejor producto".

Hay libre movilidad de los factores de producción, es decir, existe plena libertad para entrar a este mercado cuando creamos que nos conviene o para salir de él cuando percibamos lo contrario.

Dado el nivel de competitividad y avance de la modernización en los ámbitos económico, político y social, resulta indispensable contribuir al mejoramiento de la calidad del servicio que prestan cada uno de los mercados de propiedad municipal, para lo cual es conveniente implementar los servicios de seguridad y limpieza de estos, fin de fomentar el desarrollo y adaptarlos a las nuevas demandas de los consumidores.

Actualmente los mercados municipales no reportan ingresos a algunas municipalidades como es el caso de la Municipalidad Provincial de Trujillo por lo que es pertinente establecer un monto que permita solventar la implementación de los servicios de limpieza y vigilancia idóneos para cada uno de los centros de abastos municipales a cargo de la Administración Municipal, de lo recaudado por concepto de derecho de conducción.

SUBCAPÍTULO IV

4. NATURALEZA DE LA CONDUCCION DE PUESTOS

4.1. LA CONDUCCION DE PUESTOS

La conducción de puestos de venta de los módulos del mercado, estos están destinado a la satisfacción de una necesidad básica y social ya que la escasez o ausencia de los productos que se encuentran en los módulos conlleva a un estado de pobreza y necesidad social. Se puede considerar que los productos que se encuentran en los mercados son de necesidad para el desarrollo del ser humano y una necesidad social compartida por una población

En este orden de ideas, el Derecho de conducción de puesto, viene a serla facultad otorgada por el Gobierno local, a través de Resolución de Alcaldía o acto administrativo equivalente, a personas naturales o jurídicas, para que ejerzan la posesión de un puesto de venta al interior de un mercado municipal y desarrolle el giro comercial, que se le autoriza, previa presentación de los requisitos correspondientes, así como el pago de la tasa respectiva por el uso del bien público que debe realizar a favor del Gobierno Local, conforme a lo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA

Al entablarse la relación entre el órgano de gobierno local y el comerciante, mediante la resolución autorizativa, se genera la Merced Conductiva, la cual se concibe como el “Derecho que cancelan los comerciantes que ocupan puestos fijos en mercados, el cual se cancela semanal, quincenal o mensualmente”. Si bien podría argumentarse que se trata de una Tasa-Derecho, en la medida en que se utiliza un bien público, lo cierto es que dicho pago no tiene naturaleza tributaria, ya que no se trata de una obligación impuesta por ley sino de una situación ante la

cual el propio sujeto libremente se ha sometido. Para explicar ello debe tenerse en cuenta que el sujeto que desea efectuar negociaciones comerciales en determinado distrito o provincia puede hacerlo indistintamente en cualquier local comercial y no necesariamente en los puestos del mercado. Así la persona interesada tiene abierta la posibilidad para alquilar un local que le permita iniciar su negocio, el que puede pertenecer o no a la municipalidad. En tal sentido puede afirmarse que el sujeto pasivo de la obligación es alguien puesto en esa situación, no por “voluntad de la ley”, sino por voluntad del interesado.

En este mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 05434-5-2002 de fecha 18 de septiembre del 2002 a mérito del expediente N° 1946-02, seguido contra la municipalidad Distrital de Santiago de Surco, al señalar que el pago mensual por parte de los conductores de los Mercados Municipales no constituye un Tributo (en ninguna de sus formas), si por el contrario existe una relación netamente Contractual de carácter horizontal, caracterizada por el pago de una contraprestación por el uso de un bien inmueble, el pago por la conducción de puesto de venta en los Mercados Municipales forma parte de los ingresos propios de la Comuna de conformidad con el Art. 69° inciso 02 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

4.2. SUB ARRENDAMIENTO DE LOS PUESTOS DE VENTAS DEL MERCADO

Como es conocido, la figura del subarrendamiento ha sido reconocida y recogida por casi todos los ordenamientos contemporáneos.

De una manera casi uniforme, la mayoría de códigos en el mundo, le han dado un contenido que respeta la esencia de esta institución, sin embargo, más allá de su definición, el tratamiento y alcances de esta figura no han sido asumidos de manera homogénea. Cada legislación y país tiene su propio enfoque y le ha dado al subarrendamiento consecuencias propias.

Al igual que lo descrito por la doctrina, en nuestro país el artículo 1692° define al subarrendamiento como un subcontrato, tal como se enuncia a continuación:

"Artículo 1692: El subarrendamiento es el arrendamiento total o parcial del bien arrendado que celebra el arrendatario a favor de un tercero, a cambio de una renta, con asentimiento escrito del arrendador".

Una de las primeras consideraciones para celebrar un contrato de subarrendamiento es que el artículo 1692° del Código Civil establece que el bien arrendado sólo será susceptible de subarrendamiento cuando exista el asentimiento escrito el arrendador.

Es decir, la regla señalada por el Código Civil implica que no se puede subarrendar un bien si es que no existe el consentimiento escrito del arrendador.

El dar, o no, el asentimiento para que pueda celebrarse el subarrendamiento, es una decisión subjetiva y arbitraria del arrendador porque el Código Civil, no ha establecido parámetros objetivos que deba cumplir el potencial subarrendatario, como condiciones de solvencia, buen crédito o el otorgamiento de garantías, entre otros. Por ello, el arrendador es libre de dar su conformidad o negarse a dar su asentimiento a la celebración de un subarrendamiento.

El subarrendamiento de los puestos de venta de los mercados de propiedad municipal, significa que el conductor del puesto, legalmente reconocido ante la autoridad municipal, lo alquila a una tercera persona, en contra de lo dispuesto por el gobierno local; pues si la municipalidad entrega en conducción un puesto de venta de un mercado municipal, es con la finalidad de que esta persona lo conduzca directamente y no para que lo sub arriende, lucrándose de un bien ajeno mediante el cobro de una renta que muchas veces es muy por encima del monto que se paga ante el gobierno local; por lo que debe existir una regulación expresa respecto a la prohibición de la transferencia o el subarrendamiento del puesto de venta bajo sanción de reversión inmediata del puesto de ventas y la aplicación de la sanción pecuniaria correspondiente.

Sin embargo, cuando una municipalidad emite una resolución otorgando la conducción de puesto, este menciona lo que el conductor del puesto de venta debe realizar y está prohibido de hacer, como la transferencia o el subarrendamiento del puesto de venta por el concesionario a terceros, cualquier contrato de sub arriendo queda nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la sanción a imponerse como la revocatoria de la resolución de concesión y la declaración de vacancia automática del puesto de ventas.

Es decir, las edificaciones que ocupan los mercados municipales constituyen bienes de dominio público. Es por eso que se recogen dos posiciones que distinguen entre los bienes destinados al uso público y al servicio público, en ese sentido los bienes de uso público como puesto de mercado no puede ser arrendado, sub arrendado, simplemente dados en conducción para el desarrollo de su actividad pública y para el desarrollo social.

4.2.1. CASOS DE SUBARRENDAMIENTO EN EL PERU

1. Se han detectado casos de subarriendo de puestos en el Gran Mercado Mayorista de Lima, ubicado en Santa Anita, los cuales en su mayoría se han sancionado, según lo revelado por el gerente de Operaciones de dicho centro de abastos, se señaló que los comerciantes detectados cometiendo esta falta llegan a cobrar a terceras personas hasta 4,500 nuevos soles, suma que triplica la tarifa establecida por la Empresa Municipal de Mercados SA (Emmsa) del municipio de Lima. Esta actividad, según comentó el gerente de Operaciones, fue detectada mediante las estadísticas registradas en las garitas de ingreso al mercado y la constatación del uso de los números de RUC de los comerciantes. “Según las estadísticas en la garita, se puede verificar quiénes ingresan productos y quiénes no. En varios casos, pongamos este ejemplo, yo tengo un puesto y te lo subarriendo, de esta forma tú ingresas mercadería con tu RUC, porque legalmente eres otra empresa. Basados en esta lógica, veíamos que habían puestos que ingresaban productos, pero cuyo RUC de la mercadería no concordaba con el RUC registrado”. (Andina, Detectan Casos de Subarrendamiento en el Gran Mercado Mayorista de Lima, 2014).

2. En el Mercado central de Barranca, la parte alta (Mercado Viejo) es de propiedad municipal, o sea de todos los barranquinos, pero durante años algunos inquilinos han aprovechado la pésima administración de los burócratas para lucrar con los puestos comerciales sin respetar el contrato. Incluso varios puestos llegaron a ser adjudicados a una sola persona que durante años se dedicó a subarrendarlos; mientras que el municipio no recibía nada por esos puestos, el inquilino con su criollada iba amasando fortuna.

El contrato original de adjudicación tiene una cláusula que prohíbe traspasar o subarrendar los puestos comerciales a terceros. Por eso que a fines del 2016, el gerente de rentas de la MPB Omar Noreña, recorrió los puestos del Mercado Central para re-empadronar a los inquilinos en posesión y recuperar el orden de la administración de estos locales. De esta manera el gerente advirtió que tres puestos estaban siendo subarrendados durante años, y exhortó a los nuevos posesionarios pagar su derecho de adjudicación y firmar contrato con la municipalidad. (Barranca Informacion Veraz y Oportuna, 2017)

3. Similar es el caso del Mercado Modelo en Chiclayo. De los 3,220 comerciantes formales, el 50% ha traspasado sus puestos de venta de manera irregular, vulnerando la Ordenanza N° 017-2005 de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (MPCh), pero el problema se agrava debido a que el 20% de este grupo no paga merced conductiva, generando un perjuicio a la comuna, denunció el administrador del centro de abasto, El funcionario enfatizó que la falta de fiscalización originó que se registren presuntas irregularidades. “Las disposiciones municipales se han infringido sin que las autoridades accionen. Se conoce que los puestos se han traspasado desde mil soles a diez mil soles”.

(Republica, 50% de comerciantes formales del Modelo ha traspasado sus puestos de manera irregular, 2015).

4. En Piura, un funcionario, denunció el alquiler irregular de puestos en el Mercado Modelo de Sullana, señalando que algunas personas que no están registradas en el padrón de comerciantes vienen subarrendando los stands, fomentando el desorden y afectando los ingresos municipales. El Alcalde, señalo que esta situación se viene dando hace varios años, debido a un deficiente control en el sistema de asignación de los puestos. (Correo, Alquiler irregular en ese centro de abasto de Sullana, en la región Piura, lo hacen gente que no están en padrón de comerciantes., 2016)

5. En la Municipalidad Provincial de Trujillo, la situación no es distinta pues existen seis mercados de propiedad municipal Palermo (Mayorista), Central, Anexo Zonal Palermo (Mercadillo), Indoamericano, Unión y Búfalo Barreto, respecto a los cuales en el año 1998 el Concejo Municipal de Trujillo, suspendió el pago por merced conductiva mediante Decreto. Alcaldía N° 018-1998-MPT, la cual se derogo por Decreto de Alcaldía 01-2005-MPT y hasta la fecha los comerciantes continúan sin pagar derecho alguno, ante el gobierno local, por ocupar esos puestos en los mercados, lo cuales se mantienen con los recursos que el gobierno local les asigna; sin embargo, la investigación realizada nos permite advertir que las personas que trabajan diariamente en los puestos de venta, no son quienes tienen la resolución autorizativa; sino que son terceros que

pagan un alquiler al titular de la autorización, pese a que la resolución de conducción de puesto, establece en forma expresa esa prohibición.

4.3. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

El objetivo de las sanciones administrativas es reprobar la conducta practicada por un ciudadano infractor, desalentar su repetición y evitar su práctica futura en una determinada comunidad. Por ello la doctrina admite que este tipo de sanciones pueden ser fundamentalmente de carácter preventivo, educativo y represivo. Se admite en iguales términos que la Administración está facultada para que vía el procedimiento administrativo evite o reduzca al mínimo los daños causados a sus normas y bienes jurídicos tutelados. De esta forma, se constituye “un mal infligido por la administración al administrado como consecuencia de una conducta ilegal”. (García de Enterría, 2011)

Por su lado, Ramírez Torrado citando a Bermejo Vera, define a la sanción administrativa como “una resolución administrativa de gravamen que disminuye o debilita, incluso elimina algún espacio de la esfera jurídica de los particulares” (Ramírez Torrado, 2007). De este modo, existe unanimidad en la doctrina, en relación al menoscabo que causa la imposición de una sanción en la esfera económica de los ciudadanos que han infringido normas de carácter administrativo.

El Estado, para asegurar el orden social interno, efectiviza su poder punitivo en la aplicación de sanciones debidamente tipificadas como tal en normas con rango de ley, sanciones que pueden ser de orden penal o administrativo. Las sanciones administrativas, han de cumplir finalidades y deben ser aplicadas dentro de un marco normativo garantista, donde se evite el exceso punitivo de poder de la Administración pública.

Es así, que el concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Ley N° 27972, La Constitución Política, en concordancia con el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó la Ordenanza Municipal N° 003 – 2008 – MPT. **“ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR APLICABLE POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO”**, mediante esta ordenanza se determina el régimen de Sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo escalas de multa en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de las sanciones no pecuniarias, con el objeto de establecer las conductas humanas que son consideradas como infracciones administrativas y las sanciones administrativas que se pueden imponer a un administrado infractor por la vulneración de las normas municipales establecidas cuya fiscalización sea de competencia municipal.

Las sanciones que puede imponer la Municipalidad Provincial de Trujillo por la comisión de Infracciones, se encuentran en el cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional, aprobado por OM N° 003-2008-MPT.

4.3.1. CLASIFICACION DE LAS SANCIONES

Las sanciones que impondrá la Municipalidad Provincial de Trujillo a través de sus órganos de resolución por la comisión de infracciones se clasifican en dos tipos:

1. Sanciones Pecuniarias.

Las Sanciones pecuniarias son las cargas u obligaciones de connotación dineraria, que son impuestas a un administrado infractor a la conclusión de un procedimiento administrativo sancionador.

La multa es la sanción pecuniaria que por excelencia se impondrán los órganos municipales competentes; la misma que será gravada de acuerdo al incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción principal o en forma de complementaria a otra sanción no pecuniaria. Su imposición o pago no libera, ni sustituye la obligación del infractor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la género; como tampoco al cumplimiento de un deber legal.

2. Sanciones No pecuniarias.

Las sanciones no pecuniarias son las cargas de connotación no dineraria, que son impuestas a un administrado infractor a la conclusión de un procedimiento administrativo sancionador; contienen obligaciones de hacer o no hacer, distintas a las obligaciones comerciales o civiles y demás del derecho privado.

La Municipalidad Provincial de Trujillo, mediante OM N° 003-2008-MPT ha regulado el procedimiento administrativo sancionador y ha aprobado el **“CUADRO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL”**, siendo que en infracciones y sanciones relacionados con la conducción de los puestos de venta de los Mercados, se ha considerado como Órgano de Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y como Órgano de Instrucción a la Subgerencia de Licencias y Comercialización.

Las infracciones tipificadas por la OM N° 003-2008-MPT relacionada con la conducción de puestos de venta son las siguientes:

COMERCIALIZACION EN MERCADOS:

1. Por no fijar en un lugar visible los precios de venta de los productos o servicios (Tarifas).
2. Por cambiar o ampliar el giro sin autorización Municipal en un Puesto de Mercado de Propiedad Municipal.
3. Por alterar el peso de los productos o alterar los instrumentos de medición.
4. Por no efectuar reparaciones de las instalaciones sanitarias y/o eléctricas o en su caso afectarlas o realizarlas sin autorización.
5. Por obstruir los pasadizos impidiendo el tránsito peatonal.
6. Por conducir el puesto en condiciones antihigiénicas.
7. Por vender productos adulterados.
8. Por mantener el puesto de ventas cerrado sin autorización municipal extendida conforme al Reglamento de Mercados en Mercados de Propiedad Municipal.
9. **Por traspasar y/o subarrendar el puesto de mercado sin autorización en Mercados de propiedad Municipal.**
10. Por no conducir personalmente su puesto y/o contar con ayudantes que no hubieren sido previamente autorizados
11. Por modificar la estructura de los puestos de venta y otros sin autorización.
12. Por permanecer dentro de los Mercados después de las horas establecidas
13. Por utilizar kerosene doméstico en vez del industrial en restaurantes, cocinerías o giros afines.

14. Por no cumplir con el horario de venta establecido en el Reglamento de Mercados o que fije la Administración del Mercado.
15. Por carecer de Licencia o Autorización para el funcionamiento de puesto al interior del Mercado.
16. Por promover y/o realizar comercio ambulatorio dentro de los Mercados.
17. Por consumir licor en el Mercado.
18. Por sacrificar animales para el consumo humano dentro del puesto.
19. Por negarse al control Municipal
20. Por permitir el trabajo de los ayudantes y/o menores de 18 años sin autorización judicial.
21. Por alteración del precio ofertado en el momento de la comercialización.
22. Por encontrarse comercializando medicamentos no autorizados.
23. Por permitir que las personas que sirva de cajero expendan simultáneamente productos alimenticios en panaderías, fuentes de soda, restaurantes y similares.
24. Por expender alimentos para el consumo humano en forma ambulatoria.
25. Por elaborar productos de consumo humano sin peso y calidad reglamentario.

Como se muestra, existen solo 25 tipos de infracciones y sanciones de las cuales solo 3 se establecen con la finalidad de evitar el subarrendamiento, mediante la fiscalización y el control en los mercados de propiedad municipal.

Asimismo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SAIMT, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 23 2006 –MPT en la cual este instrumento Técnico Normativo de gestión institucional determina la naturaleza, finalidad,

objetivos, competencias, estructura orgánica de la misma e identificando sus funciones generales.

➤ **Funciones Generales**

- a) Planificar, programar, dirigir, controlar y ejecutar todas las actividades, acciones, programas y actos de administración de los bienes inmuebles de la propiedad de la Municipalidad Provincial de Trujillo, de otras municipalidades y de terceros.
- b) Proponer, desarrollar y ejecutar políticas y estrategias respecto a la administración de los bienes inmuebles que administra.
- c) Gestionar contratos o convenios de compra-venta, afectaciones o cesiones en uso, respecto de los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Trujillo, los mismos que serán aprobados por el Concejo Municipal.
- d) Celebrar contratos o convenios con otras municipalidades, personas naturales o jurídicas ya sea del sector público o privado respecto a la administración de sus bienes inmuebles, previa y expresa autorización del Concejo Municipal.
- e) Celebrar contratos o convenios con otras municipalidades, personas naturales o jurídicas ya sea del sector público o privado, para la administración de sus bienes inmuebles.
- f) Realizar intermediaciones inmobiliarias, ya sea como adjudicación, compra-venta, comodato, arrendamiento o cualquier otro acto de disposición de bienes inmuebles de otras municipalidades o de terceros.

- g) Planificar, gestionar, iniciar o ejecutar las acciones de saneamiento inmobiliario hasta su inscripción en los Registros Públicos, respecto de los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Trujillo, y, previo convenio, de otras municipalidades o de terceros.
- h) inscribir ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos las diversas formas de independización previstas en el Reglamento de inscripciones de Registros de Predios, como son la independización de predio urbano, independización de predio urbano con regularización de edificaciones, independización de predio rural, independización de predio rústico e independización de inmuebles sujetas al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, así como las diversas formas de ampliación, modificación o regularización de edificaciones, entendidas como declaración de fábrica y el otorgamiento correspondiente del Reglamento interno que regulará los derechos y obligaciones de los propietarios de inmuebles sujetos a este régimen especial, respecto a los inmuebles que administra.
- i) Planificar, formular, iniciar o ejecutar estudios, investigaciones y proyectos relacionados con la administración inmobiliaria, ya sea en forma directa o por intermedio de personas naturales o jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras.
- j) Resolver, rescindir, iniciar o ejecutar los contratos y las penalidades, respecto de los bienes inmuebles que administra.

- k)** Cautelar los bienes inmuebles de propiedad de la municipalidad. Actualizar de manera permanente el Margesí de bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Trujillo.
- l)** Planificar, formular, iniciar proyectos o propuestas de construcción inmobiliaria, habilitación urbana, subdivisión, independización, entre otras acciones, que tengan por objeto incrementar el valor del patrimonio inmobiliario de la Municipalidad Provincial de Trujillo.
- m)** Las demás funciones de administración de los bienes inmuebles que le asigne el Reglamento de Organización y Funciones y el Concejo Municipal.

Lo que brinda el SAIMT, son criterios para Administrar, Fiscalizar, Controlar, Recaudar, Sancionar y Mantener los Mercados Municipales, asimismo resulta ilógico e irracional que la subgerencia de Licencias y Comercialización continúe con su trabajo de fiscalización y sanción, ya que este órgano de instrucción no tiene la efectividad y disposición requerida para poder siquiera fiscalizar los Mercados de Propiedad Municipal, tal como lo establece la Ordenanza Municipal N° 028-2012-MPT, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo siendo su único trabajo real y competente de acuerdo Artículo 73°. Funciones de la Subgerencia de Licencias y Comercialización el:

- Elaborar, proponer y ejecutar el Plan Operativo Anual y su respectivo presupuesto.

- Proponer las normas con respecto del a copio, expendio, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.
- Emitir opinión, instruir y coordinar en temas referidos al otorgamiento de certificados de zonificación y compatibilidad de uso para fines de tramitación de autorizaciones municipales de funcionamiento.
- Emitir opinión, instruir y coordinar en los procedimientos referidos al otorgamiento de Licencias de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios de acuerdo a la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N°28976.
- Emitir opinión, instruir, verificar los procedimientos y requisitos normados para la instalación de establecimientos que cuenten con licencias de funcionamiento (toldos, anuncios y paneles simples).
- Emitir opinión, instruir, verificar los procedimientos y requisitos normados para la licencia de apertura de funcionamiento, conjuntamente con la instalación de toldos y/o anuncios así como la utilización de la vía o pública en lugares permitidos.
- Emitir opinión, instruir y verificar los procedimientos y requisitos normados para la presentación de espectáculos públicos no deportivos en diversos escenarios públicos o privados.
- Promover la formalización de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicio que carecen de licencias de funcionamiento en los asuntos de su competencia.

- Promover, impulsar e implementar mejoras e innovaciones en los diversos procesos, procedimientos y normatividad interna en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico Local.
- Iniciar de oficio, parte o por disposición superior procedimientos sancionadores en relación en los asuntos de su competencia.
- Notificar, instruir y verificar todas las acciones e investigaciones necesarias en los procedimientos sancionadores a su cargo y elevar todo lo actuado a superior jerárquico con las recomendaciones del caso para los fines legales consiguientes.
- Mantener actualizada la base de datos y autorizaciones de establecimientos, licencias de funcionamiento, anuncios y supervisiones realizadas para el análisis y la toma de decisiones.
- Resolver por delegación los asuntos que específicamente le sean encomendados, dando cuenta al superior jerárquico.
- Otras que le encargue la Gerencia de desarrollo Económico Local.

Es por estas funciones, la cual deja en estado de abandono a los mercados y susceptibles a cualquier contingencia en los mercados de propiedad Municipal, tal como lo expresan los conductores de puestos de ventas comerciantes y administradores en las encuestas realizadas para validar su efectividad y cumplimiento.

Esto evidencia la necesidad de un Órgano de Resolución e Instrucción Competente, para lo cual se considera a **El Servicio de Administración de Inmuebles Municipales de Trujillo (SAIMT)**, ya teniendo este la potestad de administrar el patrimonio inmobiliario de la Municipalidad Provincial de Trujillo y realiza acciones de administración, saneamiento,

intermediación inmobiliaria, planificación y ejecución de proyectos inmobiliarios en inmuebles de propiedad municipal, siendo competencia también los Mercados de propiedad Municipal como lo son:

- Mercado Unión,
- Mercado Anexo Zonal Palermo,
- Mercado Búfalo Barreto,
- Mercado Zonal Palermo.

Asimismo es lógico y racional que el (SAIMT) se encargue de Administrar, Fiscalizar, Controlar, Recaudar, Sancionar y Mantener los Mercados Municipales, ya que este organismo descentralizado se creó en el año 2005, mediante Ordenanza Municipal N° 24–2005–MPT. Con la finalidad de administrar los bienes de propiedad Municipal, entre los que se encuentran los mercados.

En este contexto, se evidencia que los Mercados de Propiedad Municipal no cuentan con un Reglamento de Mercados que regule su administración y funcionamiento, ante lo cual se advierte que existe un denominado Reglamento Adicional de Mercados aprobado en sesión ordinaria del 31 de mayo de 1966 y que a la fecha se encuentra totalmente desfasado y por lo tanto no se aplica en la actualidad, de lo que se concluye que no existe a la fecha un Reglamento que regule el funcionamiento y administración de los mercados de propiedad municipal y establezca las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades de los conductores de puestos, con las consecuencias del incumplimiento de sus obligaciones, adecuándolos a los estándares de calidad vigentes.

Frente a lo antes mencionado, planteamos un Proyecto de Reglamento de Mercados que se orienta a contribuir a mejorar e implementar, el control y el refuerzo de la fiscalización de todos los puestos de mercados y los inmuebles evitando el subarrendamiento de los bienes que se encuentren en ese centro de abastos de propiedad municipal.

SUBCAPÍTULO IV

5. PROPUESTA DE REGLAMENTO DE MERCADOS

5.1. PROYECTO

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DE LOS MERCADOS DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas reglamentarias para el ejercicio de las competencias, funciones específicas de los mercados de propiedad de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en materia de abastecimiento y comercialización de productos, alimentos, bebidas y servicios, tales como regular el acopio de, distribución, almacenamiento y comercialización; control y fiscalización del cumplimiento de las normas de higiene, realizar el control de pesas y medidas; evitar el aparcamiento y la especulación de productos y servicios, la adulteración y contaminación de productos, alimentos, bebidas, otorgar las conducciones de los

puestos de ventas , kioskos, tiendas y stands comerciales relacionados con el mercado de abastos y el comercio.

ARTÍCULO 2°.- OBJETO

El presente reglamento alcanza a todo centro orgánico de actividad comercial que por su naturaleza y proyecciones reúnan las características de un mercado Municipal y sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento para los conductores de los puestos y tiendas externas de los mercados ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 3°.- ALCANCE

Los mercados municipales se encuentran bajo vigilancia y control de las autoridades competentes, y ninguna obra ni modificación en sus instalaciones podrá realizarse sin previa autorización del órgano de supervisión y control.

CAPITULO II

DE LAS NORMAS BASICAS

ARTÍCULO 4°.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 19338, Ley del Sistema de Defensa Civil.
- Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Prevención de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Ley N°27446, Ley del Sistema de Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 007-98-SA, Reglamento de Vigilancia Y control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa al Consumidor
- Código Penal Artículos 234,235, 279, 286, 287, 288, 304, 315, 365, 368, 449, y 450.

- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

ARTÍCULO N° 5.- DEFINICIONES

MERCADO DE ABASTOS:

Es un local cerrado en cuyo interior se encuentra construido y distribuido puestos de ventas individuales en secciones o giro definidos, dedicados al acopio y expendio de productos minoristas o mayoristas, tales como: alimenticios y no alimenticios en los Mercados.

SECCIÓN:

Es el área constituida por un grupo de Puestos de Venta, que comercializan productos de características comunes.

PUESTO DE VENTA:

Es la unidad componente de un mercado, según un giro específico, que se encuentra debidamente autorizado y registrado en el Padrón de Comerciantes del Mercado.

GIRO:

Es la especialización básica del tipo de negocio o actividad económica que los comerciantes de mercados realiza, tales como giros de: carnes, aves beneficiadas, pescados y mariscos, abarrotes, frutas y verduras artesanías, baratijas, pasamanería, especerías, comidas, juguerías, panaderías, locerías, zapaterías, etc.

PADRÓN DE COMERCIANTES:

Es la relación ordenada y clasificada de los conductores de puestos de venta u otro local comercial, que debe consignar nombre, domicilio fiscal, documento de identidad del conductor titular y número de la respectiva Licencia de Apertura de Establecimiento.

REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO:

Instrumento interno, que contiene derechos y obligaciones de sus integrantes, que incluyen aspectos sanitarios y de seguridad así como sanciones en caso de incumplimiento.

COMERCIO:

Son todas aquellas actividades de compra- venta de diversos productos lícitamente reconocidas por las normas legales nacionales e internacionales; cuyas actividades se desarrollan al interior del mercado de abastos y establecimientos comerciales.

MERGED CONDUCTIVA:

La Merced Conductiva es el pago al que se obligan los conductores de los puestos de ventas en los mercados municipales por su uso y disfrute, por lo que tiene un origen contractual y no tributario.

CAPITULO III

DEL REGIMEN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO N° 6.- LOS MERCADOS

Los Mercados de Abastos municipales, galerías, establecimientos comerciales y afines, contarán obligatoriamente con ambientes físicos adecuados, conducidos por personal con experiencia en el manejo y ejecución de actividades propias de administración y de naturaleza técnico-sanitario.

Los conductores de los puestos de ventas, kioskos, y establecimientos dedicados al rubro de comida, jugos , panes, carne, pescado, chicha, procesamiento de productos y otros; deben usar mandil en buenas condiciones.

ARTÍCULO N° 7.- LAS DIVISIONES

Para guardar la armonía y facilitar la supervisión que se efectúen en los puestos de ventas, tiendas, kioskos de los Mercados, estarán divididos en secciones o manzanas definidas, según la naturaleza de los giros que se expende al público consumidor.

ARTÍCULO N°8.- LA NUMERACIÓN

Los puestos de ventas individuales, los kioscos y las tiendas, ubicados en el interior de los mercados, llevarán numeración correlativa visible, en concordancia con los padrones del administrador de los mercados.

ARTÍCULO N°9.- HORARIO

Los mercados de abastos funcionaran, de acuerdo al horario establecido por la autoridad Municipal competente, de lunes a sábado en el horario de 06:00 hasta 20:00 horas, y domingo en el horario de 06:00 hasta 13:00 horas.

ARTÍCULO N° 10.- INGRESOS

Destino de los ingresos netos mensuales recaudados por todo concepto se destinara para el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura de los mercados de abastos municipales, la misma que estará a cargo del departamento de Comercialización (SAIMT).

ARTICULO N° 11.- COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR

Todo comerciante que perturbe la tranquilidad pública, manifestando comportamientos inadecuados contra la moral y las buenas costumbres, serán conducido por la seguridad fuera del centro de abastos, sin perjuicio de imponer las sanciones administrativas establecidas en el presente reglamentos.

ARTICULO N° 12.- LAS LIMITACIONES

Las limitaciones de realizar actividades en el interior y exterior de los Mercados de abastos.

1. La venta ambulatoria de los productos, especies y artículos en el interior del Mercado, y en el exterior hasta a una distancia de cincuenta (50) metros del perímetro del local de los mercados de abastos. La desobediencia y resistencia a esta disposición, es pasible de sanción pecuniaria y la aplicación inmediata de decomiso de los productos, especies y artículos, según lo previsto en el Régimen de Aplicación e Infracción de Sanciones Administrativas vigente.

2. El ingreso de personas no autorizadas fuera del horario establecido para los comerciantes y para el público. Asimismo, queda prohibida la guardianía de carretas o bultos de los vendedores informales o ambulantes en el interior y exterior de los mercados.
3. La instalación provisional de cualquier módulo no autorizado, en los pasadizos o vías de circulación en el interior y perímetro exterior de los mercados, así como en las zonas rígidas.
4. La circulación de triciclos y bicicletas en el interior de los mercados.
5. La exhibición de propaganda y degustación de productos sin la debida Autorización Municipal por la autoridad competente.
6. La acumulación de los desechos o basuras.

ARTÍCULO 13°.- LA FISCALIZACIÓN

Los administradores supervisarán y fiscalizarán, el adecuado funcionamiento de los puestos de ventas, tiendas, kioscos y stands que cuentan con el contrato de arrendamiento, así como el cumplimiento de las exigencias propias del acopio, abastecimiento y comercialización de los productos, seguridad, mantenimiento de las instalaciones, salubridad e higiene, y el pago oportuno de la merced conductiva de los puestos y otros.

ARTICULO 14°.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN.

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal los particulares, empresas e instituciones dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Trujillo y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aún si el domicilio real o legal del infractor se encuentre fuera del distrito.

Las personas jurídicas, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor.

En caso de producirse el deceso de este último, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

ARTÍCULO 15°.- EL CONTROL DE PESOS Y MEDIDAS

Los Administradores de los Mercados en coordinación con el fiscalizador o policía municipal, son facultados para fiscalizar el peso, medida, calidad de los productos, manejo de residuos sólidos y otros, por función propia realizando las intervenciones inopinadas o por queja de los usuarios o clientes.

ARTÍCULO 16.- EL PERÍODO DE DURACIÓN

El periodo de duración de las conducciones será otorgado a las personas naturales, por el período de un (01) año, pudiendo renovar por acuerdo de ambas partes, previa evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos por el SAIMT.

ARTÍCULO 17°.- LA MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

Los puestos de venta, tiendas y stands de los Mercados Municipales, deberán conservar y mantener la estructura original de la construcción. Cualquier modificación o refacción deberá ser autorizada por el departamento de Comercialización (SAIMT), previa inspección técnica por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal. Y opinión de los administradores de los mercados, las mejoras realizadas quedarán en

beneficio de los mercados, sin derecho a reclamo alguno de los conductores que renuncian voluntariamente a la conducción.

ARTÍCULO 18°.- CONTAR CON EXTINGUIDOR

Los puestos de ventas y kioscos dedicados al expendio y venta de comidas, juguerías contarán con un extinguidor y botiquín ubicado en lugares visibles y adecuados, en perfectas condiciones de operatividad para contrarrestar cualquier contingencia de acuerdo a las inspecciones técnicas de se

ARTÍCULO 19°.- LA ADMISIÓN DE LOS NUEVOS ADMINISTRADOS

Los nuevos administrados interesados deben solicitar la conducción de los puestos, tiendas, kioscos vacantes, cumpliendo los requisitos solicitados, debiendo especificar el giro del negocio, la existencia de puestos vacantes, precisando la ubicación de los puestos, tiendas, kioscos en los Mercados municipales, la misma será calificado por el departamento de Comercialización (SAIMT), en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Los requisitos para la suscripción de los contratos de arrendamiento con los nuevos conductores admitidos son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al alcalde.
- b) Copia de documento nacional de identidad.
- c) Recibo de pago por el contrato de arrendamiento y autorización temporal, previa evolución por el área de Comercialización (SAIMT).
- d) No contar con antecedentes judiciales, Resoluciones de Sanciones Administrativos y no tener deuda tributaria y no tributaria con la Entidad.

CAPITULO IV
DE LA COMERCIALIZACIÓN Y COMERCIANTES

ARTÍCULO 20°.- LA COMERCIALIZACIÓN

La comercialización de productos en los mercados de Abasto se sujetará a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y las disposiciones normativas emanadas por la Municipalidad.

CAPITULO V
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE PUESTOS DE VENTA DE MERCADOS.

ARTÍCULO 21°.- LOS DERECHOS

Son derechos de los conductores de los puestos de venta, tiendas, kioscos y stand tienen los siguientes:

- a) Al trato justo e igualitario por los funcionarios o trabajadores de la Municipalidad y de la Asociación de los Comerciantes.
- b) A la libre afiliación gremial.
- c) A opinar y presentar iniciativas que permitan mejorar la imagen y presencia del puesto de venta o el mercado.
- d) A participar en actividades organizadas por el gremio del mercado.
- e) A trabajar libremente de acuerdo a las disposiciones que establece el reglamento.
- f) A solicitar el permiso por ausentarse por razones de salud, cualquier causal por inasistencia deberá ser justificado en el término de 72 horas.
- g) A mejorar su puesto de venta, previa autorización técnica de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 22°.- LAS OBLIGACIONES

Son obligaciones de los conductores de los puestos de ventas, tiendas, kioscos y stands de los creados municipales son:

- a)** Suscribir el contrato de arrendamiento para la conducción de los puestos
- b)** Respetar a la autoridad municipal, a los miembros de la asociación y a los usuarios.
- c)** Obtener la Renovación del contrato de arrendamiento para el funcionamiento del puesto de venta, tienda, stand, y autorización temporal de kiosco.
- d)** Exhibir el original del contrato de arrendamiento y autorizaciones municipales temporales.
- e)** El conductor deberá conducir personalmente el puesto de venta, tienda, stand y kiosco; excepcionalmente podrá ser conducido por un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y por su trabajador con contrato, previa autorización escrita emitida por el departamento de Comercialización (SAIMT), por un periodo máximo de tres meses, por razones de salud del titular o familiar directo, debiendo justificar con medios probatorios fehacientes al retornar.
- f)** Empadronarse anualmente y mantener vigente su respectiva Autorización Municipal de funcionamiento;
- g)** Cumplir puntualmente con el pago mensual por concepto de alquiler de los puestos de ventas, kioscos, tiendas y stands;
- h)** Mantener la higiene personal y del establecimiento comercial en buenas condiciones de salubridad;
- i)** Exhibir en forma visible todos los productos que se expende, consignando en forma clara y precisa los precios;
- j)** Contar con balanzas de precisión manteniéndolas operativas y en buen estado;
- k)** Usar el uniforme completo según los giros autorizados, en coordinación con los Administradores de los Mercados;
- l)** Portar consigo su carné de sanidad vigente no mayor a seis meses, tanto los conductores titulares y los trabajadores.
- m)** Cumplir con las disposiciones municipales y otras normas legales establecidas sobre comercialización de los productos de primera necesidad;

- n) No colocar los productos en pasadizos sin autorización municipal;
- o) Participar en las actividades y capacitaciones programadas por el departamento de Comercialización (SAIMT), para mejorar los servicios en los Mercados de abastos.
- p) Otras obligaciones inherentes a la actividad económica.

ARTÍCULO 23°.- LAS PROHIBICIONES

Los conductores de los puestos de venta, tiendas, kioscos y stand están prohibidos de:

- a) La transferencia o el Sub-arriendo de los puestos de ventas, Kioscos, tiendas y stands en los mercados municipales.
- b) Exceder el espacio físico autorizado, obstaculizando los pasadizos y vías de acceso al público, colocando las mercaderías.
- c) Utilizar pesas y medidas desequilibradas o fraudulentas.
- d) Consumir bebidas alcohólicas o participar en juegos de azar en el interior de los Mercados.
- e) Utilizar altoparlantes o megáfonos causantes de ruidos molestos que superan los decibeles máximos permisibles, salvo autorización previa escrita.
- f) La venta de productos sin observar las disposiciones legales que regulen la comercialización en los Mercados municipales y privados.
- g) El conductor solo puede conducir máximo dos puestos o tiendas para desarrollar el mismo giro autorizado en los mercados a nombre propio o familiares
- h) La concurrencia de los conductores a sus puestos, kioscos, tiendas y stands, en estado de ebriedad o con enfermedades transmisibles y contagiosas.
- i) Exender productos, medicamentos naturales, alimentos y bebidas antihigiénicas, contaminadas, adulteradas, que atenten contra la salud pública de los usuarios o clientes,
- j) Modificar el giro de negocio sin autorización municipal,
- k) Permanecer en el interior de los mercados de abastos después del horario establecido, se exceptuará en casos de emergencia debidamente comprobada.

- l) Instalar fuera del puesto de venta: toldos, carpas, sombrillas, letreros y anuncios publicitarios no autorizados por la autoridad municipal.
- m) Hacer modificaciones en el puesto de venta o el área concedida sin autorización municipal,
- n) Usar los puestos de venta como depósito,
- o) Mantener cerrado el puesto de venta, tienda, kiosco, stand más de quince días sin justificación ni autorización municipal previa,
- p) Tener en los puestos los artículos inflamables o que puedan causar incendios como juegos artificiales, combustibles entre otros.
- q) Tener la instalación eléctrica o de agua en forma clandestina. Ampliar la construcción de los puestos de ventas hacia el espacio aéreo.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 24°.- LAS INFRACCIONES

Las infracciones administrativas son conductas de los administrados por comisión u omisión que contravenga las leyes, disposiciones municipales y el presente reglamento, las mismas se encuentra contempladas en el Cuadro de Infracciones, Sanciones Administrativas y medidas de carácter temporal aprobadas por OM N° 003-2008-MPT.

ARTÍCULO 25°.- LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA

La sanción pecuniaria es aplicable en base a la Unidad Impositiva Tributaria vigente en el momento de la detección de la comisión de la infracción, tiene carácter no tributario, cuyo cálculo debe realizarse por la autoridad vigente.

El pago de la sanción pecuniaria no exime al obligado la ejecución de la sanción no pecuniaria.

ARTÍCULO 26°.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

El objetivo de estas sanciones es reprobado la conducta practicada por un ciudadano infractor, desalentar su repetición y evitar su práctica futura en una determinada comunidad. Se admite en iguales términos que la Administración está facultada para que vía el procedimiento administrativo evite o reduzca al mínimo los daños causados a sus normas y bienes jurídicos tutelados.

ARTÍCULO 27°.- LAS SANCIONES NO PECUNIARIAS

Las sanciones no pecuniarias son las cargas de connotación no dineraria, que son impuestas a un administrado infractor a la conclusión de un procedimiento administrativo sancionador; contienen obligaciones de hacer o no hacer, distintas a las obligaciones comerciales o civiles y demás del derecho privado.

ARTÍCULO 28°.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA:

A. CLAUSURA:

La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro, riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas municipales o de seguridad del sistema de Defensa Civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Atendiendo a la naturaleza de la infracción, se determinará el plazo por el cual se mantendrá la clausura del establecimiento. El departamento de Comercialización (SAIMT), es el ente competente para disponer y efectivizar, el tapiado de los establecimientos que sean reabiertos estando clausurados y establecer como medida excepcional, y sólo si las

circunstancias así lo requieren, el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura de establecimientos cuando su funcionamiento atente contra:

- Salud pública
- Seguridad pública
- Moral y orden público
- Contaminación del medio ambiente

El tapiado se impone de manera temporal por un plazo de seis meses, realizándose por un plazo de un año en caso de continuidad.

La clausura involucra el cese de la situación o la actividad que originó la medida.

B. CLAUSURA TEMPORAL.-

Consiste en el cierre temporal del puesto de venta, kiosco o stands, por incurrir en la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado cuando su funcionamiento se encuentra prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo.

Se impondrá en los siguientes casos:

1. Se permita el ingreso de menores de edad, estando prohibido su ingreso.
2. Se expendan licores a menores de edad.
3. Se expendan licores sin autorización municipal, en forma no autorizada y/o fuera del horario establecido.
4. Se produzcan humos, olores, emanaciones u otros efectos que provengan de su puesto y causen molestias o sean perjudiciales para la salud.
5. Se realice la venta de alimentos contaminados.
6. Se expendan alimentos y se encuentren roedores y/o insectos y/o se encuentren en estado antihigiénico y no cumplan con las normas sanitarias.
7. En cualquier otro supuesto que se establezca en una norma con rango de ley.

De ser el caso, y cuando el conductor infractor se le haya ejecutado en dos oportunidades consecutivas la clausura temporal, se procederá a evaluar la aplicación de una Clausura Definitiva.

C. CLAUSURA DEFINITIVA.- Se aplica en los siguientes casos:

1. Cuando exista reincidencia o continuación de infracción en el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y/o restricciones.
2. Cuando exista prohibición de funcionamiento de puesto, servicios y/o profesionales.
3. Cuando el funcionamiento del puesto, establecimiento comercial, de esparcimiento, servicios y/o profesionales constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o pública.
4. Cuando el funcionamiento del Puesto, establecimiento comercial, servicios y/o profesionales atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias de seguridad del Sistema Nacional de Defensa Civil.
5. Cuando el funcionamiento del Puesto, establecimiento comercial, servicios y/o profesionales produzca olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud.
6. Cuando no se subsanen las observaciones que dieron origen a la sanción de clausura temporal.
7. Cuando se incumpla con la sanción de clausura temporal o medida de carácter provisional de clausura inmediata.
8. Cuando sea sancionado el infractor por la misma causa que dio origen en su momento a la clausura temporal.
9. Cuando se infrinjan normas de orden público.
10. Cuando el funcionamiento del Puesto, establecimiento comercial, servicios y/o profesionales genere actos contra la moral y las buenas costumbres.
11. Cuando se apertura puertas y ventanas en el Puesto sin la debida autorización municipal.

D. DECOMISO:

La Autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso de aquellos artículos de consumo y/o uso humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados, clandestinos, sin registro sanitario o en estado de descomposición en estado de descomposición u ocupando la vía pública.

Asimismo, se decomisará los productos que constituyan peligro contra la vida o la salud pública y todos aquellos productos que sean puestos a disposición del público cuando su circulación esté prohibida.

A efecto de materializar el decomiso de los productos señalados en el párrafo precedente, los inspectores municipales tienen la obligación de levantar el acta correspondiente.

Los productos que se encuentren en estado de descomposición y aquellos cuya circulación esté prohibida por mandato expreso de la ley, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad.

En este supuesto el departamento de Comercialización (SAIMT). Deberá adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción.

E. DESTRUCCIÓN O INCINERACIÓN DE PRODUCTOS

Es el procedimiento que consiste en transformar o reducir a cenizas los productos, decomisados que contribuyan de cualquier modo al peligro contra la salud pública, así como los productos de comercialización prohibida.

F. RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO:

Todos aquellos productos que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales. Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando la infracción cometida, el plazo que tiene para solicitar la devolución de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

Cuando se desconozca la identidad del infractor, ese hecho debe consignarse en el acta, la misma que deberá estar suscrita por el inspector municipal y uno o dos testigos.

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles, permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de quince días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

Los bienes que tengan calidad de perecibles de difícil conservación se eliminan o destruyen de manera inmediata, bajo responsabilidad del departamento de Comercialización (SAIMT), previa elaboración del acta de destrucción. Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad de no perecibles permanecerán en el depósito municipal hasta que la Resolución de Sanción tenga la calidad de acto firme, en cuyo efecto se dispondrá de los mismos conforme a las Directivas Municipales de la materia.

G. RETIRO:

Consiste en la remoción de elementos antirreglamentarios de publicidad exterior no autorizados, material de construcción, escombros, desmonte, maleza, objetos y materiales en desuso abandonados, instalaciones de elementos como rejas, tranqueras, plumas, casetas de vigilancia, cadenas, candados y otros fijos o móviles que se encuentren en espacio públicos o vías, mobiliario urbano sin autorización municipal que obstaculicen el libre tránsito de las personas o de vehículos, dificulten la visibilidad afecten el ornato o que estén colocados sin respetar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o municipal, así como cualquier otro bien instalado de manera antirreglamentaria o sin autorización en áreas de uso público o privado.

De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de quince días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

El departamento de Comercialización (SAIMT). Ordenará el retiro de materiales e instalaciones que ocupen las vías públicas, asimismo podrá requerir al infractor que ejecute la orden por cuenta propia.

H. PARALIZACIÓN:

Es el cese inmediato de actividades y obras de construcción o demolición que se ejecutan sin contar con la respectiva autorización municipal; por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado; por incumplimiento de las observaciones de la supervisión; por contravenciones en las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Construcciones o normas sobre la materia o cuando se ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública. El departamento de Comercialización (SAIMT). Podrá paralizar de manera inmediata las actividades y obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal.

Si el infractor no acata la disposición de la autoridad municipal se adoptarán las acciones necesarias para exigir su cumplimiento.

I. DEMOLICIÓN:

La demolición consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las normas vigentes.

El departamento de Comercialización (SAIMT) es competente para ordenar y ejecutar la demolición de construcciones realizadas en la vía pública previo informe del área especializada, la Gerencia de Desarrollo Urbano.

J. INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS:

Consiste en el traslado de vehículos a los depósitos que la administración disponga, siendo obligación exclusiva del infractor pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo.

En el caso que se verifique que no se cometió la infracción imputada, no se cobrarán los gastos que la medida ocasionó.

K. INMOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS:

El departamento de Comercialización (SAIMT) podrá inmovilizar productos cuando considere que no son aptos para el consumo humano.

Una vez comprobado ello se ordenará su decomiso y posterior destrucción, caso contrario, se pondrán a disposición del administrado, levantándose el acta correspondiente.

L. EJECUCIÓN:

El infractor está obligado a realizar trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora a fin de cumplir con las disposiciones municipales.

El departamento de Comercialización (SAIMT). Dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias, destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción, o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

La aplicación de las medidas complementarias señaladas no impide a la Administración disponer de otras acciones tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga, por lo que atendiendo a la gravedad de la conducta infractora o la continuidad de la misma se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias

M. REVERSIÓN DE PUESTO:

Sanción que consiste en el regreso y/o vuelta a la administración de la Municipalidad Provincial de Trujillo, de un puesto comercial ubicado dentro de un mercado municipal. Su aplicación vía ejecución coactiva contiene inmersa la medida accesoria de desocupación del puesto correspondiente, ello a través del traslado de los bienes muebles correspondientes, a instalaciones y/o depósitos municipales.

La devolución de los mismos se encontrará condicionada a la acreditación de la propiedad por el solicitante, el pago de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador de ser el caso, cese de la conducta sancionada y pago de días de internamiento de los bienes a razón del 0.2 % del valor de la multa impuesta por día.

De no ocurrir ello en el plazo de 15 (bienes no perecibles) y 1 (bienes perecibles) días hábiles subsecuentes a la retención realizada, los bienes serán declarados en “abandono” y consecuentemente sacrificados y/o donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social de ser el caso previo control que determine su buen estado.

El acto de disposición constará en el acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.

Así mismo la sanción, vía ejecución coactiva, contiene las medidas complementarias de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan nuevamente el acceso y el uso del predio para el desarrollo de actividades humanas de cualquier índole, por cuenta del administrado infractor.

N. DESALOJO:

Los puestos de ventas, tiendas, stand y kioskos, declarados vacantes, se considera al ex conductor el plazo de (05) días hábiles para que subsane la omisión o se retire voluntariamente haciendo la devolución del establecimiento, en caso de incumplimiento se procederá a la demanda de desalojo por las causas que lo motivaron y la aplicación subsidiaria por cuenta de aquel, depositando las mercancías y enseres a sus disposición, mientras dure el proceso judicial, la conducción de los puestos pasara a la administración del (SAIMT).

O. DENUNCIA PENAL:

En caso de que exista la presunción de la comisión de un delito, se pondrá en conocimiento del hecho mediante un informe y con las pruebas o evidencias, será remitido a la procuraduría Pública Municipal para el ejercicio de su función.

CAPITULO VII

DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

ARTÍCULO 29°.- LA REINCIDENCIA

El que, después de haber cumplido en todo o en parte una la sanción administrativa anteriormente, incurre nuevamente en acción u omisión ya sancionada. Para que se sancione por reincidencia el plazo transcurre desde el día siguiente de la primera sanción ni mayor de noventa (90) días calendarios contados a partir de la fecha en que se impuso la sanción de multa o medida complementaria.

La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso la autoridad aplicará de una multa equivalente al doble de la sanción establecida para la nueva y última infracción y la medida complementaria que corresponda.

ARTÍCULO 30°.- LA CONTINUIDAD

Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido mínimo treinta (30) días y máximo hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios desde la fecha de la imposición de la última sanción o medida complementaria. La continuidad constituye circunstancia cualificada agravante, la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción establecida para la última infracción y la medida complementaria que corresponda.

CAPITULO VIII

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 31°.- LAS NOTIFICACIONES

La Notificación Preventiva, Notificación de Sanción y el Acta de Constatación y Fiscalización; pueden notificarse válidamente en el momento y lugar en que fue detectada la infracción o en el domicilio real del infractor, entregándose a éste copia de las mismas, siempre y cuando se encuentre presente. En caso de ausencia, la copia se entregará a su representante o su dependiente o, en su defecto, a la persona capaz que se encuentre en el domicilio del infractor.

El receptor acreditará con su firma la recepción de Notificación Preventiva, Notificación de Sanción y el Acta de Constatación y Fiscalización, indicando su nombre, documento de identidad, su relación con el administrado, fecha y hora en que es efectuada la diligencia. Si se negara a ser notificado, se hará constar dicha circunstancia en el acta correspondiente, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del inmueble donde se ha notificado.

ARTÍCULO 32°.- NO EXIGIBLE LA NOTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

La Notificación preventiva no es exigible en los siguientes supuestos, por la gravedad de los hechos se procederá a aplicar, sin procedimiento previo la Notificación de Sanción y levantando el acta de constatación y fiscalización, las sanciones que de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas que corresponda:

- a.** Cuando se atente contra el orden económico, la salud, la seguridad, la tranquilidad pública, contaminación ambiental, contra la administración pública y las faltas contra la tranquilidad pública y las buenas costumbres.
- b.** En los casos de continuidad o reincidencia de las infracciones.
- c.** Cuando así lo determinen el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

ARTÍCULO 33°.- EL DOMICILIO FISCAL

Para efectos del presente Reglamento, se considerará como domicilio el lugar señalado por el particular o el lugar de infracción.

Cuando el particular no cuente con el domicilio registrado, se considerará el lugar de su residencia habitual; el lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva de su negocio; y el lugar donde opere su puesto o establecimiento.

CAPITULO IX

DE LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 34.- LOS BENEFICIOS DE DESCUENTO

El Infractor y los responsables solidarios están obligados a pagar la multa en el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada con la Notificación de Sanción, el infractor se beneficiará con el descuento del noventa por ciento (90%) del monto de la multa a pagar.

Si la cancelación se produce dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de notificada la solución de sanción, el infractor se beneficiará con el descuento del ochenta por ciento (80%) del monto de la multa a pagar y antes de los diez días hábiles 70%. Si la cancelación se realiza antes de ser remitida al Área de Ejecución Coactiva del SAT, se beneficiará con el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto de la multa a pagar.

Será posible acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, cuando no exista recurso impugnatorio pendiente de resolverse o habiéndolo interpuesto opta por su desistimiento.

ARTÍCULO 35.- EL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO

Podrán solicitar el fraccionamiento, los deudores que tengan pendientes de pago de deudas no tributarias. Para solicitar el fraccionamiento se deberá observar que el deudor no registre en los últimos doce (12) meses otros fraccionamientos de la misma naturaleza respecto de los cuales haya operado la pérdida por falta de pago; cumpliendo los siguientes requisitos:

- i. Copia de documento nacional de identidad.
- ii. En caso de representación se deberá presentar carta poder simple y específica. Tratándose de personas jurídicas, se debe adjuntar copia simple del poder inscrito en los Registros Públicos.
- iii. Suscribir la Solicitud de Fraccionamiento.
- iv. Cancelar la primera cuota del fraccionamiento.
- v. Si la deuda materia de acogimiento registra recurso impugnatorio en la Municipalidad, debe presentar su solicitud de desistimiento de la pretensión.

ARTÍCULO 36.- COMPOSICIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Cada cuota de fraccionamiento podrá estar compuesta por:

1. La amortización de la deuda.
2. El interés de fraccionamiento.

ARTÍCULO 37.- LA CUOTA INICIAL Y LAS CUOTAS DEFERIDAS

La cuota inicial será del veinticinco por ciento (25%) de la deuda total de materia de acogimiento, excepcionalmente. El departamento de Comercialización (SAIMT) autorizará el pago de una cuota inicial menor a la señalada, que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de la deuda materia de fraccionamiento.

ARTÍCULO 38.- NO TIENE ALCANCE DEL BENEFICIO DE DESCUENTO O FRACCIONAMIENTO

Los infractores reincidentes o los que incurren en continuidad no podrán acogerse al beneficio descuento o el fraccionamiento de las multas no tributarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Queda establecido que la Municipalidad Provincial de Trujillo a través de El departamento de Comercialización (SAIMT), será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de lo expuesto en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- Otórguese la autorización temporal a los conductores y poseionarios actuales que permanecen igual o mayor a un año, conduciendo en forma directa, pacífica y continua a los puestos de ventas, tiendas, kioscos de los mercados municipales, en un plazo máximo e improrrogable de 30 días calendarios, sin necesidad de declarar vacante del establecimiento. La obtención de la conducción o autorización temporal, previo pago de las deudas devengadas por concepto de alquileres y otros, vencido el plazo se declara en vacancia los puestos.

TERCERA.- Queda terminantemente prohibido a partir de la vigencia del presente Reglamento los subarrendamientos o transferencias de los puestos, Kioscos, tiendas y similares a terceras personas, bajo apercibimiento de declarar vacante y cualquier acto jurídico suscrito clandestinamente queda nulo de pleno derecho; sin perjuicio de interponer

la denuncia penal o civil que corresponda, otorgándoseles el derecho al retiro de los productos, especies y artículos y bienes muebles de su propiedad, dicho acto deberá realizarse bajo la supervisión de los Administradores de los Mercados y del personal del departamento de Comercialización (SAIMT), para cuyo efecto los interesados deberán comunicar con anticipación de cinco (05) días hábiles, para asignar el personal necesario para dicha diligencia.

CUARTO.- Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán complementados mediante el Decreto de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

CAPÍTULO III
Material y Métodos

3.1 Tipo de Investigación

3.1.1 Por su Finalidad

3.1.1.1 Investigación Básica

Es conocida también como una investigación teórica, pura o fundamental. Está destinada a aportar un cuerpo organizado de conocimientos científicos y no produce necesariamente de utilidad práctica inmediata. Se preocupa por recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico-científico, orientado al descubrimiento de principios y leyes. Así mismo, investiga el desarrollo de una teoría o teorías, basadas en hechos, principios y leyes Fuente. (VALDERRAMA, 2013)

La presente investigación es básica en la medida que tiene como objetivo incrementar el conocimiento y se orienta a la profundización y clarificación de la información conceptual. Asimismo, demandó una amplia investigación, en la que se recurrió, no solo a los razonamientos lógicos jurídicos, sino también con entrevistas a especialistas en el tema propuesto.

3.1.2 Por su Profundidad

3.1.2.1 Investigación Descriptiva

Una investigación descriptiva fundamenta su estudio en las características y rasgos particulares de un hecho situación que se desarrolla por medio de la observación.

La presente investigación se manifiesta como descriptiva, en tanto se orienta a describir la Conducción de Puestos en torno al subarrendamiento, asimismo se trata de una investigación

de naturaleza explicativa, dado que no nos limitaremos a exponer la problemática de nuestro tema, sino que fundamentaremos jurídica y fácticamente por qué debe considerarse la figura de la fiscalización y la implementación de un nuevo reglamento a fin de evitar el subarrendamiento.

3.1.3 Por su Naturaleza

3.1.3.1 Investigación Documental

La investigación documental se fundamenta en el análisis de la información escrita (teórica) o audiovisual sobre un tema específico a desarrollar. De tal forma, se utiliza diferentes documentos que sirven como fuente de indagación e interpretación sobre datos e informaciones teniendo como finalidad la obtención de resultados que sirvan como base de un desarrollo científico.

De acuerdo a su naturaleza, la presente investigación es documental, desde que para su realización se han utilizado como base textos contenidos en libros, artículos especializados, tesis, etc., los cuales dan respaldo a su contenido, para la cual hemos desarrollado una propuesta muy innovadora, para contrarrestar la problemática descrita.

3.2 Métodos

1.2.1. Método Deductivo.

Se refiere a aquel método donde se va de lo general a lo específico. Este comienza dando paso a los datos en cierta forma válidos, para llegar a una deducción a partir de un razonamiento de forma lógica o suposiciones; o sea se refiere a un proceso donde existen determinadas reglas

y procesos donde gracias a su asistencia, se llegan a conclusiones finales partiendo de ciertos enunciados o premisas.

El presente trabajo de investigación utilizaremos el método deductivo con el objeto de partir de aspectos generales de la investigación para llegar a situaciones particulares.

1.2.2. Método Inductivo.

La característica de este método es que utiliza el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares, aceptados como válidos para llegar a conclusiones cuya aplicación es de carácter general. El método se inicia con la observación individual de los hechos, se analiza la conducta y características del fenómeno, se hacen comparaciones, experimentos, etc., y se llega a conclusiones universales para postularlas como leyes, principios o fundamentos.

En nuestro caso este método será utilizado tanto en la recolección de la información, así como en la elaboración del marco teórico al establecerse las categorías

3.2.3 Método de análisis

Se emplea para conocer mejor los objetos (cosas físicas que se encuentran entorno a nosotros). Se trata de hacer un estudio pormenorizado y de forma organizada de un objeto cualquiera.

En nuestro caso, a través de este método, separaré e identificaré cada una de las partes que caracterizan la realidad problemática planteada, procediendo a establecer relaciones causales entre los elementos que componen el objeto de esta investigación.

3.2.4. Método Síntesis.

Es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen. En otras palabras debemos decir que la síntesis es un procedimiento mental que tiene como meta la comprensión cabal de la esencia de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades.

En nuestro caso, este método, a su vez, nos ha permitido volver a integrar las particularidades de los procesos que conforman los presupuestos de la investigación a un todo luego de haber alcanzado a comprender su esencia.

3.3. Método Jurídico

3.3.1. Método Exegético

Es el estudio de las normas jurídicas civiles artículo por artículo, dentro de estos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador.

En el presente proyecto utilizaremos el método exegético para poder comprobar la hipótesis utilizando la interpretación normativa relacionadas con la investigación de la conducción de los puestos.

3.3.2. Método Dogmático o Positivismo Lógico

El derecho debe ser interpretado en función del sistema que integra, si es que se quiere pensar científicamente, en razón de que no se halla conformado por una o varias normas desconectadas entre sí, sino que conforman un sistema normativo cerrado, unitario y

autosuficiente que establece entre las distintas normas relaciones esenciales que le confieren su coherencia interna.

En el presente trabajo de investigación utilizaremos el método dogmático jurídico para así poder comprobar la hipótesis; además la abstracción y la lógica, para tener mayor claridad con el objeto de estudio.

3.3.3. Método Histórico.

En este método está vinculado al conocimiento en sus distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, y así poder utilizar el empleo en los antecedentes del presente trabajo de investigación.

En nuestro caso, este método se utilizó para conocer el desarrollo del objeto de investigación desde su historia sus etapas principales de su desenvolvimiento a través de su historia, se utilizó en los antecedentes del tema.

3.3 Material de Estudio

3.3.1 Normatividad. - Constitución Política del Perú, Código Tributario Peruano y Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 2797, así mismo las Ordenanzas administrativas emitidos por las municipalidades provinciales y distritales que otorgan amnistía tributaria, tema de investigación.

3.3.2 Doctrina. - La recopilación de un conjunto de ideas o principios básicos en materia Municipal.

3.3.3 Artículos Jurídicos. - Son textos analizados por diversos juristas especializados sobre temas relacionados al derecho, la presente investigación aplica diversos artículos

publicados en la web, así como, publicaciones en revistas jurídicas basados en derecho tributario y municipal.

3.4 Técnicas e Instrumento de recolección de Datos

3.4.1 Técnicas

3.4.1.1 Fichaje. –Se utilizó para organizar las citas bibliográficas y la acumulación de información de lo que se está investigando.

3.4.1.2 Fotocopiado. - Se utilizó para contar con reproducciones de los libros que sirvieron de soporte bibliográfico en el desarrollo del tema y procesamiento de la información relacionada a la investigación, con el fin de analizarlas hasta poder entenderlas y comprenderlas en su verdadera dimensión.

3.4.1.3. Análisis de contenido.- Se usó para el análisis exhaustivo de las Ordenanzas, resoluciones y normativas Municipales, doctrina referente a la conducción de los módulos de ventas de los mercados.

3.4.1.4. Encuesta.- se usó en la recopilación de información que se lleva a cabo por medio de encuestas, cuestionarios y la observación, donde se obtuvo la información logrando sus metas y objetivos, dirigidas a una muestra representativa de la población con el fin demostrar y desarrollarlos estados de opinión o hechos específicos de una determinada población como son los ADMINISTRADORES o FUNCIONARIOS DE LOS MERCADOS y los COMERCIANTES o CONDUCTORES DE PUESTOS.

3.4.2 Instrumentos

3.4.2.1 Fichas bibliográficas. – Son fichas que se utilizan para la recolección de la información extraída de libros o artículos acerca del tema que se va a investigar.

3.4 Análisis de Datos

3.5.1 Interpretación de la información. – consiste en la información obtenida a través de distintas fuentes sometidas a un análisis para arribar a conclusiones específicas que permitan fundamentar la hipótesis y el desarrollo de la base teórica.

CAPÍTULO IV

Conclusiones

CONCLUSIONES

1. En base al estudio de los diversos fundamentos doctrinarios se ha logrado analizar que, existe la necesidad de mejorar nuestros mercados de propiedad municipal, porque deben estar acorde con competitividad y la modernización que existe en esta época, con la finalidad de suplir las necesidades básicas de la población. Asimismo, se analizó mediante una investigación la cual se contrastó mediante las encuestas realizadas a los comerciantes y conductores de Puestos, administradores y funcionarios del mercado, que ellos se encuentran a favor del pago de la merced conductiva ya que saben que con ese ingreso se mejorara el estado y la organización de su centro de abastos

2. Frente a la falta de eficacia del ente encargado de fiscalizar los mercados de Propiedad Municipal (SubGerencia de Licencias y Comercialización), se ha logrado identificar lo manifestado por los comerciantes conductores de puestos y administradores, mediante encuestas realizadas, la cual evidencia la existencia de diferentes irregularidades que se suscitan día a día en el mercado como son: Arrendamientos, Subarrendamientos, posesiones ilegales, puestos en estado de abandono, puestos de ventas con licencias vencidas, inseguridad, etc.,

3. Finalmente, se ha constatado que los comerciantes no cuentan ni tienen conocimiento de la existencia de un Reglamento Interno de Mercados, siendo el vigente un reglamento antiguo y desfasado que data del año 1966, evidenciando la necesidad de formular un nuevo reglamento actualizado de mercados que cuente con normatividad vigente y acorde a la actualidad.

RECOMENDACIONE

1. En base a la investigación realizada se recomienda por parte Mayor fiscalización por parte de la entidad encargada, que brindara la competitividad necesaria y la modernidad necesaria y evitar así posibles actos irregulares como el arrendamiento y sub arrendamiento de puestos de ventas. Asimismo, se recomienda realizar los cobros de merced conductiva ya que ese ingreso servirá para mejorar el estatus del mercado, tanto en el ámbito estructural como el organizacional.
2. Otorgar no solo la administración de los mercados al (SAIMT) sino también las facultades de administrar, Fiscalizar, Controlar, Recaudar, Sancionar y Mantener los Mercados Municipales, ya que este organismo descentralizado se creó en el año 2005, mediante Ordenanza Municipal N° 24–2005–MPT. Con la finalidad de administrar los bienes de propiedad Municipal., asimismo, identificar las falencias, existentes por el organismo encargado de fiscalizar los mercados como es la SubGerencia de Licencias y Comercialización, se evidencia que este órgano no tiene la efectividad y disposición necesaria para fiscalizar los mercados de propiedad Municipal. Asimismo, advertimos la existencia de una entidad creada con la finalidad de administrar los bienes de propiedad municipal (SAIMT), cuyas funciones se encuentran directamente vinculadas con el funcionamiento de los mercados; por lo tanto se concluye que es ilógico e innecesario que la Sub Gerencia de Licencias y Comercialización continúe con esta labor, la cual debe ser asumida por el SAIMT.
3. Aprobar la formulación este nuevo Reglamento Interno de Mercados acorde con la normatividad vigente y acorde a los avances de la sociedad actual.

Bibliografía

- Andia Chavez, J. (2014). *Gestion Municipal*. Lima: Arte y Pluma.
- Andia Chavez, J. (2014). *Gestion Municipal*. Lima: Arte y Pluma.
- Andia Chavez, j. (2014). *Gestion y Derecho Municipal*. Lima, Lima, Peru: Arte y Pluma.
- Andina. (19 de Marzo de 2014). Detectan Casos de Subarrendamiento en el Gran Mercado Mayoristade Llima. *Detectan Casos de Subarrendamiento en el Gran Mercado Mayoristade Llima*.
- Andina. (19 de Marzo de 2014). Detectan casos de subarriendo en Gran Mercado Mayorista de Lima. *Detectan casos de subarriendo en Gran Mercado Mayorista de Lima*. Obtenido de <http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-detectan-casos-subarrendamiento-gran-mercado-mayorista-lima-498477.aspx>
- Barranca Informacion Veraz y Oportuna. (23 de 02 de 2017). Puestos comerciales del Mercado Central se adjudicarán a posesionarios. *El Negociazo en el Mercado Central de Barranca*. Obtenido de <http://barranca.pe/fin-del-negociazo-mercado-central/>
- Bielsa, R. (1963). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.
- Bocanegra Gastelum, C. (2012). Comercio en Mexico y su Encuentro con la Globalizacion. 17 - 25.
- Correo, E. (21 de 07 de 2016). Alquiler irregular en ese centro de abasto de Sullana, en la región Piura, lo hacen gente que no están en padrón de comerciantes. *Piura: Comuna de Sullana erradicará arrendamiento de puestos en mercado modelo*. Obtenido de <http://diariocorreo.pe/edicion/piura/piura-comuna-de-sullana-erradicara-arrendamiento-de-puestos-en-mercado-modelo-603959/>
- Correo, E. (21 de 07 de 2016). Alquiler irregular en ese centro de abasto de Sullana, en la región Piura, lo hacen gente que no están en padrón de comerciantes. *Piura; Comunidad de Sullana Erradica el Subarrendamiento de sus puestos del Mercado Modelo*.
- De la Garza, S. (1997). *El Municipio: Historia, Naturaleza y Gobierno*. Mexico: EPESSA.
- Garcia. (2003). *Buenas Practicas para el Nuevo Comercio*.
- Garcia de Enteria, E. (2011). *Lecciones de Derecho*. Madrid: Palestra .
- Garcia de Enterria, E. (2011). *Curso de Derecho Administrativo*. Lima: Themis - Palestra.
- Gaston, R. (1945). *La Sociologia General* (Frances ed.). Paris. Obtenido de http://data.bnf.fr/fr/12459142/gaston_richard/
- Gazcon y Marin. (1921). *Tratado elemental de derecho Administrativo*. Madrid, España.
- Giner de los rios, F. (1916). *Principios del Derecho Natural*. Madrid.
- Gonzales Luna, E. (2010). *Naturaleza y Funciones del Municipio* (Electronica ed.). mexico.
- Greca, A. (1943). *Derecho y ciencia de la Administracion Municipal*. Santa Fe.

- Hernandez Luquin, L. (2005). Antecedentes Inmediatos de los Mercados. *Mercadotecnia Global*.
- Hernandez Luquin, L. (2006a). El Consumidor de productos Basicos. *Mercados y Negocios Internacionales*. Obtenido de <http://mktglobal.iteso.mx/>,
- Jellinek, G. (1943). *Teoria General del Estado*. Buenos Aires.
- Kelsen, H. (1956). *Teoria General del Estado*. Madrid.
- Mac Donal, A. (1959). *Gobierno y Administracion Municipal*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Economica.
- Mendez Cervantes, O. (1942). *La Restauracion Municipal*. Mexico.
- Mota, I. (1998). *Diccionario de la Comunicaion Mercantil y Abastecimiento*. Madrid.
- Ordenanza Municipal N° 017-2007-MPT. (2007). *Ordenanza Municipal N° 017-2007-MPT*. Trujillo: MPT.
- Ordenanza Municipal N° 24-2005-MPT. (2005). *Ordenanza Municipal N° 24-2005-MPT*. Trujillo: MPT.
- Poryecto de Ley N° 1733. (2012). Definicion extraida del Poryecto de Ley N° 1733. En C. d. Peru (Ed.). Lima.
- (2012). *Proyecto de Ley N° 1733*.
- Ramirez Torrado, M. (2007). Sancion Administrativa y su Diferencia con otras Medidas. *Revista de Derecho N° 27*, 274.
- Republica, L. (13 de 06 de 2015). 50% de comerciantes formales del Modelo ha traspasado sus puestos de manera irregular. *50% de comerciantes formales del Modelo ha traspasado sus puestos de manera irregular*. Obtenido de <http://larepublica.pe/impresas/sociedad/7405-50-de-comerciantes-formales-del-modelo-ha-traspasado-sus-puestos-de-manera-irregular>
- Republica, L. (13 de 06 de 2015). 50% de comerciantes formales del Modelo ha traspasado sus puestos de manera irregular. *50% de comerciantes formales del Modelo ha traspasado sus puestos de manera irregular*.
- Schwentesius Rindermann, Rita y Gómez Cruz, Manuel. (2006). Supermercados y Pequeños Productores . *Comercio Exterior*, 205 - 2018.
- VALDERRAMA, M. (2013). *Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación Científica* (Vol. SEGUNDA EDICION). LIMA: San Marcos.
- Wilcox, D. (1904). *The American City: a problem in Democracy*. Nueva York.

ANEXOS

ENCUESTA N° 1
COMERCIANTES Y CONDUCTORES DE PUESTOS

Anexo N° 1

ENCUESTA N° 1

Comerciantes o Conductores de Puestos de Ventas

Nombres..... Lisandra Aguilar Puchá
Mercado..... Anexo Mercado Zonal Palermo
Puesto N°..... M-22

1.- ¿Cómo adquirió su puesto de Ventas?

- 1) Por Conducción de puesto. 3) Por Alquiler.
2) Por Sucesión. 4) Por Posesión.

2.- ¿Realizan algún pago bajo el concepto de Merced Conductiva?

SI NO

3.- ¿Alguna vez fue fiscalizado por una entidad Municipal, como por ejemplo la Sub Gerencia de Licencias y Comercialización?

SI NO

4.- ¿Tiene Conocimiento de la existencia de algún Reglamento Interno de Mercados en este Centro de Abasto?

SI NO

ENCUESTA N° 1
COMERCIANTES O CONDUCTORES DE PUESTO



LISANDRA AGUILAR PUCLIA – PUESTO N° M – 22



ENCUESTA N° 1

Comerciantes o Conductores de Puestos de Ventas

Nombres..... *Angelica Rojas Munuzana*.....
Mercado..... *Anexo señal Palermo*.....
Puesto N°..... *14 - F*.....

1.- ¿Cómo adquirió su puesto de Ventas?

- 1) Por Conducción de puesto. 3) Por Alquiler.
 2) Por Sucesión. 4) Por Posesión.

2.- ¿Realizan algún pago bajo el concepto de Merced Conductiva?

SI NO

3.- ¿Alguna vez fue fiscalizado por una entidad Municipal, como por ejemplo la Sub Gerencia de Licencias y Comercialización?

SI NO

4.- ¿Tiene Conocimiento de la existencia de algún Reglamento Interno de Mercados en este Centro de Abasto?

SI NO

ENCUESTA N° 1
COMERCIANTES O CONDUCTORES DE PUESTO



ANGELA ROJAS MURRUGARRA
PUESTO N° F - 14



ENCUESTA N° 1

Comerciantes o Conductores de Puestos de Ventas

Nombres..... Rosa Jacobo Garcia
Mercado..... Anexo Zonal Palermo
Puesto N°..... 4 C

1.- ¿Cómo adquirió su puesto de Ventas?

- 1) Por Conducción de puesto. 3) Por Alquiler.
2) Por Sucesión. 4) Por Posesión.

2.- ¿Realizan algún pago bajo el concepto de Merced Conductiva?

SI NO

3.- ¿Alguna vez fue fiscalizado por una entidad Municipal, como por ejemplo la Sub Gerencia de Licencias y Comercialización?

SI NO

4.- ¿Tiene Conocimiento de la existencia de algún Reglamento Interno de Mercados en este Centro de Abasto?

SI NO

ENCUESTA N° 1
COMERCIANTES O CONDUCTORES DE PUESTO



ROSA JACOBO GARCIA PUESTO N° C - 4



ENCUESTA N° 1

Comerciantes o Conductores de Puestos de Ventas

Nombres.....CARLOS FURQUETE PISCO PARTIDO
Mercado.....ABASTO T.R.P.
Puesto N°.....M-10

1.- ¿Cómo adquirió su puesto de Ventas?

- 1) Por Conducción de puesto. 3) Por Alquiler.
2) Por Sucesión. 4) Por Posesión.

2.- ¿Realizan algún pago bajo el concepto de Merced Conductiva?

SI

NO

3.- ¿Alguna vez fue fiscalizado por una entidad Municipal, como por ejemplo la Sub Gerencia de Licencias y Comercialización?

SI

NO

4.- ¿Tiene Conocimiento de la existencia de algún Reglamento Interno de Mercados en este Centro de Abasto?

SI

NO

ENCUESTA N° 1
COMERCIANTES O CONDUCTORES DE PUESTO



CARLOS RISCO PATIÑO
PUESTO N° M - 10



ENCUESTA N° 1

Comerciantes o Conductores de Puestos de Ventas

Nombres..... Rosmeri Lazero Rubio
Mercado..... Anexo Palermo
Puesto N°..... 4-11

1.- ¿Cómo adquirió su puesto de Ventas?

- 1) Por Conducción de puesto. 3) Por Alquiler.
2) Por Sucesión. 4) Por Posesión.

2.- ¿Realizan algún pago bajo el concepto de Merced Conductiva?

SI

NO

3.- ¿Alguna vez fue fiscalizado por una entidad Municipal, como por ejemplo la Sub Gerencia de Licencias y Comercialización?

SI

NO

4.- ¿Tiene Conocimiento de la existencia de algún Reglamento Interno de Mercados en este Centro de Abasto?

SI

NO

ENCUESTA N° 1
COMERCIANTES O CONDUCTORES DE PUESTO



ROSMERI LAZARO RUBIO – PUESTO N° M – 4

ENCUESTA N° 1

Comerciantes o Conductores de Puestos de Ventas

Nombres..... DORIS KAUJERZ GARCIA
Mercado..... ANEXO PALERMO
Puesto N°..... K. 17

1.- ¿Cómo adquirió su puesto de Ventas?

- 1) Por Conducción de puesto. 3) Por Alquiler.
2) Por Sucesión. 4) Por Posesión.

2.- ¿Realizan algún pago bajo el concepto de Merced Conductiva?

SI NO

3.- ¿Alguna vez fue fiscalizado por una entidad Municipal, como por ejemplo la Sub Gerencia de Licencias y Comercialización?

SI NO

4.- ¿Tiene Conocimiento de la existencia de algún Reglamento Interno de Mercados en este Centro de Abasto?

SI NO

ENCUESTA N° 1
COMERCIANTES O CONDUCTORES DE PUESTO



DORIS RAMIREZ GARCIA – PUESTO N° K – 17

ENCUESTA N° 1

Comerciantes o Conductores de Puestos de Ventas

Nombres Fiorella Natali Baylan Abao
Mercado Anexo Palermo
Puesto N° B "5"

1.- ¿Cómo adquirió su puesto de Ventas?

- 1) Por Conducción de puesto. 3) Por Alquiler.
2) Por Sucesión. 4) Por Posesión.

2.- ¿Realizan algún pago bajo el concepto de Merced Conductiva?

SI

NO

3.- ¿Alguna vez fue fiscalizado por una entidad Municipal, como por ejemplo la Sub Gerencia de Licencias y Comercialización?

SI

NO

4.- ¿Tiene Conocimiento de la existencia de algún Reglamento Interno de Mercados en este Centro de Abasto?

SI

NO

ENCUESTA N° 1
COMERCIANTES O CONDUCTORES DE PUESTO

IORELLA NATALI BAYLON ABAO
PUESTO N° B - 5



ENCUESTA N° 1

Comerciantes o Conductores de Puestos de Ventas

Nombres..... Jeny Vargas Gaitan
Mercado..... Anexo Palermo
Puesto N°..... 1-E

1.- ¿Cómo adquirió su puesto de Ventas?

- 1) Por Conducción de puesto. 3) Por Alquiler.
2) Por Sucesión. 4) Por Posesión.

2.- ¿Realizan algún pago bajo el concepto de Merced Conductiva?

SI

NO *Antes*

3.- ¿Alguna vez fue fiscalizado por una entidad Municipal, como por ejemplo la Sub Gerencia de Licencias y Comercialización?

SI

NO

4.- ¿Tiene Conocimiento de la existencia de algún Reglamento Interno de Mercados en este Centro de Abasto?

SI

NO

ENCUESTA N° 1
COMERCIANTES O CONDUCTORES DE PUESTO



JENY VARGAS GAITAN – PUESTO N° E – 1

ENCUESTA N° 1

Comerciantes o Conductores de Puestos de Ventas

Nombres..... *Clementines Vasquez*
Mercado..... *Mercado Anexo MZP*
Puesto N°..... *N° K=13*

1.- ¿Cómo adquirió su puesto de Ventas?

- 1) Por Conducción de puesto. 3) Por Alquiler.
2) Por Sucesión. 4) Por Posesión.

2.- ¿Realizan algún pago bajo el concepto de Merced Conductiva?

SI

NO

3.- ¿Alguna vez fue fiscalizado por una entidad Municipal, como por ejemplo la Sub Gerencia de Licencias y Comercialización?

SI

NO

4.- ¿Tiene Conocimiento de la existencia de algún Reglamento Interno de Mercados en este Centro de Abasto?

SI

NO

ENCUESTA N° 1
COMERCIANTES O CONDUCTORES DE PUESTO



CLEMENTINO VASQUEZ

PUESTO N° K – 13

ENCUESTA N° 1

Comerciantes o Conductores de Puestos de Ventas

Nombres..... Sabas Doriega Vazquez
Mercado..... Mercado Anexo
Puesto N°..... M-12

1.- ¿Cómo adquirió su puesto de Ventas?

- 1) Por Conducción de puesto. 3) Por Alquiler.
2) Por Sucesión. 4) Por Posesión.

2.- ¿Realizan algún pago bajo el concepto de Merced Conductiva?

SI

NO

3.- ¿Alguna vez fue fiscalizado por una entidad Municipal, como por ejemplo la Sub Gerencia de Licencias y Comercialización?

SI

NO

4.- ¿Tiene Conocimiento de la existencia de algún Reglamento Interno de Mercados en este Centro de Abasto?

SI

NO

ENCUESTA N° 1
COMERCIANTES O CONDUCTORES DE PUESTO



SABAS NORIEGA VASQUEZ

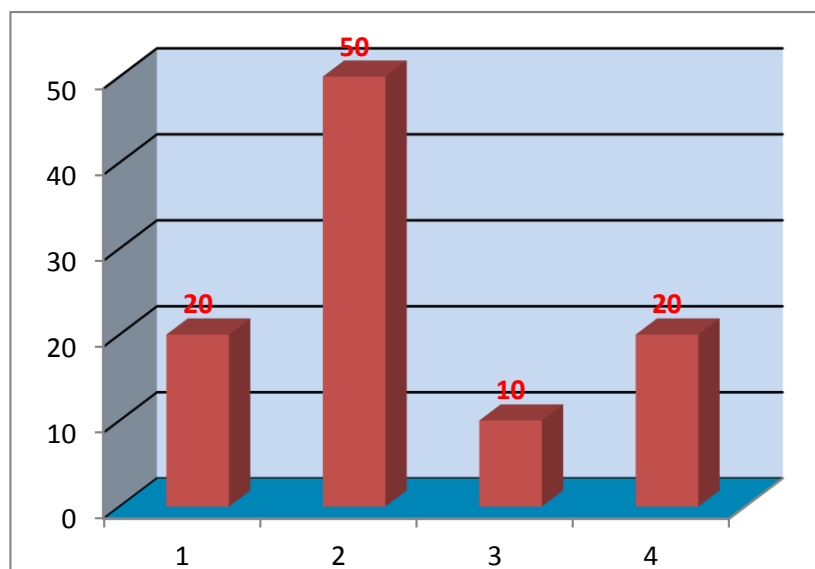
PUESTO N° M – 12

**DATOS ESTADISTICOS
ENCUESTA N° 1
COMERCIANTES Y CONDUCTORES DE PUESTOS**

ENCUESTA N° 1:

TABLA 1 : Formas de adquisición y otros aspectos de los puestos de venta en los mercados de Trujillo. Diciembre de 2017.

ADQUISICIÓN DE PUESTO	CLAVE	Conteo (fi)	%
Por Conducción de puesto	1	2	20
Por Sucesión	2	5	50
Por Alquiler	3	1	10
Por Posesión	4	2	20
TOTAL	---	10	100



LEYENDA	
1	Por Conducción de puesto
2	Por sucesión
3	Por Alquiler
4	Por Posesión

Fig. 1: Adquisición de puestos de venta en mercados de Trujillo. Diciembre de 2017.

TABLA 2 : Encuesta a Comerciantes o Conductores de puestos

de venta en los mercados de Trujillo, bajo la pregunta:

¿Realiza algún pago por concepto de Merced Conductiva?

PAGA MERCED CONDUCTIVA	Conteo (fi)	%
SI	0	0
NO	10	100
TOTAL	10	100

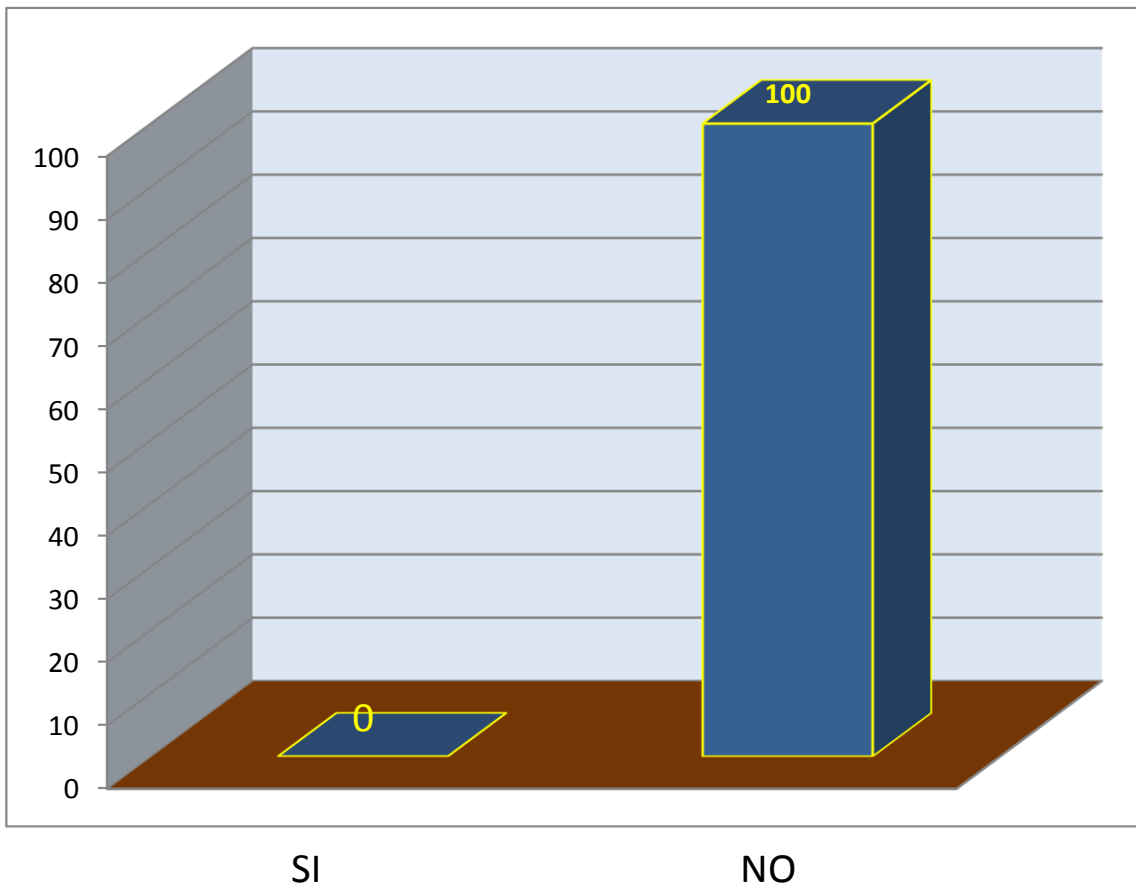


Fig.2 : Pago de Merced Conductiva en puestos de venta en mercados de Trujillo. Diciembre de 2017.

TABLA 3 : Encuesta a Comerciantes o Conductores de puestos de venta en los mercados de Trujillo, bajo la pregunta:
¿Alguna vez fue fiscalizado por una entidad municipal?

FISCALIZACIÓN MUNICIPAL	Conteo (fi)	%
SI	3	30
NO	7	70
TOTAL	10	100

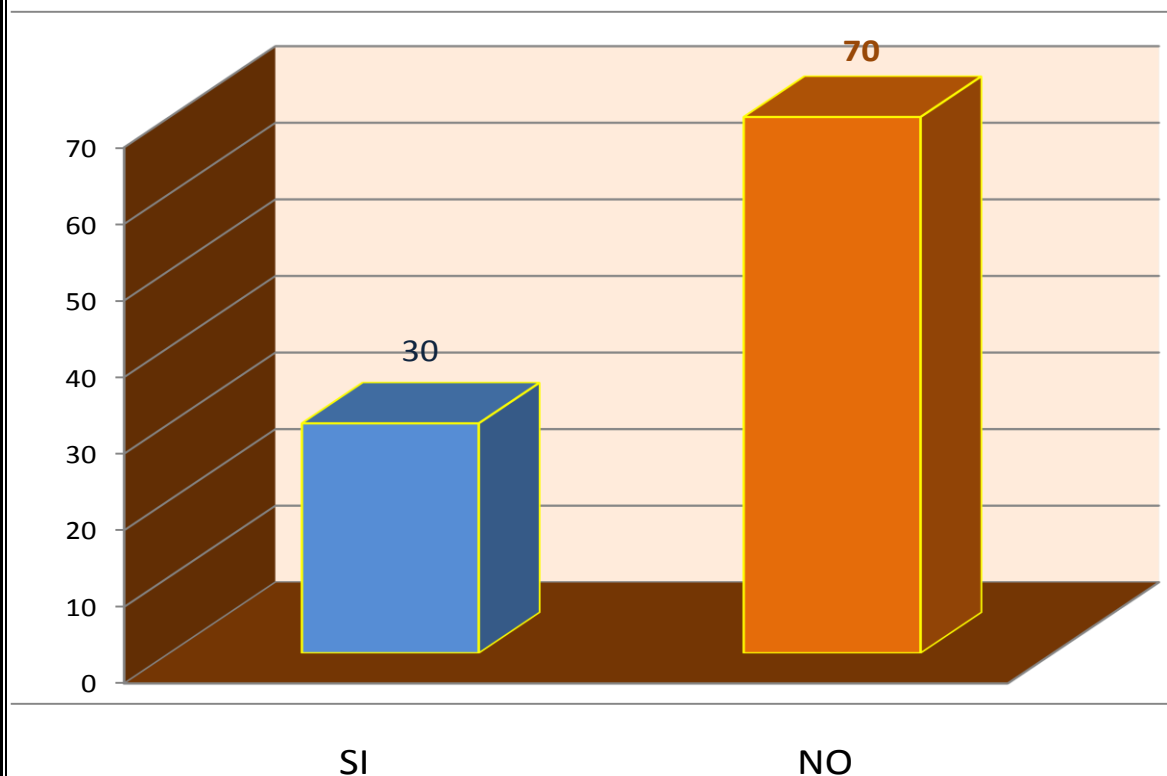


Fig.3 : Fiscalización Municipal en puestos de venta en mercados de Trujillo. Diciembre de 2017.

TABLA 4 : Encuesta a Comerciantes o Conductores de puestos de venta en los mercados de Trujillo, bajo la pregunta: *¿Tiene conocimiento de la existencia de algún Reglamento interno en este centro de abastos?*

CONOCE REGLAMENTO INTERNO	Conteo (fi)	%
SI	5	50
NO	5	50
TOTAL	10	100

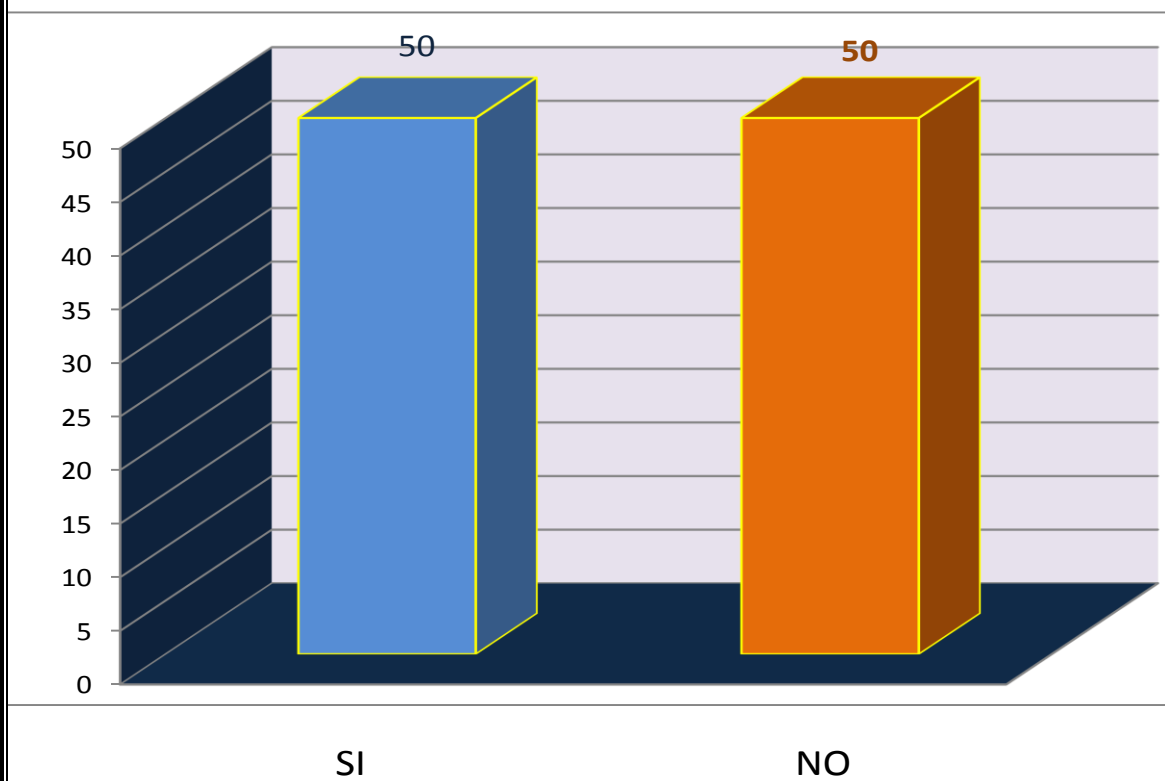


Fig.4 : Conocimiento de Reglamento Interno en puestos de venta en mercados de Trujillo. Diciembre de 2017.

ENCUESTA N° 2
ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS

ENCUESTA N° 2

Administradores o Funcionarios

Nombres..... Juan Carlos Campero M......

Dependencia..... SAIMT.....

Cargo..... Jefe del Departamento de Comercialización.....

1.- ¿Cree Usted, que si los Conductores de Puestos de Ventas pagaran Merced Conductiva, los Mercados tendrían mejores condiciones de infraestructura, seguridad, limpieza y organización?

SI

NO

2.- ¿Considera Usted, que con la puesta en marcha de un Reglamento Interno de Mercado actualizado se mejoraría en la organización de estos?

SI

NO

3.- ¿Cuántas reversiones de puesto se han realizado durante el periodo 2017?

a) 1 a 5 reversiones de Puestos.

b) 6 a 10 reversiones de Puestos.

c) Ninguna eversión de Puesto durante su periodo.

4.- ¿Considera que con puesta en marcha este Nuevo Proyecto de Reglamento Interno de Mercado junto con el Órgano de Resolución (**SAIMT**) especializado y su área de Comercialización, existirá una mejor administración Fiscalización, Supervisión, Control, Recaudación, Sanción, planificación y desarrollo de los mercados?

SI

NO

GMASFM

ENCUESTA N° 2
ADMINISTRADORES O FUNCIONARIOS



JUAN CARLOS CAMPERO M.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACION

ENCUESTA N° 2

Administradores o Funcionarios

Nombres.....ELMER RUBIO RIOS.....

Dependencia.....DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACION - INMOBILIARIA.....

Cargo.....ASISTENTE.....

1.- ¿Cree Usted, que si los Conductores de Puestos de Ventas pagaran Merced Conductiva, los Mercados tendrían mejores condiciones de infraestructura, seguridad, limpieza y organización?

SI

NO

2.- ¿Considera Usted, que con la puesta en marcha de un Reglamento Interno de Mercado actualizado se mejoraría en la organización de estos?

SI

NO

3.- ¿Cuántas reversiones de puesto se han realizado durante el periodo 2017?

- a) 1 a 5 reversiones de Puestos.
- b) 6 a 10 reversiones de Puestos.
- c) Ninguna eversión de Puesto durante su periodo.

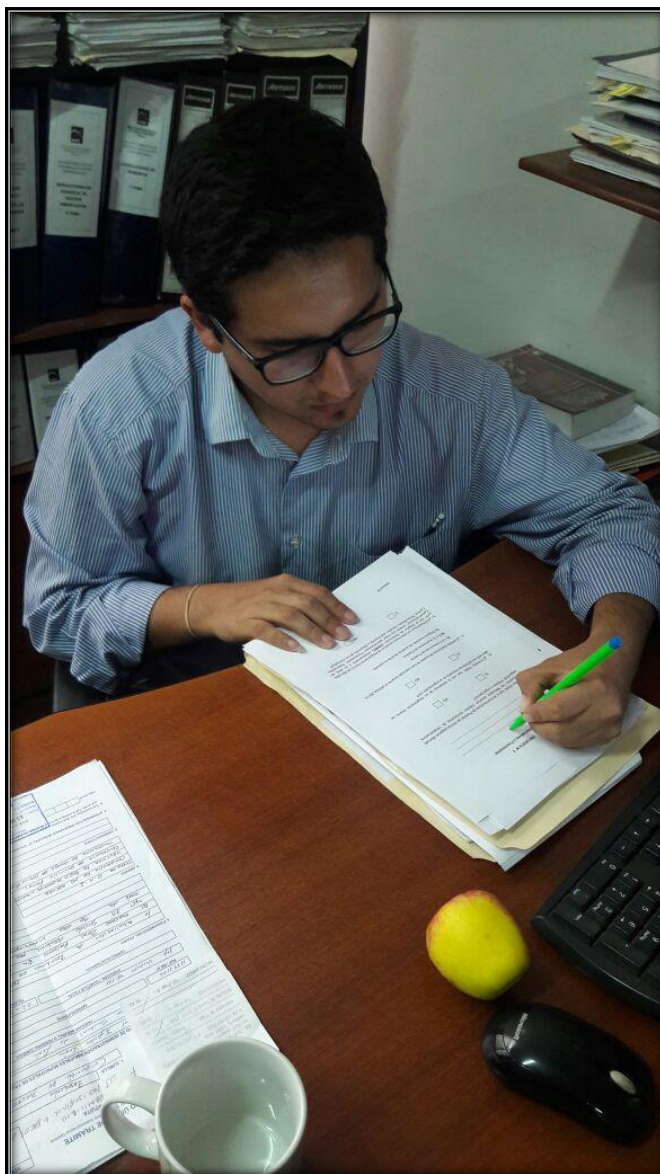
4.- ¿Considera que con puesta en marcha este Nuevo Proyecto de Reglamento Interno de Mercado junto con el Órgano de Resolución (SAIMT) especializado y su área de Comercialización, existirá una mejor administración Fiscalización, Supervisión, Control, Recaudación, Sanción, planificación y desarrollo de los mercados?

SI

NO

GMASFM

ENCUESTA N° 2
ADMINISTRADORES O FUNCIONARIOS



ELMER RUBIO RIOS
ASISTENTE DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACION - INMOBILIARIA

ENCUESTA N° 2

Administradores o Funcionarios

Nombres..... Marco Ubilloz

Dependencia..... Area de Comercializacion SAIMT

Cargo..... Asistente

1.- ¿Cree Usted, que si los Conductores de Puestos de Ventas pagaran Merced Conductiva, los Mercados tendrían mejores condiciones de infraestructura, seguridad, limpieza y organización?

SI

NO

2.- ¿Considera Usted, que con la puesta en marcha de un Reglamento Interno de Mercado actualizado se mejoraría en la organización de estos?

SI

NO

3.- ¿Cuántas reversiones de puesto se han realizado durante el periodo 2017?

a) 1 a 5 reversiones de Puestos.

b) 6 a 10 reversiones de Puestos.

c) Ninguna eversión de Puesto durante su periodo.

4.- ¿Considera que con puesta en marcha este Nuevo Proyecto de Reglamento Interno de Mercado junto con el Órgano de Resolución (**SAIMT**) especializado y su área de Comercialización, existirá una mejor administración Fiscalización, Supervisión, Control, Recaudación, Sanción, planificación y desarrollo de los mercados?

SI

NO

ENCUESTA N° 2
ADMINISTRADORES O FUNCIONARIOS



MARCO UBILLUZ
ASISTENTE DE COMERCIALIZACION - SAIMT

ENCUESTA N° 2

Administradores o Funcionarios

Nombres..... Omar Vargas Ramirez.....

Dependencia..... SAIMT.....

Cargo..... Asistente legal - Área Comercialización.....

1.- ¿Cree Usted, que si los Conductores de Puestos de Ventas pagaran Merced Conductiva, los Mercados tendrían mejores condiciones de infraestructura, seguridad, limpieza y organización?

SI

NO

2.- ¿Considera Usted, que con la puesta en marcha de un Reglamento Interno de Mercado actualizado se mejoraría en la organización de estos?

SI

NO

3.- ¿Cuántas reversiones de puesto se han realizado durante el periodo 2017?

- a) 1 a 5 reversiones de Puestos.
- b) 6 a 10 reversiones de Puestos.
- c) Ninguna eversión de Puesto durante su periodo.

4.- ¿Considera que con puesta en marcha este Nuevo Proyecto de Reglamento Interno de Mercado junto con el Órgano de Resolución (SAIMT) especializado y su área de Comercialización, existirá una mejor administración Fiscalización, Supervisión, Control, Recaudación, Sanción, planificación y desarrollo de los mercados?

SI

NO

GMASFM

ENCUESTA N° 2

ADMINISTRADORES O FUNCIONARIOS



OMAR VARGAS RAMIREZ

ASISTENTE LEGAL DEL AREA DE COMERCIALIZACION

ENCUESTA N° 2

Administradores o Funcionarios

Nombres..... Claudia Stephanie Grados Carreras

Dependencia..... SAIMT

Cargo..... Jefe del Departamento de Santamiento Inmobiliario

1.- ¿Cree Usted, que si los Conductores de Puestos de Ventas pagaran Merced Conductiva, los Mercados tendrían mejores condiciones de infraestructura, seguridad, limpieza y organización?

SI

NO

2.- ¿Considera Usted, que con la puesta marcha de un Reglamento Interno de Mercado actualizado se mejoraría en la organización de estos?

SI

NO

4.- ¿Cuántas reversiones de puesto se han realizado durante el periodo 2017?

- a) 1 a 5 reversiones de Puestos.
- b) 6 a 10 reversiones de Puestos.
- c) Ninguna eversión de Puesto durante su periodo.

3.- ¿Considera que con la puesta en marcha este Nuevo Proyecto de Reglamento Interno de Mercado junto con el Órgano de Resolución (SAIMT) especializado y su Área de Comercialización, existirá una mejor administración Fiscalización, Supervisión, Control, Recaudación, Sanción, planificación y desarrollo de los mercados?

SI

NO

GMASFM

ENCUESTA N° 2
ADMINISTRADORES O FUNCIONARIOS



CLAUDIA STEPHANIE GRADOS CONTRERAS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SANEAMIENTO INMOBILIARIO

ENCUESTA N° 2

Administradores o Funcionarios

Nombres..... Alvaro Rodriguez Cruz

Dependencia..... SAIMT

Cargo..... Asistente legal de saneamiento

1.- ¿Cree Usted, que si los Conductores de Puestos de Ventas pagaran Merced Conductiva, los Mercados tendrían mejores condiciones de infraestructura, seguridad, limpieza y organización?

SI

NO

2.- ¿Considera Usted, que con la puesta en marcha de un Reglamento Interno de Mercado actualizado se mejoraría en la organización de estos?

SI

NO

3.- ¿Cuántas reversiones de puesto se han realizado durante el periodo 2017?

- a) 1 a 5 reversiones de Puestos.
- b) 6 a 10 reversiones de Puestos.
- c) Ninguna eversión de Puesto durante su periodo.

4.- ¿Considera que con puesta en marcha este Nuevo Proyecto de Reglamento Interno de Mercado junto con el Órgano de Resolución (**SAIMT**) especializado y su área de Comercialización, existirá una mejor administración Fiscalización, Supervisión, Control, Recaudación, Sanción, planificación y desarrollo de los mercados?

SI

NO

GMASFM

ENCUESTA N° 2
ADMINISTRADORES O FUNCIONARIOS



ALVARO RODRIGUEZ CRUZ
ASISTENTE LEGAL DE SANEAMIENTO

ENCUESTA N° 2

Administradores o Funcionarios

Nombres..... Pedro Jimenez Gonzales
Dependencia..... Zonal Paterno (Mercadillo).
Cargo..... Supervisor

1.- ¿Cree Usted, que si los Conductores de Puestos de Ventas pagaran Merced Conductiva, los Mercados tendrían mejores condiciones de infraestructura, seguridad, limpieza y organización?

SI

NO

2.- ¿Considera Usted, que con la puesta en marcha de un Reglamento Interno de Mercado actualizado se mejoraría en la organización de estos?

SI

NO

3.- ¿Cuántas reversiones de puesto se han realizado durante el periodo 2017?

- a) 1 a 5 reversiones de Puestos.
- b) 6 a 10 reversiones de Puestos.
- c) Ninguna eversión de Puesto durante su periodo.

4.- ¿Considera que con puesta en marcha este Nuevo Proyecto de Reglamento Interno de Mercado junto con el Órgano de Resolución (SAIMT) especializado y su área de Comercialización, existirá una mejor administración Fiscalización, Supervisión, Control, Recaudación, Sanción, planificación y desarrollo de los mercados?

SI

NO

ENCUESTA N° 2
ADMINISTRADORES O FUNCIONARIOS



PEDRO JIMENEZ GONZALES
SUPERVISOR

ENCUESTA N° 2

Administradores o Funcionarios

Nombres Ermila Rodas Torres
Dependencia Mercado Zonal Palermo
Cargo Supervisora - Puerta N° 2

1.- ¿Cree Usted, que si los Conductores de Puestos de Ventas pagaran Merced Conductiva, los Mercados tendrían mejores condiciones de infraestructura, seguridad, limpieza y organización?

SI

NO

2.- ¿Considera Usted, que con la puesta en marcha de un Reglamento Interno de Mercado actualizado se mejoraría en la organización de estos?

SI

NO

3.- ¿Cuántas reversiones de puesto se han realizado durante el periodo 2017?

- a) 1 a 5 reversiones de Puestos.
- b) 6 a 10 reversiones de Puestos.
- c) Ninguna eversión de Puesto durante su periodo.

4.- ¿Considera que con puesta en marcha este Nuevo Proyecto de Reglamento Interno de Mercado junto con el Órgano de Resolución (SAIMT) especializado y su área de Comercialización, existirá una mejor administración Fiscalización, Supervisión, Control, Recaudación, Sanción, planificación y desarrollo de los mercados?

SI

NO

GMASFM

ENCUESTA N° 2
ADMINISTRADORES O FUNCIONARIOS



ERMILIA RODAS TORRES
SUPERVISORA PUERTA N° 2

ENCUESTA N° 2

Administradores o Funcionarios

Nombres..... Cesar Masi

Dependencia..... Mercado Zonal Palermo

Cargo..... Administrados Turno Día

1.- ¿Cree Usted, que si los Conductores de Puestos de Ventas pagaran Merced Conductiva, los Mercados tendrían mejores condiciones de infraestructura, seguridad, limpieza y organización?

SI

NO

2.- ¿Considera Usted, que con la puesta en marcha de un Reglamento Interno de Mercado actualizado se mejoraría en la organización de estos?

SI

NO

3.- ¿Cuántas reversiones de puesto se han realizado durante el periodo 2017?

- a) 1 a 5 reversiones de Puestos.
- b) 6 a 10 reversiones de Puestos.
- c) Ninguna eversión de Puesto durante su periodo.

4.- ¿Considera que con puesta en marcha este Nuevo Proyecto de Reglamento Interno de Mercado junto con el Órgano de Resolución (SAIMT) especializado y su área de Comercialización, existirá una mejor administración Fiscalización, Supervisión, Control, Recaudación, Sanción, planificación y desarrollo de los mercados?

SI

NO

ENCUESTA N° 2
ADMINISTRADORES O FUNCIONARIOS



CESAR MORI
ADMINISTRADOR TURNO DIA

ENCUESTA N° 2

Administradores o Funcionarios

Nombres..... Herminio Moncada Lozano

Dependencia..... Mercado Zonal Palermo

Cargo..... Supervisor

1.- ¿Cree Usted, que si los Conductores de Puestos de Ventas pagaran Merced Conductiva, los Mercados tendrían mejores condiciones de infraestructura, seguridad, limpieza y organización?

SI

NO

2.- ¿Considera Usted, que con la puesta en marcha de un Reglamento Interno de Mercado actualizado se mejoraría en la organización de estos?

SI

NO

3.- ¿Cuántas reversiones de puesto se han realizado durante el periodo 2017?

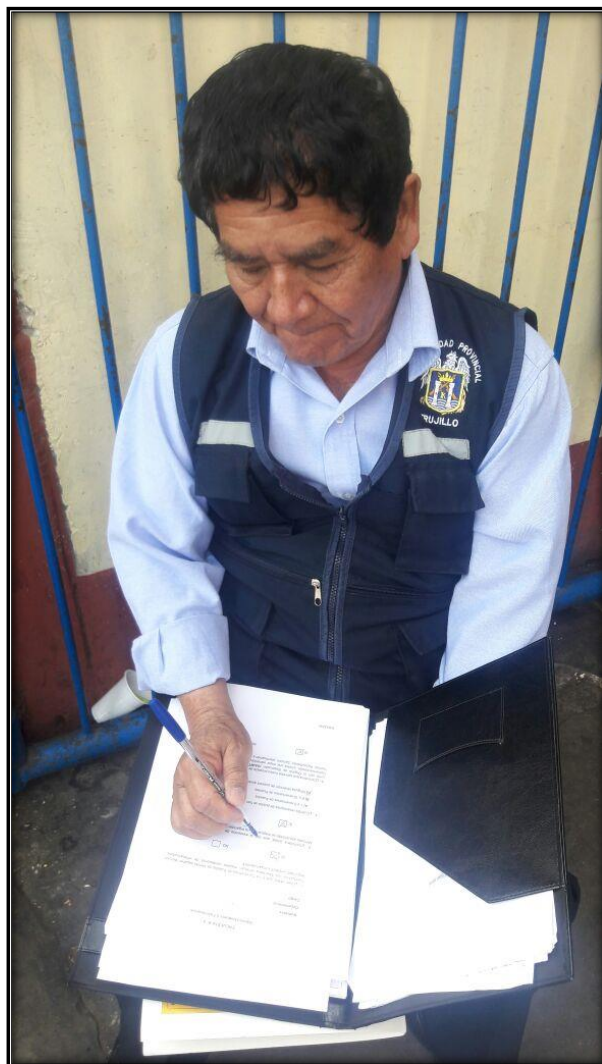
- a) 1 a 5 reversiones de Puestos.
- b) 6 a 10 reversiones de Puestos.
- c) Ninguna eversión de Puesto durante su periodo.

4.- ¿Considera que con puesta en marcha este Nuevo Proyecto de Reglamento Interno de Mercado junto con el Órgano de Resolución (SAIMT) especializado y su área de Comercialización, existirá una mejor administración Fiscalización, Supervisión, Control, Recaudación, Sanción, planificación y desarrollo de los mercados?

SI

NO

ENCUESTA N° 2
ADMINISTRADORES O FUNCIONARIOS



HERMINIO MONCADA LOZANO
SUPERVISOR PUERTA N° 1

**DATOS ESTADISTICOS
ENCUESTA N° 2
ADMINISTRADORES O FUNCIONARIOS**

TABLA 5 : Encuesta a Funcionarios o Administradores de puestos de venta en los mercados de Trujillo, bajo la pregunta:
¿Cree usted que si los Conductores de puestos de venta pagaran Merced Conductiva, los mercados tendrían mejores condiciones de infraestructura, seguridad, limpieza y organización?

OPINIÓN	Conteo (fi)	%
SI	10	100
NO	0	0
TOTAL	10	100

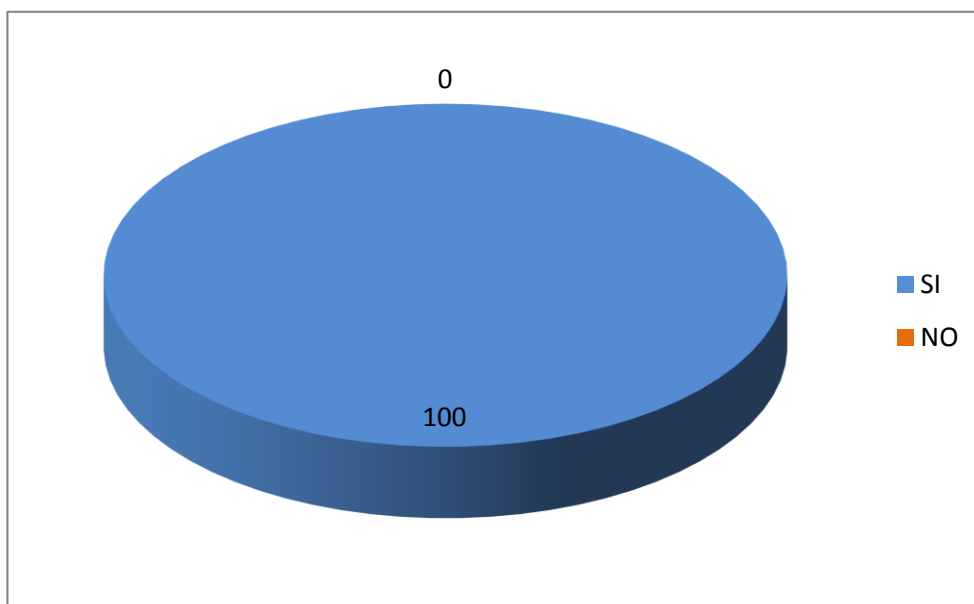


Fig.5 : Opinión de los Funcionarios o Administradores de puestos de venta en mercados de Trujillo, sobre la mejora de condiciones en caso de pagar Merced Conductiva. Diciembre 2017.

TABLA 6 : Encuesta a Funcionarios o Administradores de puestos de venta en los mercados de Trujillo, bajo la pregunta:
¿Considera usted que con la puesta en marcha de un Reglamento Interno de Mercados actualizado se mejoraría la organización de estos?

OPINIÓN	Conteo (fi)	%
SI	10	100
NO	0	0
TOTAL	10	100

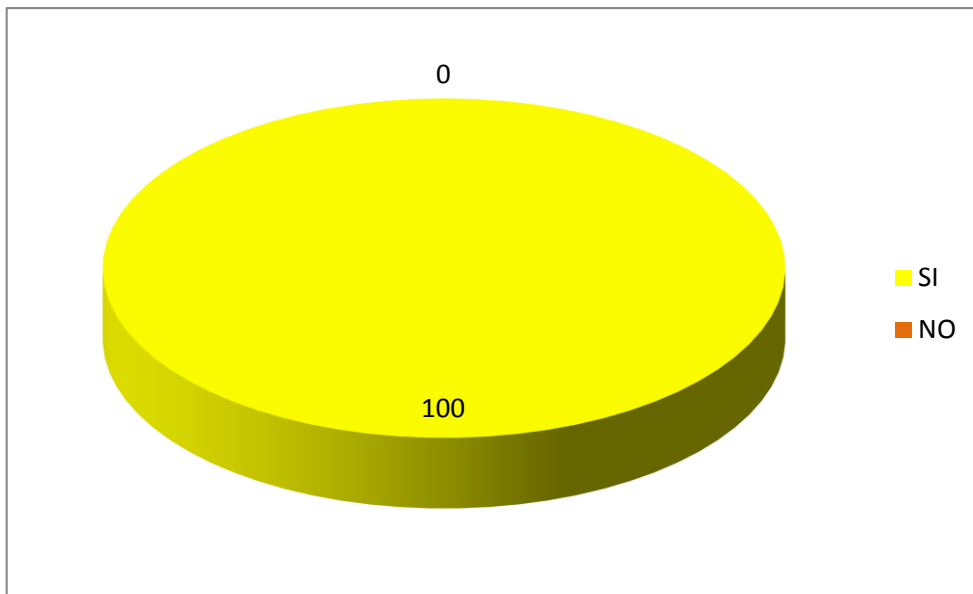


Fig.6 : Opinión de los Funcionarios o Administradores de puestos de venta en mercados de Trujillo, sobre la mejora de condiciones en caso de pagar Merced Conductiva. Diciembre 2017.

TABLA 7 : Reversiones de puestos realizadas durante el período 2017 por los Funcionarios o Administradores de puestos de venta en mercados de Trujillo.

REVERSIONES DE PUESTOS	Conteo (fi)	%
De 1 á 5	1	10
De 6 á 10	0	0
Ninguna .	9	90
TOTAL	10	100

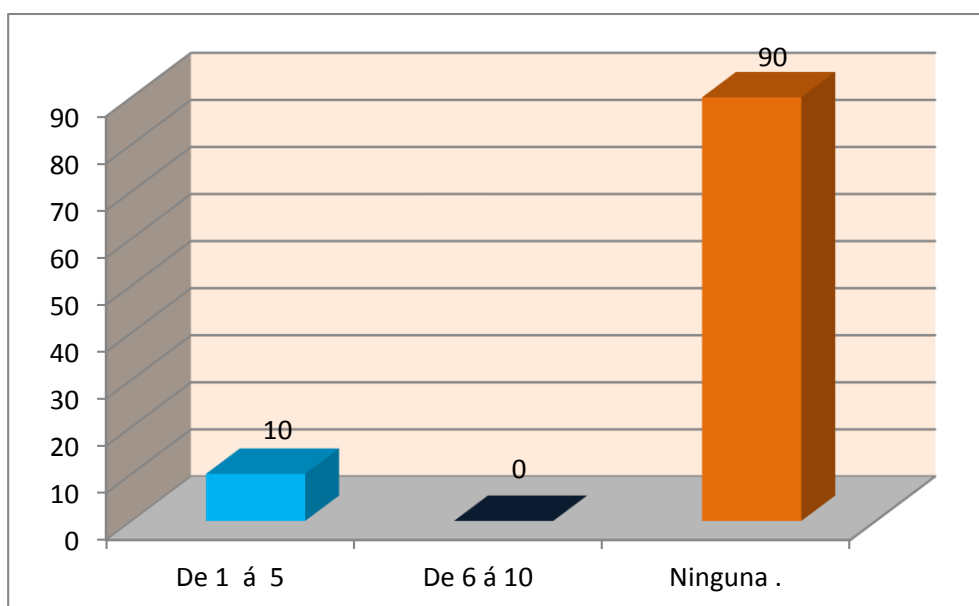


Fig. 7: Reversiones de puestos de venta en mercados de Trujillo. Diciembre de 2017.

TABLA 8 : Encuesta a Funcionarios o Administradores de puestos de venta en los mercados de Trujillo, bajo la pregunta:
¿Considera usted que con la puesta en marcha de este proyecto de Reglamento Interno de Mercados, junto con el Organo de Resolución (SAIMT) especializado y su Area de Comercialización, existirá una mejor Administración, Fiscalización, Supervisión, Control, Recaudación, Sanción, Planificación y Desarrollo de los mercados?

OPINIÓN	Conteo (fi)	%
SI	10	100
NO	0	0
TOTAL	10	100

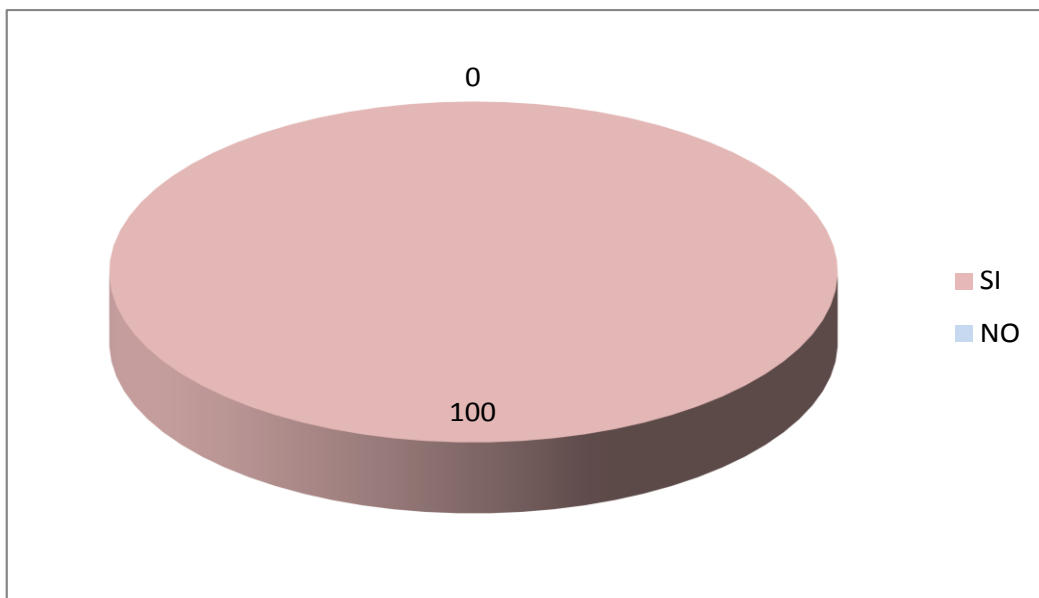


Fig.8 : Opinión de los Funcionarios o Administradores de puestos de venta en mercados de Trujillo, sobre las mejoras que se producirían de ponerse en marcha el nuevo Reglamento.

RESULTADOS:

Discusión

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Esta investigación tuvo como propósito principal determinar y analizar manera se puede fortalecer la administración y funcionamiento de los mercados de propiedad de la Municipalidad Provincial de Trujillo, con la finalidad de contribuir a su consolidación y desarrollo.

Sobre todo, se pretendió determinar, la relación de conducción entre el órgano Municipal (SAIMT) y el comerciante, es aquí donde surge el tema del subarrendamiento de los puestos de venta de los mercados de propiedad municipal, lo que significa que el conductor del puesto, legalmente reconocido ante la autoridad municipal, lo alquila a una tercera persona, en contra de lo dispuesto por el gobierno local. Además, se formuló un proyecto de Reglamento actualizado de Mercados que contribuya a mejorar la implementación, así como el control y el refuerzo de la fiscalización de todos los puestos del mercado. A continuación, se detallaran los principales hallazgos de este estudio.

ENCUESTA N° 1: COMERCIANTES Y CONDUCTORES DE PUESTOS DE VENTAS

Análisis de resultados

1. Formas de adquisición y otros aspectos de los puestos de ventas en los mercados de Trujillo, diciembre 2017.

De los resultados obtenidos en esta investigación se puede deducir que la forma de adquisición de los puestos de venta en los mercados de Trujillo, en el año 2017 se reportan como lo más comunes la adquisición del puesto por la sucesión, dadas por las condiciones existentes de transferencia de puestos a través del tiempo por parientes como padres y abuelo. Por lo tanto, es evidente que se reporten como eventos comunes en toda la muestra.

A continuación se discutirán en detalle otras formas de adquisición de puestos de ventas menos usuales, como el trámite regular (Conducción del Puesto solicitado el SAIMT), que oscila entre un 20% de la muestra en mención, del mismo modo, que la adquisición por posesión, dejando con solo un 10% a la adquisición de puestos por alquiler; no fue posible comparar estos resultados con otros estudios realizados en un mercado de Trujillo, debido a que nunca se han hecho estudios de esta índole.

El hallazgo principal de esta investigación es la adquisición por sucesión, siendo la respuesta más frecuente 50% de la población encuestada.

Este resultado nos plantea la necesidad de llevar un control del conductor de puestos de ventas, ya que al ser adquirido a través del tiempo es imposible de ubicar al titular de la conducción.

Análisis de resultados

2. ¿Realiza algún pago por concepto de Merced Conductiva?

La Merced Conductiva es el pago al que se obligan los conductores de los puestos de los mercados municipales por su uso, por lo que tiene un origen contractual y no tributario.

En el año 1998 el Concejo Municipal de Trujillo, suspendió el pago por merced conductiva, y hasta la fecha los comerciantes continúan sin pagar derecho alguno, ante el gobierno local, por ocupar esos puestos en los mercados, lo cuales se mantienen con los recursos que el gobierno local les asigna.

De los resultados obtenidos en esta investigación, se puede decir que la presente investigación la totalidad de la población respondió que efectivamente en los últimos años los conductores de los puestos de venta no vienen realizando pago alguno por merced conductiva.

Asimismo, se evidencia la necesidad de realizar este pago, con la finalidad de mejorar, implementar, recaudar capital que fortalecerá la seguridad y salubridad de nuestros mercados municipales y evitar que estos continúen cayendo en el atraso y abandono en el que se encuentran actualmente.

Análisis de resultados

3. ¿Alguna vez fue fiscalizado por una entidad municipal?

Un funcionario enfatizó que la falta de fiscalización originó que se registren presuntas irregularidades dentro de los mercados, haciendo que situación conlleve una frágil y débil fiscalización por parte de la municipalidad y el órgano encargado de resguardar y proteger el patrimonio inmobiliario municipal.

De los resultados de este estudio, se puede afirmar que durante el proceso de investigación se evidencio que un 70% de la población manifestó nunca haber sido fiscalizada por alguna entidad municipal, la cual evidencia las diferentes irregularidades que se suscitan día a día en el mercado como son: Arrendamientos, Subarrendamientos, posesiones ilegales, puestos en estado de abandono, puestos de ventas con licencias vencidas, inseguridad, etc.,

Esta investigación tuvo como finalidad asimismo, identificar las falencias, existentes por el organismo encargado de fiscalizar los mercados como es la SubGerencia de Licencias y Comercialización y a la vez, demostrar la necesidad de Otorgar no solo la administración de los mercados al (SAIMT) sino también las facultades de administrar, Fiscalizar, Controlar, Recaudar, Sancionar y Mantener los Mercados Municipales.

Análisis de resultados

4. ¿Tiene conocimiento de la existencia de algún reglamento interno en este centro de abasto?

El resultado de esta investigación evidencia que la mitad de la población tiene conocimiento firme de la existencia de un reglamento, del mismo modo el 50% restante no tiene conocimiento de la existencia de un reglamento.

El hallazgo de este estudio podemos afirmar que existencia El Reglamento Adicional de Mercados fue aprobado en sesión ordinaria del 31 de mayo de 1966 y que a la fecha se encuentra totalmente desfasado y por lo tanto no se aplica, de lo que se concluye que no existe un Reglamento que regule el funcionamiento y administración de los mercados de propiedad municipal y establezca las obligaciones y prohibiciones de los conductores de puestos, con las consecuencias del incumplimiento de sus obligaciones, adecuándolos a los estándares de calidad vigentes.

Frente a lo antes mencionado, el objetivo principal de esta investigación está destinado a plantear un proyecto de Reglamento de Mercados que contribuya a mejorar la implementación, así como el control y el refuerzo de la fiscalización de todos los puestos del mercado y los inmuebles evitando el subarrendamiento de los bienes que se encuentren en ese centro de abastos de propiedad municipal, lo que le brindará al SAIMT criterios para su administración y control.

ENCUESTA N° 2: ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS

Análisis de resultados

- 1. ¿Cree usted, que si los conductores de puestos de ventas pagaran Merced Conductiva, los mercados tendrían mejores condiciones de infraestructura, seguridad, limpieza y organización?**

Uno de los principales hallazgos de esta investigación es el alto por ciento de aceptación de la población a realizar el pago de merced conductiva ya que tiene como finalidad mejorar la economía de los mercados de propiedad Municipal.

En conclusión se estableció que al realizar el pago por concepto de merced conductiva de acuerdo a criterios técnicos como giro comercial, infraestructura, ubicación y área comercial permitirá realizar una recaudación la cual permitirá mejorar los mercados en infraestructura, seguridad, limpieza y organización.

Análisis de resultados

2. ¿Considera usted, que con la puesta en marcha de un Reglamento Interno de Mercados se mejoraría la organización de estos?

El resultado de esta investigación es la necesidad de mejorar la organización, para lo cual planteamos un Proyecto de Reglamento de Mercados que se orienta a contribuir a mejorar e implementar, el control y el refuerzo de la fiscalización de todos los puestos de mercados y los inmuebles evitando el subarrendamiento de los bienes que se encuentren en ese centro de abastos de propiedad municipal.

Asimismo, esta investigación muestra un alto por ciento de apoyo a la puesta en marcha del reglamento.

Por otra lado, la finalidad principal es la de aprobar la formulación este nuevo Reglamento Interno de Mercados acorde con la normatividad vigente y acorde a los avances de la sociedad actual.

Análisis de resultados

3. ¿Cuántas reversiones de puestos se han realizado durante el periodo 2017?

De los resultados obtenidos en esta investigación se puede deducir que esta sanción consiste en el regreso y/o vuelta a la administración de la Municipalidad Provincial de Trujillo, de un puesto comercial ubicado dentro de un mercado municipal.

De los resultados obtenidos en esta investigación se puede deducir que no existen registros de reversiones de puestos durante los años 2017, dado que no se lleva un padrón de conductores actualizado.

Lo que evidencia una necesidad de mejorar en la fiscalización y la aprobación de un reglamento vigente acorde al crecimiento del mercado.

Análisis de resultados

- 4. ¿Considera usted, que con la puesta en marcha de este proyecto de Reglamento Interno de Mercados, junto con el Órgano de Resolución (SAIMT) especializado y su área de comercialización, existirá una mejor administración, fiscalización, supervisión, control, recaudación, sanción, planificación y desarrollo de los mercados?**

Uno de los principales hallazgos de esta investigación es el alto por ciento de aceptación, por parte de la población a la puesta en marcha de este proyecto de Reglamento Interno de Mercados

Por otro lado, se evidencia la necesidad, otorgar no solo la administración de los mercados al (SAIMT) sino también las facultades de administrar, Fiscalizar, Controlar, Recaudar, Sancionar y Mantener los Mercados Municipales, ya que este organismo descentralizado se creó en el año 2005, mediante Ordenanza Municipal N° 24–2005–MPT.

REGLAMENTO ADICIONAL DE MERCADOS

Anexo N° 2

C O N C E J O P R O V I N C I A L

D E T R U J I L L O

R E G L A M E N T O A D I C I O N A L

D E

M E R C A D O S

**A p r o b a d o e n s e s i ó n
o r d i n a r i a d e l 3 1 d e
M a y o d e 1, 9 6 6.**

REGLAMENTO ADICIONAL DE MERCADOS

El suscrito, Inspector de Mercados del Concejo Provincial de Trujillo.

CONSIDERANDO:

Que, continuamente se vienen suscitando problemas en la adjudicación y conducción de Puestos de los Mercados de la Localidad, por la inadecuada Reglamentación que Norma la Vida de los mismos.

Que, estos problemas ocasionan la formación de voluminosos expedientes, los que dificultan la labor de las diferentes reparticiones que deben intervenir y que distraen valioso tiempo al Personal al servicio de la Municipalidad.

Que, con el fin de contar con los elementos necesarios para el debido control de los Mercados, el Concejo Provincial de Trujillo debe aprobar una Reglamentación que se adapte a la realidad de los problemas que se presentan.

PROPONE LA SIGUIENTE REGLAMENTACION ADICIONAL DE MERCADOS.

Art. 1.- Los Puestos y demás locales ubicados en el interior de los Mercados, son de exclusiva propiedad del CONCEJO PROVINCIAL DE TRUJILLO; siendo en consecuencia éste el único que puede disponer libremente interferencias de ninguna clase.

Art. 2.- Los que por necesidad o conveniencia hubieran sido construidos por los Interesados, con la debida autorización del Concejo, podrán ser removidos

sin más trámite que la notificación a sus conductores, dándoles un plazo de 30 días, siempre que a juicio del Concejo existan razones justificadas para ello y que éstas atiendan a mejor servicios del Mercado.

Art. 3.- Las Instalaciones o mejoras que hubieran introducido en los Puestos no podrán ser materia traspaso, quedando en beneficio del Mercado en compensación a la utilidad prestada y en concordancia con la Ley de inquilinato establece, reclamos que sobre el particular se presenten serán declarados sin Lugar.

Art. 4.- Para los efectos de control y empadronamiento, solo se reconocerá a los que después de haber llenado los Tramites Reglamentarios hayan obtenido por escrito la respectiva autorización del Concejo, otorgándole posesión del Puesto.

Art. 5.- Los Conductores de los Puestos en la situación precaria, por abandono, en cargo o traspaso del Posesionario Empadronado no tendrán derecho a que se les considere como Conductores Legales y por lo tanto podrán ser desalojados inmediatamente por la Inspección de Mercados, dentro del término de 24 horas y sin derecho a reclamo, vencido el plazo antes señalado la Administración del Mercado entrará de hecho en posesión del Puesto, desconociendo cualquier clase de arreglo que se hubiere pactado al margen de la Intervención Municipal, o sea entre el Posesionario Legal y el Ocupante Precario.

Art. 6.- Los Puestos podrán adjudicarse a Personas de cualquier Nacionalidad, siempre que estos se sujeten a las disposiciones y Normas establecidas.

Art. 7.- Tendrán derecho a solicitar Puestos las Personas mayores de edad y los mayores de 18 años con Carta de Garantía Notarial del Padre, Madre o apoderado; y las Mujeres presentarán además Autorización del Juzgado de Menores.

Art. 8.- Las Personas que soliciten la posesión de un Puesto, por ningún motivo podrán ocuparlos mientras no cuenten con la respectiva Autorización del Concejo, los Administradores de los diferentes Mercados será celosos en hacer cumplir esta disposición, bajo responsabilidad.

Art. 9.- Otorgado el Puesto conforme las disposiciones Reglamentarias, los Conductores están obligados a tramitar la respectiva Licencia que ampare su negocio, en el plazo mínimo de quince días. En caso de incumplimiento se harán acreedores a las sanciones siguientes:

1.- Amonestación, otorgándole un nuevo plazo de 8 días.

2.- Multa de **S/. 100.00** nuevos soles, otorgándole otro plazo de 8 días para la presentación de su expediente.

3.- Multa de **S/. 200.00** y cierre del nuestro para el funcionamiento del Negocio hasta que obtenga la respectiva Licencia, en un plazo máximo de 8 días, vencido este último Plazo el Puesto será declarado vacante y libre disposición por la Inspección, mediante el respectivo decreto.

Art. 10.- Los posesionarios de Puestos que por cualquier circunstancia no hubieran obtenido Licencia de su negocio, estarán sujetos a las disposiciones que se especifican en el Artículo Anterior.

Art. 11.- Cualquier Puesto que estuviera funcionando con Licencia extendida a favor de Persona que no sea la que conoce, será suspendido en su funcionamiento hasta que se aclare la situación del conductor (a) precario. Para ello se otorgará un Plazo de tres días para que se presente el dueño del Puesto, si vencido el Plazo no se hiciera presente a conducir personalmente su negocio. La Inspección lo declarará abandonado y entrará en posesión de él, comunicando lo hecho a las dependencias respectivas para la cancelación de la Licencia.

Art. 12.- Todo Posesionario Legal o Conductor precario en un Puesto, cuando por cualquier motivo tuviera que dejarlo, está en obligación de entregarlo a la Administración del Mercado, la que a su vez comunicará el hecho a la Inspección para los efectos consiguientes, los Puestos se entregarán al día en el pago de SISA y demás Gabelas Municipales. Incumplimiento de esta disposición dará lugar a tomar las medidas que en caso aconsejo para obtener la cancelación de la deuda pendiente, a la cual se agregarán los gastos que dichas medidas ocasionen y que serán de su cuenta.

Art. 13.- Los Puestos desocupados y de libre disposición serán dados a conocer por la Inspección de Mercados, en forma permanente en los pizarrones que para este fin debe existir en los diferentes Mercados de la Ciudad en los que también se comunicará cualquier acto relacionado en su adjudicación.

Art. 14.- Cuando para un Puesto desocupado se presenten mas más de una Persona, la adjudicación se efectuará mediante sorteo que se llevará a cabo en la Oficina de la Inspección de Mercados.

El sorteo se realizará luego de seis días de haberse comunicado al Público la existencia del Puesto Libre, considerándose como posteros a todas las Personas que hayan presentado su respectiva solicitud, sin tomarse en consideración las que sean presentadas con posterioridad a la fecha. Dicho sorteo se realizará con la presencia del Inspector y de los interesados que asistirán al acto, debiéndose levantar un acta del sorteo y de su resultado, entregándose al ganador una constancia del resultado é informándose favorablemente su expediente.

Art. 15.- En caso de presentarse un solo, postor se procederá a proveer informe favorable en su expediente, lo cual se hará pasado un mínimo de seis días de la fecha en que se comunicó al Público la existencia del Puesto Libre.

Art. 16.- Cuando una Persona haga entrega de su Puesto, a la Administración del Mercado, dejando en su interior Andamos, Muebles, Enseres y/o Mercaderías cuya propiedad esté debidamente comprobada, la adjudicación del Puesto se efectuará de acuerdo con el **Art. 14** y **Art. 15** del presente Reglamento. El nuevo adjudicatario deberá cubrir el valor de los Enseres o Mercaderías que recibe, cuyo precio se hará de conocimiento Público junto con la vacancia del Puesto. La valorización será hecha por el interesado.

Art. 17.- La obligación de pago de SISA y demás Gabelas Municipales cesa simultáneamente con la posesión del Puesto, siempre que éste sea entregado desocupado a la Administración.

Art. 18.- Si pasados **60** días de entregado el Puesto en la condiciones en el **Art. 16**, no hubiera sido posible adjudicarlo a otra persona por falta de interés, se

procederá como se encontrara en situación de desocupado. Durante este término podrá rebarse la valorización de los enseres y la Mercadería, lo cual se hará de conocimiento Público, para dar así oportunidad a que se presenten nuevos posteros.

Art.19.- Los Comerciantes de los Mercados podrán conducir como máximo hasta dos **(2)** Puestos, siempre que estén contiguos y existan razones justificadas para ello. Por ningún motivo se admitirá la conducción de dos Puestos que estuvieran interesados o que estuvieran en diferentes acciones.

Art.20.- Las Personas que después de la fecha de entrada en vigencia este Reglamento tuvieran en su poder más de dos Puestos, tendrán un plazo improrrogable de treinta **(30)** días para regularizar su situación y hacer entrega de los Puestos sobrantes. En caso de no hacerlo, la Inspección podrá de hecho entrar en posesión de ellos, notificándose previamente al dueño con **24** horas de anticipación para que retire los enseres que hubiere en los Puestos. En caso de resistencia intencionada, se recurrirá si es necesario al apoyo de la fuerza Pública sin perjuicio de aplicar las sanciones a que hubiera lugar.

✕ **Art.21.-** Los Conductores de Puestos por ningún motivo podrán transferirlos a familiares o a otras Personas Particulares, al margen de la intervención Municipal. Las Personas que contravinieren esta disposición mediante contratos o arreglos de traspaso antes mencionados no tendrán ningún valor.

✕ **Art.22.-** Los Posesionarios Legales podrán transferir sus Puestos a familiares hasta el 4º grado de consanguinidad, debiendo previamente solicitar en forma conjunta al Municipio la transferencia, para lo

cual deberá acompañar los documentos que prueben el lazo de parentesco entre ellos.

X **Art.23.-** Por ningún motivo se permitirá que un Puesto se encuentre cerrado o abandonado, a capricho del posesionario y sin llenar la finalidad para lo cual fue construido. Si se constara que un Puesto se encontrara en esta situación por mas de ocho días, sin justificación de ninguna clase y sin haberse solicitado a la Administración el permiso correspondiente, de hecho se procederá a abrirlo con intervención notarial, para cuyo efecto se notificará por una sola vez al interesado, con un plazo improrrogable de **48** horas.

X **Art.24.-** Cuando se constate que un Puesto ha sido encargado a otra Persona por mas de ocho (**8**) días, sin consentimiento de la Administración o de la Inspección de Mercados, ya sea por motivos particulares o de enfermedad, será suspendido en funcionamiento y se notificará al interesado para que arregle su situación en el término de ocho días. Pasado este término, el Puesto será declarado abandonado y en consecuencia vacante y de libre disposición, sin admitirse reclamos posteriores de ninguna clase. La Inspección tomará posesión del Puesto sin más tramite que una Papeleta de Notificación, con plazo de **24** horas para ejecutar el pago.

Art.25.- Cuando algún posesionario haga entrega de su Puesto a la Administración, ésta inmediatamente deberá comunicar el hecho por escrito a la Inspección de Mercados, la que expedirá el decreto correspondiente que declare el Puesto de libre disposición y en consecuencia apto para ser ocupado por otra Persona.

Art.26.- Los Administradores de los Mercados que comprueben irregularidad contemplada en la presente

Reglamentación, están en la obligación, bajo responsabilidad, de comunicarla por escrito a la Inspección de Mercado, la que estudiará el caso y dispondrá lo conveniente.

Art.27.- Comprobado que un Puesto está funcionando en forma antirreglamentaria y luego de cursarse las notificaciones prescritas para este caso, la Inspección de Mercados procederá a expedir el correspondiente decreto que declare el Puesto de libre disposición enviándose una copia del mismo a la Alcaldía y a otras Oficinas para los fines convenientes.

Art.28.- De los derechos que expida la Inspección de Mercados procede el recurso de Reconsideración, el que presentado dentro del termino de Ley deberá ser resuelto por el Concejo.

Art.29.- Las notificaciones que impliquen pérdidas de derecho sobre un Puesto deben ser entregadas en forma Notarial, indicándose el o los Artículos del Reglamento que se han infringido.

Art.30.- Queda derogada la Reglamentación de fecha **13 de Mayo de 1,957** y **12 de Julio de 1,957**; todos y cada uno de los Artículos del Reglamento en vigencia que estén en contradicción con la Actual Reglamentación.

Trujillo, 17 de Mayo de 1,966.

GUILLERMO VERMEJO RAVINA
Inspector de Mercados

**AUNTORIZACIÓN DE CONDUCCION DEL
PUESTO DE VENTA N° 02 – F DEL MERCADO
MUNICIPAL ZONAL ANEXO PALERMO**

El expediente con Registro Interno N° 1670-2016-SAIMT de fecha 26 de Setiembre del 2016, que contiene el Procedimiento Administrativo de Autorización de Conducción Legal del Puesto de Venta N° 02-F del Mercado Municipal Anexo Zonal Palermo presentado por la administrada Sra. MARIA ELENA AQUIJE TESEN,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2011-MPT, de fecha 16 de Agosto del año 2011, se aprueba el régimen legal del Servicio de Administración de Inmuebles Municipales de Trujillo, en el cual establece que el SAIMT es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Trujillo, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, jurídica, económica, financiera y presupuestaria. Asimismo establece que tiene como finalidad, en armonía con el interés social, de maximizar la rentabilidad del patrimonio inmobiliario de la Municipalidad Provincial de Trujillo; así como incrementar sus recursos, cumpliendo con el objeto para el que fue creado;

En el mismo sentido el Artículo 02 de la Ordenanza Municipal N° 019-2011-MPT refiere que el Servicio de Administración de Inmuebles Municipales de Trujillo - SAIMT, tiene por objeto administrar los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Trujillo, de otras municipalidades y de terceros, ya sea este último de personas naturales o jurídicas, del sector público o privado, conforme con el convenio suscrito por el Consejo Municipal; y teniendo en cuenta que el lote del terreno donde se ubica el Mercado Zonal Palermo es de propiedad de la Municipalidad Provincial de Trujillo, corresponde al SAIMT la administración.

Que, el predio donde se ubica el Mercado Municipal Anexo Zonal Palermo, se encuentra registrado en la Partida Registral N° 11000317, de la Oficina Registral de Trujillo, cuyo titular registral es la Municipalidad Provincial de Trujillo;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 070-2009-MPT, de fecha 21 de diciembre del 2009, la Municipalidad Provincial de Trujillo facultó al Servicio de Administración de Inmuebles Municipales de Trujillo - SAIMT el desarrollo e implementación del "Programa de Regularización de Conductores Precarios de los Mercados Municipales"; por lo que, de esta manera, se procedió a desarrollar el denominado "Empadronamiento General de Conductores", con la finalidad de recaudar datos ciertos de los actuales conductores posesionarios de los Mercados Municipales (legales y precarios), a efectos de formalizarlos mediante el otorgamiento de la resolución que los acredite como "Conductores legales" del puesto que dirigen;

Que, el Artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, detalla que "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, con Informe Legal N° 04-2017-SAIMT/DECOIN de fecha 05 de enero del 2017, el Departamento de Comercialización Inmobiliaria, informa que mediante el documento de visto la administrada, Sra. MARIA ELENA AQUIJE TESEN solicita Autorización de Conducción del Puesto de Venta N° 02-F del Mercado Municipal Zonal Anexo Palermo, para lo cual se debe tener en cuenta la documentación requerida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-SAIMT vigente, respecto del trámite del procedimiento administrativo de "Autorización de Conducción del puesto de venta en Mercado Municipal", como son:

- a. Formulario único de trámite.
- b. Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente,
- c. Declaración Jurada de domicilio
- d. Declaración jurada de no conducir más de 2 puestos de venta en mercados municipales
- e. Declaración Jurada de no tener deuda con el SATT
- f. Pago de derecho de trámite, y
- g. Pago de conducción de puesto;

Que, en el citado Informe Legal se indica que de la revisión del padrón existente, se advierte que el puesto de venta cuenta con Resolución N° 057-99-DSM/MPT, a favor de la Sra. María Rosas Tesen Aldana, sin embargo dicha resolución se encuentra caduca, razón por la cual la actual conductora precaria se encuentra expedito para requerir su incorporación como conductora legal del puesto antes referido.

¹ Ordenanza Municipal N° 070-2009-MPT, Art. 2°

C.c.
Archivos
Interesadas
Administración del MZP
DECOIN

21/3/17
18033533
Maria Elena Aquije Tesen
Mariano Aquije

venta, el cual se encuentra abierto para la atención al público y en condiciones óptimas, bajo el GIRO DE VENTA DE COMIDA.

Que, los conductores de puestos se encuentran obligados a cumplir con el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas internas del Mercado Municipal Anexo Zonal Palermo, por lo que se prohíbe realizar construcciones y/o modificaciones en los puestos, sin contar con autorización expresa del SAIMT, bajo apercibimiento de revertir el puesto a favor de la Municipalidad Provincial de Trujillo;

Que, la administrada está obligada a conducir el Puesto de Venta N° 02-F del Mercado Municipal Anexo Zonal Palermo en forma diaria y personal en el horario establecido por la administración. El incumplimiento de esta disposición por 03 (tres) días consecutivos o 05 (cinco) días alternados durante un mes, constituye causal de REVERSIÓN AUTOMÁTICA del Puesto de Venta de propiedad de la Municipalidad Provincial de Trujillo, procediéndose a DEJAR SIN EFECTO la presente resolución;

En consecuencia, habiéndose acreditado la legitimidad de lo solicitado por parte de la administrada, y teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra ocupando de manera precaria el Puesto de Venta N° 02-F del Mercado Municipal Anexo Zonal Palermo, éste despacho considera que resulta aplicable lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 070-2009-MPT, el cual establece la "Regularización de los Conductores Precarios" mediante el "Empadronamiento General de Conductores" en el caso materia de autos, siendo factible otorgar la conducción legal del Puesto de Venta N° 02-F del Mercado Municipal Anexo Zonal Palermo, debiendo ordenarse al Departamento de Comercialización Inmobiliaria de nuestra entidad que proceda a incorporar al citado administrado al padrón de conductores legales del mercado mencionado y, a su vez, se deberá encargar al Administrador del Mercado Anexo Zonal Palermo el cumplimiento de la presente resolución;

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 019-2011-MPT; así como en el Artículo 19° literal o) del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración de Inmuebles de la Municipalidad Provincial de Trujillo - SAIMT; y el Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 070-2009-MPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar FUNDADA la solicitud de Autorización de Conducción del Puesto de Venta N° 02-F del Mercado Municipal Anexo Zonal Palermo, presentada por la administrada Sra. MARIA ELENA AQUIJE TESEN con DNI N° 18033533 en el giro de VENTA DE COMIDA, por cuanto ha satisfecho todos los requisitos para el presente procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBASE al conductor realizar modificaciones y/o construcciones en el puesto de venta; salvo que cuente con autorización correspondiente del SAIMT.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la conductora del Puesto de Venta N° 02-F del Mercado Municipal Anexo Zonal Palermo lo conduzca en forma diaria y personal, estando prohibida de subarrendarlo, bajo apercibimiento de REVERSIÓN AUTOMÁTICA del Puesto de Venta a favor de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR al Departamento de Comercialización Inmobiliaria del Servicio de Administración de Inmuebles Municipales de Trujillo - SAIMT que se encargue de REGISTRAR en el padrón de conductores legales del Mercado Municipal Anexo Zonal Palermo a la Sra. MARIA ELENA AQUIJE TESEN, en calidad de CONDUCTOR LEGAL del Puesto de Venta N° 02-F del citado mercado.

ARTÍCULO QUINTO: ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente resolución al administrador del Mercado Municipal Anexo Zonal Palermo de conformidad con el Reglamento de Mercados, y de ser el caso se deberá informar a este despacho, el incumplimiento de lo expuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad;

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE al administrado en su domicilio real ubicado en Jr. Unión N° 305 Interior 2, La Intendencia del Distrito y Provincia de Trujillo y/o en el Puesto de Venta N° 02-F del Mercado Municipal Anexo Zonal Palermo.

ARTÍCULO SETIMO: ARCHÍVESE los actuados en el modo y forma de Ley

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



C.c.
Archivo
Interesados
Administración del MZP
DECOIN

Servicio de Administración de Inmuebles Municipales de Trujillo
M. E. AQUIJE TESEN
GERENTE DE GESTIÓN INMOBILIARIA

**ORDENANZA DE CREACION DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACION DE INMUEBLES COMO
ORGANIZMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Trujillo en sesiones extraordinaria de fechas veinte de julio del año 2004 y veintiuno de junio del 2005, por unanimidad, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES
COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TRUJILLO**

**TITULO I
DEL REGIMEN LEGAL, FINALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTICULO 1°.- Crear el Servicio de Administración de Inmuebles Municipales como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Trujillo, al que también se le denominará SAIMT, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.

X **ARTICULO 2°.-** El SAIMT tiene como finalidad maximizar la rentabilidad del patrimonio inmobiliario de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en armonía con el interés social.

X **ARTICULO 3°.-** El SAIMT tiene por objeto administrar los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Trujillo, con excepción de aquellos bienes que el Concejo Municipal así lo disponga.

X **ARTICULO 5°.-** El plazo de duración del SAIMT es indeterminado y sólo se extingue por mandato expreso del Concejo Municipal mediante ordenanza.

✓ POR ORDENANZA MUNICIPAL
019-2011-MPT SOLO ESTÁ VIGENTE
EL ARTICULO 1.

**TITULO II
DE LAS FUNCIONES**

X **ARTICULO 6°.-** Son funciones del SAIMT, las siguientes:

- a. Planificar, programar, dirigir, controlar y ejecutar todas las actividades, acciones, programas y actos de administración de los bienes inmuebles de la propiedad e la municipalidad.
- b. Proponer políticas y estrategias respecto a la administración de los bienes inmuebles de la municipalidad.
- c. Desarrollar y ejecutar las políticas y estrategias que apruebe el Concejo Municipal respecto a la administración de los bienes inmuebles de la municipalidad.
- d. Celebrar contratos de compra venta, alquiler, usufructo, cesión en uso y otros actos de disposición de los bienes, con autorización previa y expresa del Concejo Municipal.
- e. Registrar y cautelar los bienes inmuebles de propiedad de la municipalidad.
- f. Llevar y mantener actualizado el Margesl de bienes inmuebles de propiedad de la municipalidad.
- g. Gestionar y/o ejecutar las acciones de saneamiento del derecho de propiedad y de los títulos de dominio hasta su inscripción en los Registros Públicos, de los bienes inmuebles de propiedad de la municipalidad.
- h. Intervenir como titular en las acciones judiciales relacionadas con la defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Trujillo respecto de los bienes inmuebles de su propiedad.
- i. Realizar la gestión de cobranza de los alquileres.
- j. Controlar el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con los bienes Inmuebles que administra.
- k. Resolver y/o rescindir los contratos en los casos que corresponda y ejecutar las penalidades y acciones de responsabilidad civil.
- l. Actuar como titular de las garantías que se constituyan en los contratos relacionados con el patrimonio

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003 – 2008 - MPT

**ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN DE
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS,
MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL Y EL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
APLICABLE POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003 - 2008 - MPT:

Trujillo, 26 de enero del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades – establece que mediante Ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en su Capítulo II, Título IV, ha instituido el "Procedimiento Sancionador", cuyas disposiciones regulan el ejercicio de la atribución de la que gozan las entidades de la administración pública para establecer infracciones e imponer las consecuentes sanciones administrativas como lo es la Municipalidad Provincial de Trujillo;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2007-MPT se aprobó un nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) para la Municipalidad Provincial de Trujillo, lo que ha generado la desaparición y el surgimiento de nuevos órganos municipales que tendrían capacidad sancionadora, pero que sin embargo no se encuentran considerados dentro de los alcances de la Ordenanza Municipal N° 012-2005-MPT que reguló el procedimiento administrativo sancionador;

Que, resulta necesario aprobar y poner en vigencia un nuevo régimen de infracciones y de sanciones administrativas, de tal manera que en armonía con el principio de legalidad se otorgue seguridad jurídica y constituya el marco de referencia de la conducta de la administración y de los administrados;

En sesión extraordinaria de fecha veintiséis de enero del dos mil ocho, con el voto aprobatorio unánime de sus miembros, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR APLICABLE POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 03 – 2008 – MPT
ANEXO N° 01
CUADRO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y
MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL
ADMINISTRATIVAS

COMERCIALIZACIÓN EN MERCADOS

Municipalidad Provincial de Trujillo

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 032005/MPT
 ANEXO N.º 01
 CUADRO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DE
 CARÁCTER PROVISIONAL ADMINISTRATIVAS

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	SANCIONES		MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL	Subsanable	No Subsanable
			PECUNIARIA	OTROS VALORES			
A GERENCIA DE DESARROLLO URBANO							
(RNT : Reglamento Nacional de Tránsito) (V.O.E. = Valor de Obra Ejecutada) (V.R. = Valor de Reparación) (V.A. = Valor de Autovalor) (V.T. = Valor del Terreno) (V.V. = Valor de Venta)							
100 Subgerencia de Habilitaciones Urbanas							
HABILITACIONES URBANAS							
101	Por ejecutar habilitación urbana en forma clandestina y/o sin autorización de la autoridad competente.	Habilitador	15% V.T.	6 10,2 11	3 4 8		X
102	Por realizar obras de habilitación urbanas que no respeten los derechos, diseños, trazos y secciones de vías aprobadas (Planesamiento Integral Urbano y/o Esquema Vial, etc)	Habilitador	15% V.T.	6 9 10,2 11 12	3 4 7 8 10		X
103	Por habilitar en zonas de Protección Natural y en sus Áreas de Amonestamiento debidamente reconocidas, y en áreas de restos Arqueológicos.	a) Propietario del Predio matriz b) Asociaciones	300% V.T. c/u	6 9 10,2 11 12	3 4 7 8 10		X
104	Por desarrollar habilitaciones urbanas que no respetan las Áreas de Servidumbre debidamente reconocidas	a) Propietario del Predio matriz b) Asociaciones	100 c/u	6 9 10,2 11 12	3 4 7 8 10		X
105	Por ejecución de obras de edificación sin respetar el planesamiento urbano aprobado (proyección de vías primarias y/o secundarias).	a) Propietario del Lote Matriz b) Propietario de la Construcción	15% x m ² . c/u	6 9 10,2 11 12	3 4 7 8 10		X
106	Por obras de mantenimiento y/o lotización ejecutadas sin sin autorización municipal.	Propietario del Predio matriz	10% V.T.		Ninguna	Ninguna	X

357	Por reinidir en cualquiera de las infracciones por parte de los propietarios y/o administradores de los establecimientos comerciales dedicados al alquiler de cabinas de Internet que se encuentran duplicadas en los numerales B-353, B-354, B-355 y B-356 (Art. 5 O.M. 13-04-MPT)	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	200	2	4,2	8	11	1	2	3	8	X
-----	---	--	-----	---	-----	---	----	---	---	---	---	---

COMERCIALIZACION EN MERCADOS

358	Por no fijar en lugar visible los precios de venta de los productos o servicios (tarifas).	Regente del puesto	10	Ninguna	Ninguna	X						
-----	--	--------------------	----	---------	---------	---	--	--	--	--	--	--

359	Por cambiar o ampliar el giro sin Autorización Municipal en Puesto de Mercado de Propiedad Municipal.	Regente del puesto	20	2	4,2	13	1	2	11			X
-----	---	--------------------	----	---	-----	----	---	---	----	--	--	---

360	Por alterar el peso de los productos o alterar los instrumentos de medición	Regente del puesto	20	1	4,1	6	11	1	2	3	8	X
-----	---	--------------------	----	---	-----	---	----	---	---	---	---	---

361	Por no efectuar reparaciones de las instalaciones sanitarias y/o eléctricas o en su caso adecuarlas o realizarlas sin autorización	Regente del puesto	20	6	9	10,2	11	3	4	7	11	X
-----	--	--------------------	----	---	---	------	----	---	---	---	----	---

362	Por obstruir los pasadizos impidiendo el tránsito peatonal	Regente del puesto	20	1	4,1	6	11	1	2	3	8	X
-----	--	--------------------	----	---	-----	---	----	---	---	---	---	---

363	Por conducir el puesto en condiciones antihigiénicas	Regente del puesto	20	1	4,1	6	11	1	2	3	8	X
-----	--	--------------------	----	---	-----	---	----	---	---	---	---	---

364	Por vender productos aculterados.	Regente del		1	4,2			1	2			
-----	-----------------------------------	-------------	--	---	-----	--	--	---	---	--	--	--

365	Por mantener el puesto de venta cerrado sin autorización Municipal extendida conforme al Reglamento de Mercados en Mercados de Propiedad Municipal.	Regente del puesto	5% x día	1 4.2 6 11 13	1 2 3 8 11				X
366	Por transferir y/o subarrendar el puesto de mercado sin autorización en Mercados de Propiedad Municipal.	a) Transferencia b) Transferido	a) 50 b) 50	1 4.2 6 11 13	1 2 3 8 11				X
367	Por no conducir personalmente su puesto y/o contar con ayudantes que no hubieran sido previamente autorizados.	Regente del puesto	50	1 4.1.1. 6 11 13	1 2 3 8 11				X
368	Por modificar la estructura de los puestos de venta y otros sin autorización.	Regente del puesto	50	6 9 10.2 11 13	3 4 7 11				X
369	Por permanecer dentro de los mercados después de las horas establecidas	Regente del puesto	5	Ninguna	Ninguna			X	
370	Por utilizar kerosene doméstico en vez del Industrial en restaurantes, cochieras y/o giros afines	Regente del puesto	20	Ninguna	Ninguna			X	
371	Por no cumplir con el horario de venta establecido en el Reglamento de Mercados o que fije la Administración del mercado.	Regente del puesto	20	Ninguna	Ninguna			X	
372	Por carecer de Licencia o Autorización para funcionamiento de puesto al Interior de mercado	Regente del puesto	50	1 4.2 6 11 13	1 2 3 8 11				X
373	Por promover y/o realizar comercio ambulatorio dentro de los Mercados	Regente del puesto	50	1 4.1.1. 6 11	1 2 3 8				X

	Regente del puesto	50	1 4,1,1, 6 11 13	1 2 3 8 11		X
376	Por consumir licor en el mercado	Regente del puesto	50	Ninguna	Ninguna	X
376	Por sacrificar animales para el consumo humano dentro del puesto	Regente del puesto	35	1 4,1,1, 6 11 13	1 2 3 8 11	X
377	Por negarse el control Municipal.	Regente del puesto	50	1 4,1,1, 6 11 13	1 2 3 8 11	X
378	Por permitir el trabajo de ayudantes y/o menores de 18 años sin autorización judicial.	Regente del puesto	10	Ninguna	Ninguna	X
379	Por alteración del precio ofertado en el momento de la comercialización.	Regente del puesto	10	Ninguna	Ninguna	X
380	Por encontrarse comercializando medicamentos no autorizados.	Regente del puesto	50	1 4,1,1, 5 8 11 13	1 2 3 8 11	X
381	Por permitir que las personas que sirva de cajero expendan simultáneamente productos alimenticios en panaderías fuentes de soda restaurantes y similares.	Regente del puesto	10	Ninguna	Ninguna	X
	Por expedir alientos para el consumo humano en forma	Regente del	20	Ninguna	Ninguna	X